



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 023-2024-2-4155-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAURA

HUACHO - HUAURA - LIMA

**“ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE
LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE VI

24 DE JUNIO DE 2024

LIMA – PERÚ

“Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-4155-SCE

“ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES.....	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, ADQUIRIERON INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO, ORIGINADO POR LA DEFICIENTE GESTIÓN DE LA ENTIDAD AL NO GESTIONAR SU COMPRA OPORTUNA, INCUMPLIÉNDOSE LOS OBJETIVOS DEL REFERIDO PROGRAMA; ASÍ COMO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN, AFECTANDO LA PROVISIÓN DIARIA DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, QUE NO RECIBIÓ LOS ALIMENTOS DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2023.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	73
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	73
V. CONCLUSIONES	73
VI. RECOMENDACIONES	74
VII. APÉNDICES	75

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-4155-SCE

"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huaura, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-4155-2024-002, iniciado mediante Oficio n.º 321-2024-MPH/OCI, de 22 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la adquisición de los alimentos del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huaura correspondiente al año fiscal 2023, se realizaron conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Municipalidad Provincial de Huaura, adquirió insumos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche bajo la modalidad de Contratación Directa por desabastecimiento, originado por la deficiente gestión de los funcionarios de la Entidad, al no gestionar la compra oportuna de dichos insumos, incumpliéndose los objetivos del referido Programa Social; así como la finalidad de la contratación, afectando la provisión diaria de la población beneficiaria, que no recibió los alimentos durante el periodo de enero a noviembre de 2023.

Alcance

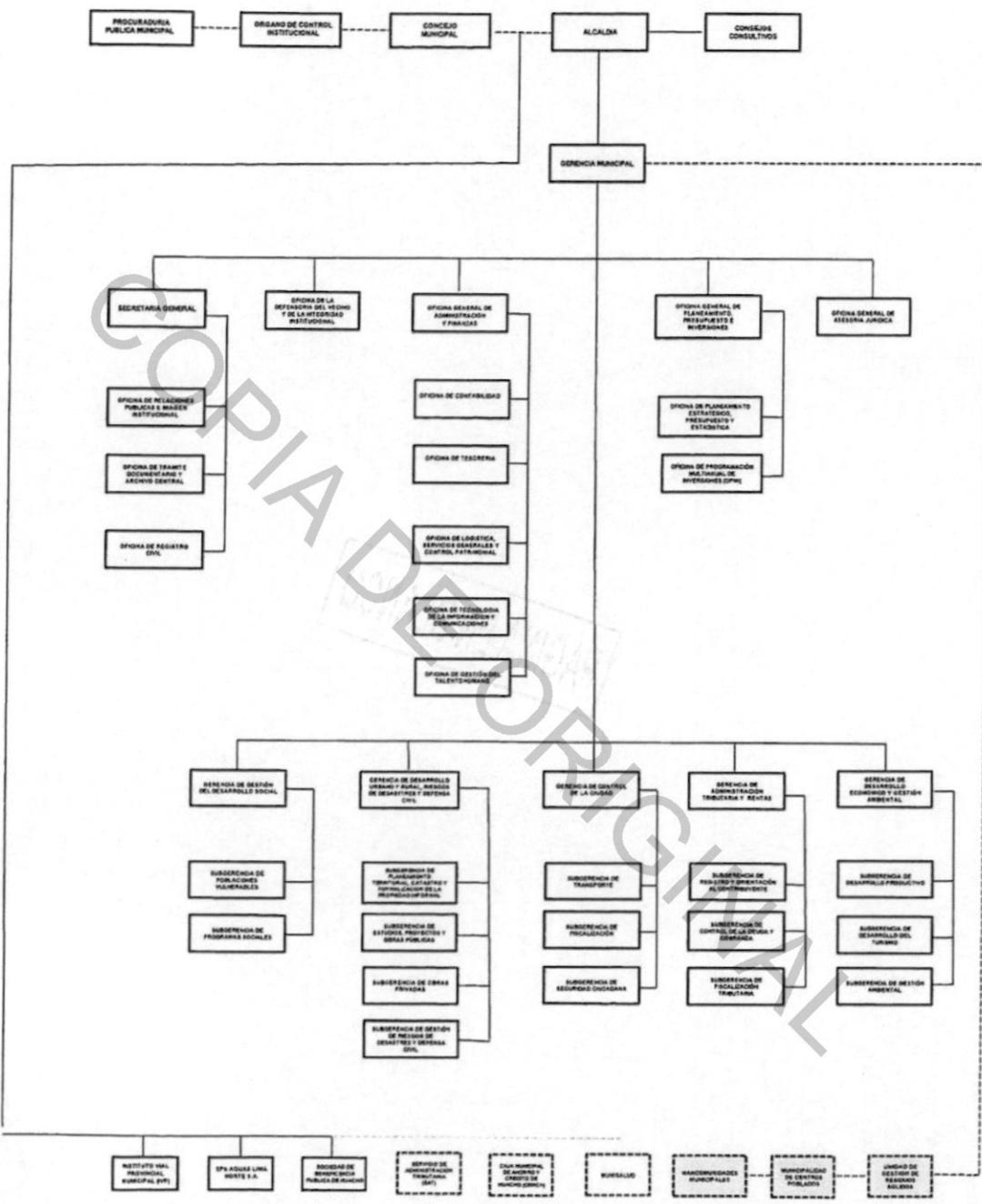
El servicio de control específico comprende el periodo del 1 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huaura es el órgano de Gobierno Local Provincial, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en la que ejerce jurisdicción sobre el territorio de la Provincia de Huaura y en el distrito de Huacho, con domicilio legal en la Calle Colón n.º 150 – Plaza de Armas de la Ciudad de Huacho. En el gráfico siguiente, se detalla su estructura orgánica.

Imagen n.^o 01

Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huaura



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 016-2021/MPH de 23 de agosto de 2021.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y sus modificatorias, Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, durante el proceso de notificación del Pliego de Hechos, la Comisión de Control, adjuntaba al mismo, los anexos que contenían información con gran capacidad, por lo que se notificó a cada una de las personas involucradas mediante eCasilla-CGR el Pliego de Hechos con su respectiva cédula de notificación consignándose el enlace en donde se encontraba digitalizada toda la documentación sustentatoria, al cual se podía acceder mediante el link: <https://onedrive.live.com/?authkey=%21AMJi7HxK%5FMKvWAg&id=2A69740E58FFEB80%21107&cid=2A69740E58FFEB80>

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, ADQUIRIERON INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO, ORIGINADO POR LA DEFICIENTE GESTIÓN DE LA ENTIDAD AL NO GESTIONAR SU COMPRA OPORTUNA, INCUMPLIÉNDOSE LOS OBJETIVOS DEL REFERIDO PROGRAMA; ASÍ COMO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN, AFECTANDO LA PROVISIÓN DIARIA DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, QUE NO RECIBIÓ LOS ALIMENTOS DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2023.

El Programa del Vaso de Leche (en adelante, PVL), es un programa social instituido mediante Ley n.º 24059, que en su artículo 1, establece su creación en todos los Municipios Provinciales de la República, destinados a la población materno - infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en período de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas; debiendo las Municipalidades Provinciales adoptar las medidas pertinentes para organizar, ejecutar y controlar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo, contando para ello con el concurso activo de las organizaciones de la comunidad.

En ese contexto, de la revisión y análisis a la documentación e información obtenida de la Municipalidad Provincial de Huaura (en adelante, la Entidad), se determinó que no se organizó, ejecutó, ni controló oportunamente el Programa del Vaso de Leche para el periodo 2023, a razón de que, existió un desabastecimiento de insumos de la ración alimenticia durante once (11) meses del año fiscal 2023, por la falta de previsión y deficiente gestión del Titular y funcionarios de la Entidad los cuales no gestionaron oportunamente la compra de los mismos, quienes además de incurrir en retrasos y demoras administrativas no justificadas, gestaron la nulidad del procedimiento de selección planificado inicialmente (Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1) y convocado para abastecerse de los insumos del programa social antes indicado.

Sumado a ello, la Entidad optó por convocar la **Contratación Directa n.º 01-2023-OEC-MPH-H-1, "Adquisición de los Alimentos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huaura, por el periodo de 3 meses, correspondiente al año fiscal 2023"**; la cual fue gestionada y aprobada por la Entidad, aun cuando dicho procedimiento no reunía las condiciones necesarias, ni el debido sustento técnico – legal para utilizarla ni tampoco cuenta con el análisis de determinación del deslinde de responsabilidades que correspondían, inobservando con estos hechos la norma de contrataciones.

La Contratación Directa antes indicada, se llevó a cabo bajo el argumento de encontrarse en una situación de desabastecimiento, utilizándola para regularizar y/o validar defectos que afectaron el procedimiento de selección inicialmente programado para adquirir los insumos del Programa del Vaso de Leche a cargo de la Entidad y su ejecución durante el periodo 2023, programa que no cumplió con la exigencia de abastecer obligatoriamente los siete días de la semana¹ a la población beneficiaria durante el periodo comprendido de enero a noviembre de 2023, pese a que finalmente se realizó la compra.

De la contratación directa, la Entidad otorgó la buena pro al postor NEGOCIOS SILVESTRE E.I.R.L. identificado con RUC n.º 20403950328, suscribiendo posteriormente el Contrato n.º 021-2023-MPH-H/BIENES el 28 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 4**), por un monto de S/ 211 456,80 (Doscientos once mil cuatrocientos cincuenta y seis con 80/100 soles), cuyos insumos alimenticios fueron recepcionados recién el 7 de diciembre de 2023, como se evidencia con Acta de Recepción n.º 001-2023-SGPS-MPH-H (**Apéndice n.º 5**) (más de once (11) meses después de iniciado el año fiscal y de la primera entrega del PVL, que debió realizarse el mes de enero de 2023), incumpliéndose con el requisito del programa social que exige el abastecimiento oportuno, los siete (7) días de la semana, de los productos alimenticios a sus beneficiarios.

Cabe señalar que, estos insumos alimenticios adquiridos sirvieron para cubrir la necesidad de periodos vencidos, siendo los tres (3) meses acumulados de enero, febrero y marzo del periodo 2023, tal como se observa de los Padrones de Comités de Vaso de Leche², de los Pedidos Comprobante de Salida (PECOSA) y lo detallado en el punto 4 del oficio n.º 032-2024-SGPS/MPH de 23 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 6**), remitido por la Subgerencia de Programas Sociales.

Los hechos descritos vulneran lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley n.º 27470, Ley que Establece Normas complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 3 de junio de 2001, y lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.º 31554, Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa de Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, publicada el 11 de agosto de 2022 y lo estipulado en los artículos 15, 16 y 27 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, relacionados al plan anual de contrataciones, requerimiento y contrataciones directas, respectivamente; en concordancia con lo establecido en el artículo 6, 29 y el literal c.3 del artículo 100 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

La situación expuesta afectó la finalidad pública del Programa del Vaso de Leche durante el periodo 2023, dado que no se cumplió con la oportuna atención a los beneficiarios de la necesidad de alimentación durante más de once (11) meses (enero - noviembre) de dicho periodo, puesto que el referido programa exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana, con derecho a la provisión diaria por parte del Estado.

Lo antes descrito, se generó por el accionar del Alcalde, Gerente Municipal, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Programas Sociales, Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial y Comité de Selección LP 002-2023-CS/MPH-H-1 quienes tuvieron participación directa en los hechos.

Los hechos que denotan la existencia de las presuntas irregularidades, se describen a continuación:

1 Sobre el particular, el artículo 2 de la Ley n.º 27712, Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, establece lo siguiente:
 (...)

El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños. Excepcionalmente, podrá autorizarse mediante Resolución de Alcaldía la entrega de la ración alimenticia en una sola oportunidad en forma semanal equivalente a la misma, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del Centro de Distribución. (...)"

2 Oficio n.º 031-2024-SGPS/MPH de 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 7**).

- Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1 “Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche correspondiente al año fiscal 2023”, para adquirir insumos alimenticios para todo el periodo 2023 convocado tardíamente, debido a deficiencias en las especificaciones técnicas, por lo cual fue declarado nulo, dilatando la ejecución del programa social.

Preliminarmente, es importante señalar que, la Entidad antes de llevar a cabo la Contratación Directa n.º 001-2023-OEC-MPH-H-1, “Adquisición de los Alimentos del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huaura por el periodo de 3 meses correspondiente al año fiscal 2023”, realizó el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1 “Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche correspondiente al año fiscal 2023”, destinado inicialmente a la compra de insumos alimenticios, no solo para tres (3) meses, sino, para abastecer el PVL durante todo el periodo 2023, cuyo expediente de contratación fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0130-2023-GM/MPH de 8 de junio de 2023³ (Apéndice n.º 8).

No obstante, está claro que, a la fecha de aprobación del expediente de contratación (8 de junio de 2023), ya había transcurrido aproximadamente más de cinco (5) meses del periodo 2023, sin que la Entidad ejecute oportunamente la adquisición de los insumos alimentaciones para el programa social; es decir, cubrir la necesidad de alimentación diaria de los beneficiarios del citado programa, que resultan ser niños y niñas de cero a seis años, y madres gestantes y en periodo de lactancia⁴.

La sucesión de hechos observables y que generaron demoras en la Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1, per se en la ejecución del programa social, son los siguientes:

- 1.1. De la asignación presupuestal para adquirir los insumos alimenticios del PVL para el periodo 2023, su programación en el Plan Operativo Institucional y la incorporación del procedimiento de selección, destinado inicialmente a la compra de insumos alimenticios, en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad.

Conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la fase de Ejecución Presupuestaria, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, periodo en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley n.º 27470 que establece las normas complementarias para la ejecución del PVL, señala que: *“El Ministerio de Economía y Finanzas asignará mensualmente a las municipalidades a nivel nacional, a través de los calendarios de compromisos que autoriza la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos que por concepto del Programa del Vaso de Leche se encuentran aprobados en la Ley Anual del Presupuesto Público y conforme a la Programación Mensual efectuada sobre la base del Presupuesto Institucional de Apertura”*.

A su vez, el literal i) del artículo 16 de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022, autoriza la realización, de manera excepcional, de las transferencias financieras de, entre otros, *“Las acciones que se realicen en*

³ Información obtenida mediante informe n.º 951-2024-OLSyCP/MPH-H recibido el 22 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 11), por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura, en respuesta al oficio n.º 092-2024-MPH/OCI de 6 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 30).

⁴ Inciso 2.1 del artículo 2 de la Ley n.º 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, y modificatorias, dispone que:

“(...) Las municipalidades, en coordinación con el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, efectúan el empadronamiento de los beneficiarios: niños y niñas de cero a seis años, madres gestantes y en periodo de lactancia, (...)"

el marco de programas sociales, conforme a las disposiciones legales vigentes para dichos programas”.

Por otro lado, el numeral 5.3 de la Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01, Directiva n.º 002-2021-EF/50.01, “Directiva Para la Ejecución Presupuestaria”, establece que: “*En los Gobiernos Locales, el PIA se aprueba mediante Acuerdo de Concejo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 31.3 del Decreto Legislativo 1440 (...).*”

En ese sentido, mediante oficio n.º 084-2024-GM/MPH-H de 2 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 9**), la Gerencia Municipal informó, entre otros⁵, a este Órgano de Control Institucional (en adelante, OCI), que a través del Acuerdo de Concejo n.º 0109-2022/MPH de 28 de diciembre del 2022 (**Apéndice n.º 10**), se dispuso en su artículo primero: “*APROBAR el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de la Municipalidad Provincial de Huaura por el importe de S/ 57'714,018.00 (...).*”

Es importante indicar que, el numeral 7.1 del artículo 7⁶ de la precitada Ley n.º 27470, señala que: “*El Ministerio de Desarrollo e inclusión Social-MIDIS aprueba mediante Resolución Ministerial, los índices de distribución aplicables a partir del año 2020 de los recursos que se destinan para financiar el Programa del Vaso de Leche de las municipalidades distritales a nivel nacional. La ejecución y gestión del Programa del Vaso de Leche se mantiene a cargo de las municipalidades, así como las condiciones para la elegibilidad de sus beneficiarios, fijadas por ley.”*

Por lo que, mediante Resolución Ministerial n.º 063-2022-MIDIS de 21 de abril de 2022, se aprobó el índice de distribución aplicable para el Año Fiscal 2023 de los recursos que se destinan para financiar el Programa del Vaso de Leche (PVL) de las municipalidades distritales a nivel nacional.

Por otra parte, y teniendo en consideración el artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1436, del Marco de Administración Financiera del Sector Público, que establece que la Administración Financiera del Sector Público se encuentra vinculada con los planes y/o políticas nacionales, sectoriales e institucionales de corto, mediano y largo plazo, tales como el Plan Operativo Institucional, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura informó con oficio n.º 084-2024-GM/MPH-H de 2 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 9**) que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 050-2023/MPH de fecha 17 de enero del 2023 (**Apéndice n.º 14**) se dispuso: “*APROBAR el Plan Operativo Institucional - POI 2023 de la Municipalidad Provincial de Huaura, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente, el POI de la Subgerencia de Programas Sociales.*”

Sin embargo, de la revisión al referido anexo⁷ se observan incluidas, en la Actividad 2: Materia de Programa de Complementación Alimentaria, dentro de la tarea: Programa del Vaso de Leche, las siguientes acciones:



5 Mediante informe n.º 339-2024-OGPPI/MPH de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 12**), que adjunta el informe n.º 0458-2024-OPEYPE/MPH de misma fecha (**Apéndice n.º 13**), la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones proporciona la información.

6 Modificado por el artículo 10 del Decreto Legislativo n.º 1451, publicado el 16 setiembre 2018.

7 Anexo 02: Formato F-3 / Matriz de Programación / Plan Operativo Institucional 2023 (Órgano: Subgerencia de Programas Sociales / Acción Estratégica Institucional: AEI 01.02 Programa como Vaso de Leche y Programa de Complementación Alimentaria, ...), Adjunto a la Resolución de Alcaldía n.º 050-2023/MPH de 17 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 14**).

"(...)

ACTIVIDAD 2		MATERIA DE PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA							MONTO A PRESUPUESTAR S/				S/ 132,250,00				
TAREA	ACCION	RECURSOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PROGRAMACION / EJECUCIÓN												MONTO TOTAL S/
					ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
PROGRAMA DE VASO DE LECHE	2.6.1 Contratación de Personal de Apoyo y Coordinación para el Programa de Vaso de Leche	SERVICIOS	SERVICIOS	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	S/ 16500
	2.6.2 Contratación de Personal de Asistente Administrativo para el Vaso de Leche	SERVICIOS	SERVICIOS	1	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	S/ 16500

(...)".

Del cuadro antes mostrado, se evidencia que la Entidad solo consideró la contratación de personal de apoyo y coordinación para el PVL, mas no contempló dentro de la actividad del referido POI ninguna acción destinada a la adquisición de insumos alimenticios para cumplir con la Tarea: Programa de Vaso de Leche durante el periodo 2023, pese a que ya contaba con la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura e incluso, se encontraba programada la transferencia que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF para dicho programa social⁸ por el año fiscal 2023⁹, como se evidencia en la Programación de Compromisos Anual (en adelante, PCA) para el Año Fiscal 2023, establecida por la Dirección General del Presupuesto Público, mediante Resolución Directoral n.º 0024-2022-EF/50.01 de 26 de diciembre de 2022.

Es preciso señalar que, el numeral 3.1 de la Directiva n.º 0005-2022-EF/50.01¹⁰ "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", establece que: "La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, es **responsable**, en el ámbito de sus competencias, del control presupuestario, debiendo para dicho fin cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

"(...)

- d) *Efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) a que hace referencia el artículo 7¹¹ de la presente Directiva, y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta las prioridades de gasto establecidas por el Titular del Pliego. (Énfasis propio)*
- (...)
- f) *Realizar el seguimiento a la ejecución del presupuesto de su Pliego, e informar al Titular del Pliego sobre su alineamiento respecto a los cronogramas de ejecución definidos, para, de ser necesario, adoptar las acciones que contribuyan a una efectiva y eficiente ejecución presupuestal, de conformidad con la normatividad vigente". (Énfasis propio)*

En ese sentido, mediante oficio n.º 012-2024-MPH-OCI-SCE-002 de 21 de mayo de 2024 (A Apéndice n.º 15), se solicitó al jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones entre otros, si se informó al titular de la Municipalidad, sobre la ejecución financiera y física de las metas, así como del cumplimiento de los resultados de los Programas Presupuestales relacionados al PVL a cargo de la Municipalidad Provincial de Huaura durante el periodo 2023.

8 Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.
 (...)

24.6 Adicionalmente, en el caso del Vaso de Leche y de los Programas Sociales de Lucha Contra la Pobreza a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la Dirección General de Presupuesto Público comunica a la Entidad competente del Gobierno Nacional, el monto global correspondiente el cual es distribuido a nivel de Pliego por dicha Entidad, bajo los criterios determinados de conformidad con la normatividad vigente.

9 El literal i) del numeral 16.1, de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece lo siguiente: "Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras (...): Las que efectúen los gobiernos locales para (...) las acciones que se realicen en el marco de programas sociales, conforme a las disposiciones legales vigentes para dichos programas."

10 Aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01 de 28 de diciembre de 2022.
 11 Artículo 7. Marco conceptual y proceso de la PCA.

A razón de ello, el referido funcionario, a través del informe n.º 0593-2024-OGPPI/MPH de 21 de mayo del 2024 (**Apéndice n.º 16**), precisa lo siguiente:

"(...)

- Respecto a este punto se informa, que con INFORME N° 962-2023-OGPPI/MPH¹² (con 03 folios), se informa sobre el no cumplimiento de la ejecución del programa de alimentación de vaso de leche."

Sin embargo, de la revisión del informe n.º 962-2023-OGPPI/MPH de 14 de setiembre de 2023, (**Apéndice n.º 17**) elaborado por Oscar Enrique Mugruza León, jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, se advierte de su contenido que no se precisa la información requerida.

Por tal motivo, mediante oficio n.º 015-2024-MPH-OCI-SCE de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 18**), se requirió precisar si se informó al titular de la Municipalidad sobre la ejecución financiera y física de las metas, relacionados al PVL a cargo de la Municipalidad Provincial de Huaura durante el periodo 2023.

En atención a este requerimiento, mediante informe n.º 0634-2024-OGPPI-MPH de 29 de mayo 2024 (**Apéndice n.º 19**), remitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el cual adjunta el informe n.º 1538-2023-OGPPI/MPH recibido el 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 20**), por la Gerencia de Gestión del Desarrollo Social y el informe n.º 1741-2023-OGPPI/MPH recibido el 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 21**), por la Gerencia de Gestión del Desarrollo Social, Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, ambos emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, se informó del Seguimiento del Avance de la Ejecución Presupuestal de los Programas Sociales al Cierre del Ejercicio, incluido el Programa del Vaso de Leche.

De tales documentos, se advierte que el seguimiento de la información presupuestaria del periodo fiscal 2023, respecto al Programa del Vaso de Leche se inició tarde, trasgrediendo lo indicado en el artículo n.º 1 de la Ley n.º 24059, Ley que crea el Programa del Vaso de Leche en todas las Municipalidades Provinciales de la República.

Ahora bien, respecto al PVL de la Entidad programado en su PCA, se observa lo siguiente¹³:

CUADRO N.º 03
COMPROMISO DE ACUERDO A TRANSFERENCIA DEL MEF
PROGRAMA VASO DE LECHE - 2023

Año Meta A Rubro Esp del	Presupuesto Institucional de Apertura	COMPROMISO / TRANSFERENCIA MENSUAL											
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2023	686,112	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00
0082 BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA	686,112	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00
001 RECURSOS ORDINARIOS	686,112	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00
2.223.1.1 ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES	686,112	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00
TOTAL	686,112	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00	57,176.00

Fuente: Informe n.º 0458-2024-OPEYPE/MPH de 27 de marzo de 2024.

12 De 14 de setiembre de 2023.

13 Información obtenida con Informe n.º 0458-2024-OPEYPE/MPH de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 13**), adjunta al Informe n.º 339-2024-OGPPI/MPH de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 12**).

Del cuadro precedente referido a la programación de compromisos¹⁴, se observa que el Presupuesto Institucional de Apertura aprobado, fue asignado a la Meta 0082: Brindar Asistencia Alimentaria (Específica 2.2.2.3.1.1: Alimentos para Programas Sociales) relativo al PVL de la Entidad durante el periodo 2023 y asciende al monto a S/ 686 112,00; además, el monto comprometido de transferencia mensual de enero a diciembre de dicho periodo se encontraba determinado en S/ 57 176,00; corroborando con ello que, al iniciar el periodo fiscal 2023, ya existía el compromiso mensual del monto máximo establecido dentro del marco de la asignación presupuestal aprobado en el referido Presupuesto Institucional y con la disponibilidad financiera para adquirir los insumos alimenticios.

No obstante, la Entidad no realizó las acciones oportunas correspondientes de previsión para gestionar la compra de tales insumos destinados a la ejecución del PVL de la Municipalidad Provincial de Huaura durante el periodo fiscal 2023.

Por otro lado, es de precisar, que con oficio n.º 274-2024-MPH/OCI de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 22**), se solicitó a la Subgerencia de Programas Sociales precisar entre otros, si dicha adquisición se encontraba considerada dentro del Plan Anual de Contrataciones del periodo 2023 de la Entidad; siendo atendido mediante oficio n.º 031-2024-SGPS/MPH de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 7**), informando lo siguiente:

“(…)

Con respecto a este punto, revisando el acervo documentario no se encontró documentación sustentatoria que la adquisición de alimentos fue considerada dentro del Plan Anual de Contrataciones. Sin embargo, no se descarta que existan los documentos en otra unidad orgánica de la Municipalidad Provincial de Huaura.” (subrayado propio)

Al respecto, de la revisión al Plan Anual de Contrataciones (en adelante, PAC) de la Municipalidad Provincial de Huaura del periodo 2023, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0005-2023-GM/MPH de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 23**), registrado en el portal digital del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado¹⁵, se observa en el ítem n.º 17, que la programación de compra de insumos del PVL para el periodo 2023, bajo el tipo de proceso: Licitación Pública, con la descripción: “ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA CORRESPONDIENTE / AÑO FISCAL 2023”, se encontraba programada para el mes de marzo de 2023, por fuente de financiamiento recursos ordinarios.

Evidenciando con ello, que la Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1 “Adquisición de los Alimentos del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huaura correspondiente al año fiscal 2023”, convocada inicialmente para abastecer el PVL durante todo el periodo 2023, fue programada para el mes de marzo de 2023, advirtiéndose que no se contempló oportunamente su adquisición, ni el tiempo que demandan las gestiones administrativas correspondientes al abastecimiento pertinente de tales insumos para el primer trimestre del periodo fiscal 2023.

¹⁴ El numeral 37.1 del Decreto Legislativo n.º 1440. del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: “La Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público, de corto plazo, por toda fuente de financiamiento, que permite compatibilizar la programación de caja de ingresos y gastos, con la real capacidad de financiamiento para el año fiscal respectivo, en el marco de las reglas fiscales vigentes. La programación de caja de ingresos es proporcionada por la Dirección General del Tesoro Público, en cumplimiento de las reglas fiscales y el Marco Macroeconómico Multianual. Dicho instrumento es determinado, revisado y actualizado, de manera trimestral por la Dirección General de Presupuesto Público, sobre la base de la información que proporcionen los Pliegos”.

¹⁵ <https://prod2.seace.gob.pe/pac3-publico/pages/buscarPPpublico.xhtml>

1.2. Del retraso en la gestión para convocar el procedimiento de selección para adquirir los insumos alimenticios elegidos tardíamente por el Comité de Administración del Vaso de Leche.

En cada Municipalidad Provincial se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche¹⁶, el mismo que es aprobado y reconocido mediante resolución de alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal; el referido comité está integrado por el Alcalde, un funcionario municipal, un o una nutricionista representante del Ministerio de Salud, un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el correspondiente gobierno regional, tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche - elegidos democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización.

El Alcalde, preside este comité de administración, pudiendo delegar la función a un funcionario municipal o a un regidor mediante resolución de alcaldía, acto que no exime de las responsabilidades propias de su cargo¹⁷.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley n.º 31554, Ley que Modifica la Ley n.º 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los Mecanismos de Control, establece que el Comité de Administración del Vaso de Leche debe aprobar su Reglamento de Organización y Funciones y ser reconocido por el Concejo Municipal.

Dentro de ese contexto legal, se evidencia que mediante Ordenanza Provincial n.º 00023-2002 de 25 de julio de 2002¹⁸ (Apéndice n.º 24), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huaura – Huacho (en adelante el ROF del PVL), en la que se establece lo siguiente:

"Artículo 6º DEL COMITÉ

El Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho, en adelante EL COMITÉ, es un órgano descentrado de coordinación, participación y concentración, encargado de dirigir, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las acciones destinadas a la Ejecución del Programa de Vaso de leche en la jurisdicción del Distrito de Huacho.

El Comité de Administración del Programa ejerce sus atribuciones, competencias y funciones de conformidad con los dispositivos legales pertinentes y al presente Reglamento.

(...)

Artículo 7º FINALIDAD

El COMITÉ tiene por finalidad, planificar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades destinadas a la gestión e implementación del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huaura, dentro de los límites establecidos en la Ley N° 27470, que establece normas complementarias para la ejecución del Programa de Vaso de Leche, modificada por la Ley N° 27712, asegurando una correcta organización administrativa y ejecutiva del programa.

(...)

Artículo 15º EL FUNCIONARIO MUNICIPAL

El Funcionario Municipal, es un profesional de la Municipalidad Provincial de Huaura designado por el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 16º FUNCIONES DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL

El funcionario Municipal tiene las siguientes funciones:

16 De conformidad a lo indicado por el artículo 2 de la Ley n.º 31554, Ley que Modifica la Ley 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los Mecanismos de Control.

17 Artículo 2, de la Ley n.º 31554, Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, Publicada el 11 de agosto de 2022.

18 Información obtenida mediante oficio n.º 084-2024-GMMPH-H de 2 de abril de 2024 (Apéndice n.º 9), remitido por Gerencia Municipal.

- a) Es responsable de la gestión del Programa de Vaso de Leche, cumple y hace cumplir las leyes y normas que regulan el Programa de Vaso de Leche en las diversas fases administrativas.
- b) Proyecta y ejecuta el planeamiento, organización, dirección, coordinación, supervisión, control, evaluación periódica y oportuna del proceso y seguimiento del funcionamiento del Programa de Vaso de Leche. (énfasis propio)
- (...)"

Al respecto, se ha determinado que la Entidad, mediante Acuerdo de Concejo n.º 006-2022/MPH de 25 de enero de 2022 (Apéndice n.º 25), aprobó la conformación del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche para el periodo 2022 – 2023; sin embargo, a través de Acuerdos de Concejo n.ºs 005 (Apéndice n.º 26) y 010-2023-MPH (Apéndice n.º 27), de 30 de enero y 24 de febrero de 2023, respectivamente, reconformó el referido comité, sin realizar, hasta esas fechas, las acciones correspondientes para la adquisición de los insumos alimenticios.

Ahora bien, considerando las normas anteriormente citadas, se ha evidenciado que, la Subgerencia de Programas Sociales, siendo la encargada de organizar, administrar, coordinar, ejecutar el PVL de la entidad¹⁹, no realizó las coordinaciones previas con los "Representantes de base del Comité de Administración del Vaso de Leche Huacho" (en adelante, el Comité) para realizar la selección de los insumos alimenticios e informar cuáles fueron los elegidos para el PVL del periodo 2023 y así dar inicio al proceso de selección correspondiente; información que se evidencia de lo remitido por la indicada subgerencia con oficio n.º 040-2024-SGPS/MPH de 8 de mayo de 2024²⁰ (Apéndice n.º 28).

Al respecto, es de indicar que mediante oficio n.º 001-2023-RBCAPVL-H de 24 de enero de 2023 (Apéndice n.º 29), emitido por representantes del referido Comité²¹, dirigido al Titular de la Entidad, se informó que los sesenta (60) Comités del Vaso de Leche de Huacho se reunieron para la elección de los insumos del PVL para el año 2023, optando por elegir los siguientes productos: "leche evaporada entera, hojuelas de avena, quinua, kiwicha y harina de maca precocidas, enriquecidas con vitaminas y minerales". Asimismo, manifiesta:

"(...)

Que habiéndose realizado las encuestas para la elección de los productos de ser consumidos en el programa Vaso de Leche para el año 2023, remitimos (adjuntamos) el consolidado de los comités del Vaso de Leche Huacho, así como las actas de la selección del producto de los 60 comités que son en total.

Esperando que el procedimiento de selección respectivo se lleve a cabo, evitando así el desabastecimiento y se dé lo más pronto posible por el bien de los beneficiarios que tanto lo necesita y no tener dificultades, en aras de salvaguardar responsabilidades posteriores se le remite el presente documento para las acciones inmediatas.

"..."

En atención a ello, mediante informe n.º 040-2023-SGPS/MPH de 27 de enero de 2023 (Apéndice n.º 32) emitido por Manuel Humberto Diaz Carrillo, subgerente de Programas Sociales solicitó a la Gerencia de Gestión de Desarrollo Social²², con "carácter de urgencia" elevar la elección de los insumos escogidos al Comité de Administración de Vaso de Leche

19 El Artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaura, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 016-2021/MPH de 23 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 130), establece que: "La Subgerencia de Programas Sociales, es un órgano de línea responsable de planificar, conducir, supervisar y evaluar los programas sociales y de complementación alimentaria, (...) en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huaura"; asimismo, los numerales 10 y 11 del artículo 97, señalan que entre las funciones de la subgerencia de programas sociales, se encuentra: "Formular el plan operativo del (...) programa de vaso de leche" y "Organizar, administrar, coordinar, ejecutar y evaluar los programas alimentarios y nutricionales, dirigidos a diferentes grupos etéreos en situación de riesgo y vulnerabilidad en condiciones de exclusión, pobreza y pobreza extrema"

20 En atención al requerimiento de información realizado con Oficio n.º 010-2024-MPH/OCI-SCE-002 de 7 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 31) con el que cual se solicita confirmar si la referida Subgerencia coordinó durante el periodo 2022, con los "Representantes de base del Comité de Administración del Vaso de Leche Huacho" e invitó para que realicen la selección de los insumos alimenticios para el periodo 2023.

21 Suscrito por Gladys Pablo Paredes, Ingrid Quiri Changanaqui y Carla Povis Fong, Representantes de Base ante el Comité de Administración.

22 Gerencia que se encontraba a cargo del mismo funcionario (Manuel Humberto Diaz Carrillo)

para su evaluación y aprobación: leche evaporada entera; hojuela de avena, quinua, kiwicha y harina de maca precocida enriquecida con vitaminas y minerales; observándose que, a esa fecha aún no se adquirían los insumos alimenticios correspondiente al PVL, destinada a la población beneficiaria correspondiente al periodo enero 2023, prolongándose su adquisición con las posteriores gestiones administrativas que se describen a continuación:

- El 30 de enero de 2023, mediante Informe n.º 122-GGDS-MPHH-2023 (**Apéndice n.º 33**), Manuel Humberto Díaz Carrillo, gerente de Gestión del Desarrollo Social, solicitó a Paul Ycochea Chiroque, Gerente Municipal: “(...) se eleve al Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, la elección del producto realizado por los comités (...) como es la leche evaporada entera y hojuelas de avena, quinua, kiwicha y harina de maca precocida enriquecida con vitaminas y minerales, a fin que sea evaluado y aprobado para su posterior requerimiento.”
- El 2 de febrero de 2023 Paul Ycochea Chiroque, Gerente Municipal con Proveído n.º 0336-2023-GM/MPH (**Apéndice n.º 34**), devuelve el referido informe a Manuel Humberto Díaz Carrillo, gerente de Desarrollo Social, a fin de que esta Gerencia “complemente su informe, especificando si la ración alimentaria con los productos propuestas por la coordinadora distrital de los comités del vaso de leche – Huacho, cumple con el valor nutritivo que dispone la Ley n.º 27470.”
- El 3 de febrero de 2023, Manuel Humberto Díaz Carrillo, gerente de Gestión del Desarrollo Social con Proveído n.º 00063-2023-GGDS/MPH (**Apéndice n.º 35**) devolvió, el referido informe, al subgerente de Programas Sociales²³, quien por su lado, a través de oficio n.º 001-2023-SGPS/MPH de misma fecha (**Apéndice n.º 36**), solicitó a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Huacho, remitir el cuadro nutricional de los productos elegidos por el comité de vaso de leche del 2023 (leche evaporada entera; hojuelas de avena, quinua, kiwicha y harina de maca precocida).
- Con informe n.º 069-2023-SGPS/MPH (**Apéndice n.º 37**) emitido por Manuel Humberto Diaz Carrillo, Sub Gerente de Programas Sociales recibido el 14 de febrero de 2023, por la Gerencia de Gestión de Desarrollo Social, respecto al estado situacional del Programa de Vaso de Leche lo siguiente:

“...”

RESPECTO A PROGRAMA VASO DE LECHE

En el mes de Enero (18/01/2023) se terminó de realizar la entrega de las raciones a los Comités de los Programas Vaso de Leche (PVL), correspondiente a los meses de SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE;

Se elaboró el consolidado para el año fiscal 2023, con sus respectivas actas pertenecientes a los 60 comités del vaso de leche;

Se realizó el Informe N° 122-GGOS-MPHH-2023, solicitando elevar al comité de Administración la elección del producto del Vaso de Leche para su evaluación;

Se elaboró el OFICIO N° 001-2023-SGPS/MPH, dirigido a la Dra. FLOR ESPERANZA TERRONES MAYTA - Directora Ejecutiva Del Hospital Regional De Huacho, con atención a la NUTRICIONISTA Lic. FIORELLA YUMPO LOLI: solicitando el INFORME NUTRICIONAL de los productos del Programa Vaso de Leche (PVL) para el año fiscal 2023; el cual se encuentra pendiente dicha información solicitada.

(...)
- A su vez, mediante informe n.º 076-2023-SGPS/MPH (**Apéndice n.º 38**) recibido por el titular de la entidad, el 14 de febrero del 2023, el referido Sub Gerente de Programas Sociales, informó lo siguiente:

23 Subgerencia a cargo del mismo funcionario (Manuel Humberto Diaz Carrillo)

"(...)

Mediante el presente le comunico que teniendo en cuenta que luego de contar con la formulación Nutricional de los Insumos del Programa de Vaso de Leche de la (Hojuela de avena, quinua Kiwicha, harina de maíz precocida) se sugiere que se convoque al Comité de Administración para aprobar el cuadro de la Evaluación Nutricional.

Por lo expuesto sugiero se convoque a una Reunión al Comité de Administración para Aprobar el Cuadro de la Formulación Nutricional del Programa Vaso de Leche para el día Jueves 16 de Febrero a horas 1:00 am en el salón de Alcaldía – Calle Colón N°150- Huacho.

Adjunto los nombres de los Integrante y modelo de oficio para el Comité de Administración:

Lic. Manuel H. Díaz Carrillo - Gerente de Gestión de Desarrollo Social (Titular)

Lic. Manuel H. Díaz Carrillo - Sub Gerente de Programas Sociales (E) (Suplente)

Flor Esperanza Terrones Maita - Director Ejecutivo del Hospital de Huacho, Huara Oyón y Servicios Básicos de Salud Con Atención a Lic. Fiorella Alicia Yumpo Loli - Representante del Ministerio de Salud

Lic. Fiorella Alicia Yumpo Loli - Representante del Ministerio de Salud

Ing. Javier Dante Carrera Ramírez - Representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la Zona -DRAL

Sra. Gladys Pablo Paredes - Representante de las Organizaciones de Base

Sra. Ingrid Prisbet Quiri Changanaqui - Representante de las Organizaciones de Base

Sra. Carla Anthonue Povis Fong - Representante de las Organizaciones de Base

(...)"

- Con oficio n.º 003-2023-SGPSVL/GGDS MPH-H de 23 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 39**), José Luis Huaqui Blas, solicita a la Directora Ejecutiva del Hospital Regional de Huacho, lo siguiente:

"(...)

Que, habiendo tomado conocimiento sobre la renuncia de la Lic. Fiorella Yumpo Loli representante del Ministerio de salud ante el comité de Administración del Programa Vaso de Leche (PVL), cabe mencionar que de acuerdo a la Ley N° 27470, Ley que establece las Normas Complementarias para la Ejecución del Programa Vaso de Leche en su Artículo N° 4º De La Ración Alimentario, inc. 4.1 señala: "será el Ministerio de Salud específicamente el Instituto Nacional de Salud, el que determine el valor nutricional"; por lo cual la representante ante el comité de administración es la encargada de elaborar dichos Valores Nutricionales de los productos alimenticios que se adquiere para los beneficiarios del Programa Vaso de Leche;

Por lo tanto, se le exhorta que tenga a bien a DESIGNAR con CARÁCTER DE MUY URGENTE a UNA NUEVA REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE (PVL) -HUACHO, a fin de que los beneficiarios no se queden desbasteidos ya que son de suma prioridad, al ser considerada como población vulnerable, o en su defecto, RATIFICAR la responsabilidad de la Lic. Fiorella Yumpo Loli.

- Asimismo, se adjuntó copia de Oficio N°285-2023-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE
- OFICIO N°063-2023-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO/OAA/MCRHUAL/CSM
- INFORME N°001-2023-GRL-DIRESA LIMA-CSM-SERV NUT
- OFICIO N°001-2023-SGPS/MPH
- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°027-2022/MPH-H
- RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°064-2023/MPH
- ACUERDO DE CONCEJO N°005-2023/MPH
- (...)".

- El 15 de marzo de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.º 122-2023-MPHH (**Apéndice n.º 40**), el titular de la Entidad, resuelve aprobar la modificación de la reconformación del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche del distrito de Huacho para el periodo 2022 – 2023, de acuerdo al detalle siguiente:

NOMBRE	CARGO
Dr. Santiago Yuri Cano La Rosa	Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura / Presidente.
Lic. Angello Joel García Suclupe	Gerente de Gestión del Desarrollo Social / Titular
Lic. José Luis Huaqui Blas	Sub Gerente de Programas Sociales / Suplente
Lic. Angie Noemí Arana Neyra	Representante del Ministerio de Salud
Ing. Javier Dante Carrera Ramírez	Rep. De la Asociación de productores Agropecuarios de la zona - DRAL
Sra. Gladys Pablo Paredes	Representantes de las Organizaciones de Base
Sra. Ingrid Prisbet Quiri Changanaqui	
Sra. Carla Anthonue Povis Fong	

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 122-2023-MPHH de 15 de marzo de 2023.

Al respecto, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Programa de Vaso de Leche²⁴ de la Entidad, el Comité está integrado; entre otros, por funcionarios de la Entidad, siendo estos: “*El alcalde o su representante quien lo preside y un funcionario municipal designado por el alcalde*”.

- El 17 de marzo de 2023, con oficio n.º 021-2023-SGPS MPH (**Apéndice n.º 41**), José Luis Huaqui Blas, subgerente de Programas Sociales, solicitó al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Huacho lo siguiente: “*(...) informe técnico de la ración del Programa del Vaso de Leche para el año fiscal 2023 (...) a efectos de poder continuar con el trámite correspondiente, siendo de carácter muy urgente.*”
- El 21 de marzo de 2023, en atención al precitado requerimiento, mediante oficio n.º 0465-2023-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE (**Apéndice n.º 42**), el Director Ejecutivo, remite el informe técnico²⁵ de la ración del programa de vaso de leche para el año fiscal 2023.
- El 23 de marzo de 2023, mediante informe n.º 208-2023-SGPS MPH (**Apéndice n.º 44**), José Luis Huaqui Blas, subgerente de Programas Sociales, en atención a los precitados requerimientos, solicitó a Angello Joel García Suclupe, gerente de Desarrollo Social, evaluar y aprobar la adquisición de los insumos alimenticios elegidos para el PVL, señalando lo siguiente:

“*(...)*

TENIENDO EN CUENTA EL INFORME TÉCNICO DE LA RACIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2023, y así mismo adjuntando el CONSOLIDADO DE LOS COMITÉS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE - HUACHO, ASÍ COMO LAS ACTAS DE LA SELECCIÓN DEL PRODUCTO DE LOS 60 COMITÉS, solicito a su despacho con carácter de URGENCIA elevar al comité de administración de vaso de leche para su evaluación y aprobación de los siguientes productos:

- *Leche evaporada entera*
- *Hojuelas de avena, quinua, kiwicha y harina de maca precocida con vitaminas y minerales.*”

- El 23 de marzo de 2023, con informe n.º 00443-GGDS-MPHH-2023 (**Apéndice n.º 45**), Angello Joel García Suclupe, gerente de Gestión de Desarrollo social, por su parte, solicitó a Paul Ycochea Chiroque, Gerente Municipal, elevar al Comité de Administración de Vaso de Leche, la información antes mencionada para el requerimiento de los productos para el PVL del periodo 2023.
- El 24 de marzo de 2023, Paul Ycochea Chiroque, Gerente Municipal a su vez, con proveído n.º 01414-2023-GM-MPH (**Apéndice n.º 46**), deriva la información antes descrita al despacho de Alcaldía a fin de que se eleve todo lo actuado al Comité de Administración del Vaso de Leche para su evaluación y aprobación, de acuerdo a su competencia.

²⁴ Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho, aprobado con Ordenanza Provincial n.º 00023-2002 de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 24**), obtenido con oficio n.º 084-2024-GM-MPH-H (**Apéndice n.º 9**), remitido por Gerencia Municipal recibido el 4 de abril de 2024 por este Órgano de Control Institucional.

²⁵ Informe n.º 003-2023-GRL-DIRESA LIMA-HHOY Y SBS-ESANS de 21 de marzo de 2023. (**Apéndice n.º 43**)

- Entre tanto, el 28 de marzo de 2023, la Representante de las Organizaciones de Base, con oficio n.º 01-2023-C.D.C.V.L.H. (**Apéndice n.º 47**), dirigido al titular de la Entidad, solicita tomar las acciones pertinentes ante la situación de desabastecimiento del PVL, indicando literalmente lo siguiente:

"(...)

Que habiendo transcurrido 87 días (Del 1 de enero hasta hoy) que están desabastecidos nuestros beneficiarios del programa vaso de leche por eso recurrimos a usted como Alcalde y también se recurre a usted como Presidente del Comité de Administración del PVL Huacho, porque no puede ser posible que hasta ahora no se tenga los alimentos y ni tampoco hasta ahora no han realizado la licitación.

Solicito a usted Sr. Alcalde tome con carácter de urgencia acciones pertinentes legales que fueran a lugar, ante esta situación de desabastecimiento muy crítica y muy grave por atentar contra la salud de los beneficiarios que en su mayoría son niños ya que muchos de ellos no tienen ni para tomar un desayuno, pero ello parece poco interesarle a usted y a sus funcionarios.

Consideramos que los funcionarios deben entender que la ley de contrataciones prevé realizar compras exoneradas o complementarias ante un posible desabastecimiento inminente, pero a la fecha la entidad que usted lidera no lo viene aplicando o desconoce.

Sr. Alcalde no es posible que se pretenda que los beneficiarios después de 87 días tomen o consuman los alimentos ahora de forma retroactiva y se atente contra la salud de los beneficiarios.

La finalidad de los comités del vaso de leche es hacerles recordar y solicitarles actuar de forma inmediata para que respeten la ley Contrataciones, La Ley Orgánica de Municipalidades y del Artículo 4 de la Ley 27470 "Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa vaso de leche" que exige como requisito obligatorio el abastecimiento de los 7 días de la semana a los niños.

"..."

- Consecuentemente, el titular de la Entidad mediante proveído n.º 314-2023-ALC/MPH, recibido el 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 48**), remite todos los actuados a Angello Joel García Suclupe, gerente de Gestión del Desarrollo Social, indicando lo siguiente:

"(...)"

En la fecha (31.03.2023) se desarrolló la reunión del Comité de Administración del Vaso de Leche, realizándose el procedimiento conforme a la normativa Ley N.º 27470 y su modificatoria Ley N.º 27712, por lo que se traslada el expediente a su despacho, con la finalidad que en el marco de sus funciones establecidas en el ROF efectúe las acciones administrativas que correspondan."

- Con proveído n.º 1817-2023-GM/MPH (**Apéndice n.º 49**), de 24 de abril de 2023, Paul Ycochea Chiroque, Gerente Municipal, remite el oficio antes mencionado a la Oficina General de Administración y Finanzas, en cuyo asunto se señala literalmente: "Solicita que se respeten las ejecuciones del Programa de Vaso de Leche"; además indica lo siguiente:

"Visto el documento de referencia, mediante el cual la señora coordinadora distrital de los comités del vaso de leche comunica que están desabastecidos los beneficiarios del programa vaso de leche, y solicita que se tomen las medidas necesarias, para la ejecución del programa de vaso de leche.

Por ello; se deriva a su despacho a fin de que tome las medidas pertinentes para su atención. URGENTE."

- Mediante proveído n.º 1678 de 24 de abril 2023 (**Apéndice n.º 50**), Hever Antony Pajuelo Sánchez, jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, deriva a Geiner Emerson Mariños Vásquez, jefe de la oficina de Logística, Servicios Generales y Control patrimonial, el documento presentado por la representante del PVL.



- Con informe n.º 1896-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H (**Apéndice n.º 51**), de 30 de mayo de 2023, Geiner Emerson Mariños Vásquez, jefe de la oficina de Logística, Servicios Generales y Control patrimonial, remite a Katty Paola Flores Campos, jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, la información siguiente:

"Que, en atención al requerimiento de ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023, esta Oficina procedió a realizar la INDAGACIÓN DEL MERCADO sobre la base de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, invitando de manera INMEDIATA a cotizar vía correo electrónico (logistica@munihuacho.gob.pe) a personas naturales y jurídicas dedicadas al rubro materia del requerimiento, obtenidas de las Cartas de presentación de Proveedores y el buscador de proveedores OSCE (<https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>), para determinar el valor estimado.

Que, el proveedor PERUANITA E.I.R.L. con RUC 20455005869, remitió su cotización por el ITEM N° 02 - HOJUELA DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, HARINA DE MACA FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES con un monto de S/ 366,149.53; Asimismo el proveedor REXTON INVERSIONES E.I.R.L. con RUC. 20571618843, ha realizado observaciones a las especificaciones técnicas.

Que, en atención a las observaciones realizadas por el proveedor REXTON INVERSIONES E.I.R.L. con RUC. 20571618843, se solicitó con CARÁCTER DE URGENTE en calidad de área usuaria a la Subgerencia de Programas Sociales, proceda a revisar y evaluar las observaciones realizadas a las especificaciones técnicas del REQUERIMIENTO DE ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023.

Que, la Subgerencia de Programas Sociales con fecha 23.05.2023, remitió a esta Oficina las Especificaciones Técnicas actualizadas, para continuar con los procedimientos de contratación.

De manera que, con las especificaciones técnicas actualizadas se ha procedido con la indagación de mercado y se ha invitado vía correo electrónico a los proveedores que se dedican al rubro para que remitan sus ofertas económicas, a fin de continuar con el procedimiento de contratación.

Esta Oficina concluyó la etapa de Indagación de mercado, determinando el tipo de procedimiento de selección de Licitación Pública un valor estimado de S/ 685,548.00 (Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 00/100 soles) (...)"

- Geiner Emerson Mariños Vásquez, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, emite informe n.º 2355-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H recibido el 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 52**), por Katty Paola Flores Campos, jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, a quien le informa lo siguiente:

"(...) Se realizó la convocatoria para ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023; con fecha 19.06.2023 en la plataforma SEACE 3.0 con la denominación LP-2-2023-CS-MPH-H-1 y actualmente se encuentra en la etapa REGISTRO DE PARTICIPANTES, FORMULACION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES (...)"

Es importante señalar que, a esta instancia ya habían transcurrido seis (6) meses (primer trimestre del periodo fiscal 2023), de que la Entidad no concretaba la compra de los insumos alimenticios para el PVL, programadas dentro del PAC.

- 1.3. Carencia de instrumentos de gestión e imprecisiones en las especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria, inobservando la normativa aplicable, que ocasionaron demoras en el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1.

Conforme al artículo 84° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades tienen competencia y atribuciones en materia de los Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos; es decir que, las municipalidades ejercen las siguientes funciones: numeral 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: sub numeral 1.4. *“Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función”*.

A su vez, el artículo 96 del ROF²⁶ de la Municipalidad Provincial de Huaura, establece que la Subgerencia de Programas Sociales “es un órgano de línea responsable de planificar, conducir, supervisar y evaluar los programas sociales y de complementación alimentaria, (...) en la jurisdicción de la municipalidad provincial de Huaura”; asimismo, los numerales 10 y 11 del artículo 97, señalan que entre las funciones de la subgerencia de Programas Sociales, se encuentra la de *“Formular el plan operativo del (...) programa de vaso de leche”* y *“Organizar, administrar, coordinar, ejecutar y evaluar los programas alimentarios y nutricionales, dirigidos a diferentes grupos etéreos en situación de riesgo y vulnerabilidad en condiciones de exclusión, pobreza y pobreza extrema”*. (énfasis propio).

Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huaura – Huacho, establece que, dentro de las funciones generales del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huaura, se encuentran las siguientes:

“Artículo 9° FUNCIONES GENERALES

Son funciones generales del Comité de Administración:

- a) Planificar, desarrollar, controlar y supervisar las acciones que garanticen el funcionamiento del programa.
- (...)
- d) Elaborar el Plan Operativo Anual del Programa de Vaso Leche.
- (...)"

Sobre el particular y dado que la subgerencia de Programas Sociales, mediante oficio n.º 032-2024-SGPS/MPH recibido el 24 de abril de 2024 (Apéndice n.º 6), informó sobre el referido Plan Operativo, que: “(...) respecto al año fiscal 2023, no se cuenta con la información requerida”, evidenciando con ello que la entidad no implementó dicho instrumento de gestión del Programa del Vaso de Leche para el periodo 2023, inobservando lo prescrito en la normativa vigente²⁷.

De esa manera, sin contar con parámetros de gestión que sirvan de guía para la ejecución del programa social y luego de que el titular de la entidad²⁸ elevara²⁹ los actuados a Angello Joel García Suclupe, gerente de Gestión de Desarrollo Social para que efectúe las acciones administrativas destinadas a la adquisición de los insumos alimenticios para el PVL del periodo 2023, este último con informe n.º 00496-2023-GGDS/MPH de 3 de abril de 2023 (Apéndice

26 Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 016-2021/MPH de 23 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 130).

27 Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho, aprobado con Ordenanza Provincial n.º 00023-2002 de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.º 24).

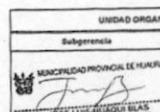
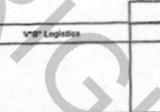
28 Asimismo, el artículo 13 del ROF del PVL, establece que el presidente del PVL es el alcalde o quien lo represente; a su vez el artículo 14 establece que el presidente del Comité tiene, entre otras, la siguiente función: “(...) b) representar al comité, siendo responsable de dirigir, coordinar, gestionar y controlar las acciones pendientes a la ejecución de los acuerdos según la ley.

29 Mediante proveido n.º 314-2023-ALC/MPH, de 3 de abril de 2023 (Apéndice n.º 48).

n.º 53), solicitó a William Richard Alejandro Reyes, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial: “**CON CARÁCTER DE URGENTE, ESTUDIO DE MERCADO DE PROGRAMA DE VASO DE LECHE** para que el **PRODUCTO ELEGIDO** la tengan varias Empresas”.

Consecutivamente, mediante informe n.º 00557-GGDS-MPHH-2023 de 13 de abril de 2023 (Apéndice n.º 54), Angello Joel García Suclupe, gerente de Gestión Desarrollo Social remitió a Paul Ycochea Chiroque, Gerente Municipal, la solicitud efectuada por José Luis Huaqui Blas, subgerente de Programas Sociales, con informe n.º 279-2023-SGPS/MPH de misma fecha (Apéndice n.º 55), con el asunto: “*requerimiento de adquisición de los alimentos del programa de vaso de leche correspondiente al año fiscal 2023*”, adjuntando el formato: “*Formulario Único de Requerimiento*”, que se muestra a continuación:

Imagen n.º 02

FORMULARIO ÚNICO DE REQUERIMIENTO AÑO FISCAL 2023																											
REQUERIMIENTO DE:		ANEXO 01																									
<input type="checkbox"/> Bienes <input type="checkbox"/> Servicios																											
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura - Huacho	SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA, SERVICIOS GENERALES Y CONTROL PATRIMONIAL	SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES			FECHA:	13/04/2023																					
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	DESTINO:				ESTADO:	AUTORIZADO																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Item</th> <th>Código de Bien o del Servicio</th> <th>Descripción del Bien o Servicio</th> <th>Cantidad</th> <th>Unidad de Medida</th> <th>Precio Unitario</th> <th>Total Estimado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>09.06.0009.0547</td> <td>HOJUELA DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, HARINA DE MACA FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES</td> <td>38,542.056.00</td> <td>KG</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>09.54.0005.0000</td> <td>LECHE EVAPORADA ENTERA EN TARRO GRANDE</td> <td>128,668.00</td> <td>TARRO</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table>							Item	Código de Bien o del Servicio	Descripción del Bien o Servicio	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	Total Estimado	1	09.06.0009.0547	HOJUELA DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, HARINA DE MACA FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES	38,542.056.00	KG	0.00	0.00	2	09.54.0005.0000	LECHE EVAPORADA ENTERA EN TARRO GRANDE	128,668.00	TARRO	0.00	0.00
Item	Código de Bien o del Servicio	Descripción del Bien o Servicio	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	Total Estimado																					
1	09.06.0009.0547	HOJUELA DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, HARINA DE MACA FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES	38,542.056.00	KG	0.00	0.00																					
2	09.54.0005.0000	LECHE EVAPORADA ENTERA EN TARRO GRANDE	128,668.00	TARRO	0.00	0.00																					
TOTAL S/. 0.00																											
JUSTIFICACIÓN: ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PROGRAMA VASO DE LECHE		FINALIDAD PÚBLICA: PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE																									
OBSERVACIONES: ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PROGRAMA VASO DE LECHE																											
UNIDAD ORGÁNICA SOLICITANTE		VºBº (*) Área Especializada	VºBº Logística	VºBº Administración	AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN																						
 SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA, SERVICIOS GENERALES Y CONTROL PATRIMONIAL Lic. José Luis Huaqui Blas SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES	VºBº (*) Área Especializada  Lic. Angello Joel García Suclupe Jefe de Gestión Desarrollo Social	VºBº Logística  Jefe de Gestión Desarrollo Social	VºBº Administración  Jefe de Gestión Desarrollo Social	VºBº Gobernancia Municipal  Jefe de Gestión Desarrollo Social																							
(*) Solo para Adquisiciones especializadas de ser necesario.																											

Fuente: Anexo al informe n.º 279-2023-SGPS/MPH de 13 de abril de 2023.

Asimismo, como área usuaria, la citada Subgerencia, remite las especificaciones técnicas consignando como denominación de la contratación: “*Adquisición de los alimentos del Programa de Vaso de Leche correspondiente al año fiscal 2023*”; indicando en el numeral V. Finalidad Pública, lo siguiente: “(...) para la adquisición de productos alimenticios para el Programa del vaso de leche correspondiente al año fiscal 2023. Para la atención a los beneficiarios del distrito de Huacho, según la normativa legal vigente. (...)”.

Igualmente, en el numeral VII. “Descripción del Bien”, se señaló la cantidad de beneficiarios y de productos a adquirir, del siguiente modo:

“El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del suministro de bienes para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huaura - periodo 2023, para la atención de **2681 beneficiarios**.
 (Énfasis propio)

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
I	LECHE EVAPORADA ENTERA EN TARRO GRANDE	128,668	Tarro
II	HOJUELA DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, HARINA DE MACA FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES	38,542.056	Kilos

(...)

También, en los literales c) y b) de los ítems 1 y 2; respectivamente, de dichas especificaciones, se observa que el “Periodo de Atención”, es el siguiente: “**El periodo de atención será para el año fiscal 2023**”; además, se observa adjunto el “Cuadro de la ración alimenticia del Programa del Vaso de Leche” remitido con informe n.º 003-2023-GRL-DIRESA LIMA-HHOO Y SBS-ESANS de 21 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 43), anexando el siguiente cuadro³⁰ (Cálculo de la Ración Alimenticia del Programa del Vaso de Leche):

Imagen n.º 03






**HOSPITAL HUACHO
RED DE SALUD
HUaura OYÓN**

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ANEXO

PERÚ Ministerio de Salud Instituto Nacional de Salud Comisión Regional de Alimentación y Nutrición

CÁLCULO DE LA RACIÓN ALIMENTICIA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Código	Nombrer del alimento	Cantidad (g)	Carbohidratos	Grasa	Proteínas			
			Gramos	Kcal	Gramos	Kcal		
A 7	Avena, hojuela cruda	22.42	13.8	55.2	0.9	6.1	3.0	11.9
A 59	Quinua, hojuelas de	0.50	0.3	1.3	0.0	0.3	0.1	0.3
A 99	Kwicha, prescida, hojuela de	0.50	0.3	1.4	0.0	0.4	0.1	0.3
G 7	Lecche evaporada entera	53.33	5.8	23.3	4.1	37.0	3.4	13.4
U 47	Maca, harina de	16.50	11.8	46.4	0.7	6.1	1.4	5.7

RESULTADOS DE LA FORMULACIÓN		Cantidad (g)	Carbohidratos	Grasa	Proteínas			
			Gramos	Kcal	Gramos	Kcal		
TOTAL		93	31.9	128	5.8	52	7.9	32
Energía total (kcal)		211						32
Distribución energética			60.44%		24.55%		15.00%	
Requisitos Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM			60.68%		20.29%		12.15%	

IMPORTANTE: Los valores deben encontrarse dentro de los rangos establecidos en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM

Fuente: Tablas Peruanas de Composición de Alimentos 2017

Documento de trabajo
Alimento: maíz y arroz

Fuente: Anexo al Informe n.º 003-2023-GRL-DIRESA LIMA-HHOO Y SBS-ESANS de 21 de marzo de 2023

Por su parte, Paul Ycochea Chiroque, Gerente Municipal, mediante proveído n.º 1680-2023-GM/MRH recibido el 18 de abril de 2023 (Apéndice n.º 56) por la Oficina General de Administración y Finanzas, indica lo siguiente:

“Visto el documento de la referencia, mediante el cual el gerente de gestión del desarrollo social solicita requerimiento de adquisición de alimentos para el programa de vaso de leche correspondiente al año fiscal 2023, según las especificaciones técnicas que adjunta, asimismo comunica que cuenta con un presupuesto asignado.

Por ello; se deriva a su despacho para su conocimiento y trámite correspondiente.”

Documento que fue derivado, el mismo día, mediante proveído n.º 1482 (Apéndice n.º 57), suscrito por Hever Antony Pajuelo Sánchez, jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas y recibido el 19 de abril de 2023 por William Richard Alejandro Reyes, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, del cual se observa como asunto: “Estudio de Mercado e informe respectivo.”

Imprecisiones consignadas en las Especificaciones Técnicas:

La Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, vía correo electrónico³¹ de 28 de abril de 2023, efectuó invitaciones para cotizar a distintos postores; en respuesta, mediante correo electrónico y adjuntando carta s/n de 4 de mayo de 2023, (Apéndice n.º 58), dirigida a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial de la Entidad, el postor REXTON INVERSIONES E.I.R.L. identificado con RUC n.º 2057161884, presentó observaciones realizadas a las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria,

30 Es de indicar que este Cálculo de la Ración Alimenticia del Programa del Vaso de Leche fue reformulado posteriormente a raíz de imprecisiones en su formulación, relacionados al marco normativo correspondiente.

31 Invitación realizada mediante correo electrónico: logistica@munihuacho.gob.pe de 28 de abril de 2023, Asunto: Solicitud cotización de bienes: Adquisición de alimentos del programa vaso de leche correspondiente al año fiscal 2023.

cuestionando, entre otros los aspectos siguientes: el número de beneficiarios, la ración alimenticia y el cronograma de entregas relacionado a las remesas mensuales; así como los valores nutricionales mínimos que debía cumplir la ración diaria, ya que no se encontrarían expresados de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial n.º 711-2002-SA/DM de 17 de abril de 2002. El postor señala, además, lo siguiente:

"(...)

Que, luego de la revisión de sus especificaciones técnicas que obra en 15 folios, les manifestamos que no podemos brindar cotización por ninguno de los productos solicitados, teniendo que existen observaciones a plantear a sus especificaciones técnicas, las mismas que imposibilitan en poder cotizar, siendo las observaciones más relevantes las siguientes:

1. OBSERVAMOS EL CRONOGRAMA DE ENTREGAS PARA AMBOS PRODUCTOS:

Que en consideración al número de beneficiarios, su ración y sus cantidades de entrega consignada en sus 4 entregas, se puede calcular que han agrupado su atención de entregas mensuales, y consideramos que ello podría ser factible para su 1era entrega, pero para las demás 2da, 3ra y 4ta entrega, solicitamos que reprogramen por remesas mensuales, no teniendo sentido pedir agrupadas y que posteriormente vayan realizando los pagos mensuales a como les va llegando la transferencia mensual del Gobierno Central, por lo tanto, se debería modificar su cronograma en entregas mensuales.

(...)

6. OBSERVAMOS Y SOLICITAMOS PARA EL CASO DE LA COMPOSICIÓN DEL PRODUCTO CEREALES SE CONSIDEREN TODOS EN HOJUELAS:

Su producto requerido para las Hojuelas de avena quinua kiwicha y harina de maca enriquecidas con vitaminas y minerales, solicitamos se consideren también aceptar todos los insumos en hojuelas y no necesariamente en Harina, ya que sea en HOJUELAS DE MACA o en HARINA DE MACA este sostiene los mismos valores nutricionales y no altera en nada su composición final en la mezcla del cereal requerido.

Cabe precisar que lo solicitado si es viable técnica y legalmente, puesto que técnicamente es decir nutricionalmente sostiene los mismos valores y legalmente porque es el mismo insumo y no se estaría cambiando el componente de lo que haya elegido el área usuaria (COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN).

Por citar, para el caso de los demás insumos que componen el producto mezcla de cereales, para tabular sus valores y determinar su ración diaria, toman de la tabla de composición de alimentos y no se encuentra al detalle o preciso el mismo insumo, pudiendo ser POR EJEMPLO: CODIGO A7 AVENA, HOJUELA CRUDA, pero sin embargo se usa sus valores para tabular por el insumo HOJUELAS DE AVENA PRECOCIDA, exhortamos a que también se precise si el producto es PRECOCIDO O ESTÁN ADQUIRIENDO UN PRODUCTO CRUDO.

Por lo tanto, pedimos con la finalidad de fomentar una mayor participación, que se realice la consulta respectiva al COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN y se acepten ya sea en HARINA o también aceptar en HOJUELAS el insumo MACA,

7. OBSERVAMOS LA RACIÓN:

Pedimos que su tabulación sea implementada con los valores nutricionales actuales, vigentes y de aplicación obligatoria, la misma que a posteriores no le genere nulidad en su procedimiento, asimismo que dicha ración cumpla con la RM 711-2002-SA/DM.

8. OBSERVAMOS QUE EN EL DOCUMENTO ESCANEADO NO SE OBSERVA QUE ESTE APROBADO POR EL MINSA LA RACIÓN.

Solicitamos que, en sus especificaciones técnicas a pesar de estar escaneado la ración diaria, no se aprecia ninguna firma del respaldo del Ministerio de Salud y tan solo se aprecia la firma de la Sub Gerencia de Programas Sociales.

(...)" (Énfasis propio)

Con lo antes descrito, se advierte entonces que las especificaciones técnicas contenidas en el informe n.º 279-2023-SGPS/MPH 13 de abril de 2023 (Apéndice n.º 55), elaborado por José Luis Huaqui Blas, Subgerente de Programas Sociales, no cumplían con los valores nutricionales mínimos que debe contener la ración alimenticia diaria del Programa del Vaso de Leche, generando la demora para la adquisición de los alimentos del PVL.

Sobre el particular, el 10 de mayo de 2023 con informe n.º 1525-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H (**Apéndice n.º 59**), William Richard Alejandro Reyes, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, informa a José Luis Huaqui Blas, subgerente de Programas Sociales como área usuaria, respecto de las observaciones expuestas y entre otros, lo siguiente:

"(...)

Que, esta Oficina procedió a realizar la INDAGACIÓN DEL MERCADO sobre la base de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, invitando de manera INMEDIATA a cotizar vía correo electrónico (logistica@munihuacho.gob.pe) a personas naturales y jurídicas dedicadas al rubro materia del requerimiento, obtenidas de las Cartas de presentación de Proveedores y el buscador de proveedores OSCE (<https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui>), para determinar el valor estimado.

De los cuales el proveedor PERUANITA E.I.R.L. con RUC 20455005869, remitió su cotización por el ITEM N.º 02 - HOJUELA DE QUINUA, AVENA, KIWICHA, HARINA DE MACA FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES con un valor estimado de S/ 366,149.53; Asimismo el proveedor REXTON INVERSIONES E.I.R.L. con RUC. 20571618843, ha realizado observaciones a las especificaciones técnicas.

"(...)

Por lo expuesto, en los párrafos precedentes se solicita con CARÁCTER DE URGENTE que, en su calidad de área usuaria, proceda a revisar y evaluar las observaciones realizadas por el proveedor REXTON INVERSIONES E.I.R.L. con RUC. 20571618843 a las especificaciones técnicas del REQUERIMIENTO DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023.

Razón por la cual, se deriva el expediente con todos sus actuados en original, el mismo que cuenta con (160 folios) para realice las acciones correspondientes, ello con la finalidad de evitar demoras y errores en el procedimiento de contratación.

"(...)"

En ese sentido, José Luis Huaqui Blas, subgerente de Programas Sociales mediante oficio n.º 054-2023-SGPS/MPH de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 60**), solicita a la Representante de las Organizaciones de Bases³², el levantamiento de las precitadas observaciones, señalando lo siguiente:

"(...) hacerle mención respecto al documento presentado a este despacho con INFORME N° 1525-OLSGYCP/OGAF/MPH-H -2023, de fecha 9 de mayo del 2023; sobre las observaciones a las especificaciones técnicas del requerimiento de adquisición de alimentos para el programa de vaso de leche, correspondiente al año fiscal 2023:

Por tal motivo y por lo antes mencionado se solicita con carácter de urgencia en su calidad de miembro del COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN como Representantes de las Organizaciones de Base, con Resolución de Alcaldía N 0122 - MPH/H, proceda a revisar y levantar las observaciones emitidas sobre la observación n.º 6 (...)

Razón por la cual se le deriva para realizar las acciones correspondientes, ello con la finalidad de evitar demoras y errores en el proceso de contratación.

"(...)"

Por otro lado, la Representante del MINSA, como miembro integrante del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huaura, remitió al titular de la entidad el informe técnico n.º 005-2023-GRL-DIRESA LIMA-HHOO Y SBS-ESANS de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 61**), con el que informa las alternativas de ración elegida por las beneficiarias del PVL para el periodo 2023, concluyendo y recomendando lo siguiente:

³² Gladys Pablo Paredes.

"..."

7.1.- La alternativa de mezcla de cereales y tubérculo cumplen con los porcentajes de equilibrio de macronutrientes para cumplir RM 711- 2002-SA/DM. (Anexo 1)

7.2.- En este cálculo no se incluye el fosfato tricalcico, ni el mix de vitaminas porque no aporta kilocalorías ni macronutrientes a la mezcla, el aporte de micronutrientes (vitaminas y minerales) debe ser agregados cumpliendo las cantidades según RM n.º 711- 2002-SA/DM y se encuentra incluido en cálculo de gramos por ración mensual. (...)"

Asimismo, adjunta el cuadro: Cálculo de la Ración Alimenticia del Programa del Vaso de Leche, reformulado³³ de la manera siguiente:

Imagen n.º 04



**HOSPITAL HUACHO
RED DE SALUD
HUaura OYÓN**

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ANEXO		PERÚ	Ministerio de Salud	Instituto Nacional de Salud	Centro Nacional de Alimentación y Nutrición
CÁLCULO DE LA RACIÓN ALIMENTICIA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE					
Código	Nombre del alimento	Cantidad (g)	Carbohidratos Gramos kcal	Grasas Gramos kcal	Proteínas Gramos kcal
A 7	Avena, hojuelas cruda	19.80	12.2 48.8	0.8 7.1	2.6 10.5
A 59	Quinua, hojuelas de	0.50	0.3 1.3	0.0 0.3	0.1 0.3
A 69	Kiwicha, precocida, hojuela de	1.40	1.0 3.8	0.1 1.0	0.2 0.8
G 7	Leche evaporada entera	53.33	5.8 23.3	4.1 37.0	3.4 13.4
U 47	Maca, harina de	16.90	11.9 47.5	0.7 6.2	1.5 5.9
RESULTADOS DE LA FORRERACIÓN					
	Cantidad (g)	Carbohidratos Gramos kcal	Grasas Gramos kcal	Proteínas Gramos kcal	
TOTAL	92	31.2 125	5.7 52	7.7 31	
Energía total (kcal)	207	125	52	31	
Distribución energética		60.15%	24.94%	14.91%	
Requisitos Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM		60-68%	20-25%	12-15%	

IMPORTANTE: Los valores deben encontrarse dentro de los rangos establecidos en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM
Fuente: Tablas Peruanas de Composición de Alimentos 2017
 Tabla de nutrientes informados. (Documento de trabajo)
 Alimentos nuevos y actualizados

Fuente: Anexo al Informe n.º 005-2023-GRL-DIRESA LIMA-HHOO Y SBS-ESANS de 12 de mayo de 2023.

Del referido cuadro, se observan diferencias respecto a los cálculos presentados inicialmente por jefa de la Oficina de Atención Integral³⁴ del Hospital Regional de Huacho (Imagen n.º 03), que, entre otras, fueron materia de observación por parte del postor REXTON INVERSIONES E.I.R.L.

Posteriormente, este documento fue remitido mediante informe n.º 00731-2023-GGDS/MPH de 17 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 62), por Angello Joel García Suclupe, gerente de Gestión de Desarrollo Social al subgerente de Programas Sociales, José Luis Huaqui Blas, señalando lo siguiente: "... servirá para que la Subgerencia de Programas Sociales tenga en cuenta que los Valores nutricionales deben encontrarse dentro de los rangos establecidos en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM."

En respuesta a lo requerido por la subgerencia de Programas Sociales³⁵, las representantes del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, con oficio n.º 002-2023-RBCAPVL-H de 18 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 63), dirigido al titular de la entidad, en calidad de Presidente del referido Comité, remiten la información siguiente:

"..."

Que, en atención al documento de la referencia, se llevó a cabo la consulta y decisión en Asamblea General con motivo del levantamiento de observaciones y que por lo tanto la decisión general fue se adquiera los productos para el presente año, los siguientes productos:

- LECHE EVAPORADA ENTERA.

33 Reformulado respecto del cuadro: "Cálculo de la Ración Alimenticia del Programa del Vaso de Leche", mostrado con Imagen n.º 02 del presente documento.

34 M.C. Diana E. Toledo García.

35 Oficio n.º 054-2023-SGPS/MPH de 10 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 60)

- HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y (HOJUELAS Ó HARINA) DE MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PRECOCIDA.

Que, al presente documento se adjunta Acta de Asamblea General donde se expresa tal decisión de elección y que a usted como presidente del Comité de Administración se le hace extensivo para su trámite correspondiente, ya que el documento de la referencia fue cursado por la Subgerencia de Programas Sociales.

(...)"

A su vez, mediante proveído n.º 00388-2023-GGDS/MPH de 19 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 64), Angello Joel García Suclupe, gerente de Gestión de Desarrollo Social, remite a José Luis Huaqui Blas, subgerente de Programas Sociales, el precitado oficio elaborado por las representantes del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche (Expediente n.º 00636905), con el levantamiento de observaciones, para realizar: "las acciones sociales correspondientes de acuerdo a su competencia y función".

En ese sentido, habiéndose realizado las subsanaciones referidas, José Luis Huaqui Blas, subgerente de Programas Sociales, mediante informe n.º 398-2023-SGPS/MPH-H de 22 de mayo de 2023, (Apéndice n.º 65) remite a Geiner Emerson Mariños Vásquez, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, el formato de especificaciones técnicas para la contratación de bienes, del cual se observa lo siguiente:

"(...)"

VI. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN

Contratación del suministro por los siguientes productos destinados para el programa de vaso de leche, para la atención de 2085 beneficiarios (Énfasis propio)

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
I.	Leche evaporada entera	100,080	Tarros de 400 gramos (+/-3%)
II.	Hojuelas de avena, quinua, kiwicha, y (hojuelas o harina) de maca fortificada con vitaminas y minerales precocida.	50.040	Bolsas de 613 gramos

(...)"

Al respecto y de las modificaciones realizadas a las especificaciones técnicas, se evidencia que la cantidad de beneficiarios disminuyó en número de quinientos noventa y seis (596), respecto a la cantidad de beneficiarios inicialmente registrados³⁶ en las especificaciones técnicas adjuntas al oficio n.º 279-2023-SGPS/MPH de 13 de abril de 2023 (Apéndice n.º 55); motivo por el cual también se redujo la cantidad de insumos a adquirir; variación que no cuenta con el sustento técnico u otro documento (empadronamiento o encuestas para determinar la población objetivo del Programa)³⁷ del Comité de Vaso de Leche o del área usuaria que justifique la considerable disminución de la cantidad de beneficiarios.

Hasta esta fecha (22 de mayo de 2023), transcurrieron aproximadamente más de cuatro (4) meses que la Entidad no contaba con los insumos alimenticios, debido a las imprecisiones realizadas en los términos de referencia; además, de las demoras en la tramitación realizada por las áreas involucradas de la entidad respecto al provisionamiento para adquirirlos; inclusive y como se ha señalado anteriormente, José Luis Huaqui Blas, subgerente de Programas Sociales³⁸ no contaba con el Plan Operativo Anual del Programa de Vaso Leche, que establezca y determine las acciones de planificación y organización del PVL para el periodo fiscal 2023.

36 Inicialmente se contempló 2681 beneficiarios, siendo modificada a 2085 beneficiarios.

37 Literal 7.2 de la Ley n.º 27470, que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche.

38 Al respecto, mediante oficio n.º 259-2024-MPH/OCI de 18 de abril de 2024 (Apéndice n.º 66), se solicitó, entre otros, a la Subgerencia de Programas Sociales, proporcionar tres (3) copias fedateadas del Plan Operativo del Programa del Vaso de Leche, vigente para el periodo 2023; sin embargo, la referida subgerencia mediante oficio n.º 032-2024-SGPS/MPH de 23 de abril de 2024 (Apéndice n.º 6), informó lo siguiente: "Con respecto al año fiscal 2023, no se cuenta con la información requerida".

1.4. Del otorgamiento de Certificación de Crédito Presupuestario y convocatoria del procedimiento de selección, luego de que transcurrieron ciento setenta (170) días (más de cinco meses) que debían adquirirse los insumos alimenticios para ejecutar el PVL del periodo 2023.

Es de precisar que, el artículo 19 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Ahora bien, luego de que José Luis Huaqui Blas, subgerente de Programas Sociales, remitiera³⁹ a Geiner Emerson Mariños Vásquez, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, el Formato de especificaciones técnicas para la adquisición de los insumos alimenticios del PVL del periodo fiscal 2023, mediante informe n.º 002-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H/LVFRG de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 67**), Lenin Von Fuentes Rivera Gómez, Especialista en Contrataciones del Estado II de la Entidad, informa y remite a Geiner Emerson Mariños Vásquez, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, la indagación de mercado realizada para dicha adquisición.

En atención a ello, con informe n.º 1893-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 68**), el citado jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, solicitó a Katty Paola Flores Campos, jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, la certificación de crédito presupuestario⁴⁰, señalando lo siguiente:

“(…)

Mediante el presente me es grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y en atención al documento de la referencia c), se informa que esta Oficina procedió a realizar indagación de mercado determinando el valor estimado de bien, según detalle:

a)	Requerimiento	: INFORME N° 398-2023-SGPS/MPH-H
b)	Descripción	: ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2023
c)	Cantidad	: 100,080 TARROS DE LECHE - 50,040 BOLSAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y MACA
d)	Unidad de medida	: UNIDAD
e)	Valor estimado	: S/ 685,548.00 (Seiscientos ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho con 00/100 soles)
f)	Tipo de Procedimiento	: LICITACION PÚBLICA
h)	Mes de Ejecución	: JUNIO

(…)

Motivo por el cual, se remite el expediente de contratación para que se otorgue certificación de crédito presupuestario, por el monto de S/ 685,548.00 (Seiscientos ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho con 00/100 soles)"

En tal sentido, la mencionada jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, a través de informe n.º 0572-2023-OGAF/MPH-H de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 69**), solicita a Paul Ycochea Chiroque, Gerente Municipal, remitir lo actuado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, a fin de evaluar y autorizar la cobertura presupuestal por el importe de S/ 685 548,00 soles.

39 Mediante informe n.º 398-2023-SGPS/MPH-H de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 62**).

40 Al respecto el artículo 41 del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece lo siguiente:

"41.1 La certificación del crédito presupuestario, (...) constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los (...) Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso (...)"

A razón de ello, el 31 de mayo de 2023, Paul Ycochea Chiroque, Gerente Municipal mediante el memorando n.º 0406-2023-MPH-GM (**Apéndice n.º 70**), autoriza: “(...) el otorgamiento de cobertura presupuestal por el monto de S/.685,548.00 soles”, remitiendo a Heiner Armando Chávez Andrade, jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, quien a su vez emite el informe n.º 414-2023-OGPPI/MPH de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 71**), dirigido a Katty Paola Flores Campos, jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, adjuntando el informe n.º 0504-2023-OPEYPE/MPH de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 72**), suscrito por Cristian Alexander Obispo Andahua, jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico Presupuesto y Estadística, en el cual se concluye lo siguiente:

“(...)

3.1 (...) la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO para la “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2023”, por el monto de S/.685,548.00 soles; con tipo de procedimiento LICITACIÓN PÚBLICA solventado con rubro 00-L; según la siguiente Estructura Funcional Programática de Gasto para el año 2023.

Cuadro N.º 01

LICITACIÓN PÚBLICADA

COBERTURA PRESUPUESTAL: “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2023”.

CERT.	META	PROGRAMA	PRODUCTO	ACTIVIDAD	RUBRO	T/R	PARTIDA	MONTO
1199	0079	9002	3999999	5001059	00	L	2.2.2.3.1.1	425,340.00
1199	0079	9002	3999999	5001059	00	L	2.2.2.3.1.1	260,208.00
TOTAL, S/ 685,548.00								

3.2 se precisa que, respecto del PROGRAMA DEL VASO DE LECHE “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2023”, fue destinado el importe total de S/.686,112.00 soles; siendo lo solicitado para la certificación de crédito presupuestario por concepto de adquisición de alimentos el monto ascendente de S/.685,548.00 soles; en ese sentido se indica que existe un saldo por certificar por el importe ascendente a s/. 564.00 soles (...).

Es de indicar que, Geiner Emerson Mariños Vásquez, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, con informe n.º 1958-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H, recibido el 6 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 73**), por Paul Ycochea Chiroque, Gerente Municipal, solicita aprobar el expediente de contratación para la “Adquisición de Alimentos para el Programa del Vaso de Leche para el año fiscal 2023”; del referido documento se observa en el literal k) del sub numeral 3.3, lo siguiente: “(...) Plazo de Ejecución 120 días calendarios(...)”

Posteriormente, Paul Ycochea Chiroque, Gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0130-2023-GM/MPH de 8 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 8**), aprobó el Expediente de Contratación correspondiente al precitado procedimiento de selección, contando con la certificación presupuestal para la adquisición de los insumos de PVL por el monto antes descrito, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 00139-2023-GM/MP de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 74**), que resolvió conformar el comité de selección.

Luego de ello, el 19 de junio de 2023, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0147-2023-GM/MP (**Apéndice n.º 75**), se resuelve:

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N.º 02-2023-CS-MPH-H-1, cuyo objeto es la contratación para ejecución de la “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023”, (...)

Seguidamente, y en la misma fecha, el Comité de Selección suscribe el "Acta para disponer la convocatoria" (Apéndice n.º 76), acordando: "(...), por **UNANIMIDAD**, (...) efectuar la convocatoria del presente procedimiento de selección mediante publicación en el SEACE el **19/06/2023**. (...)", habiendo transcurrido hasta ese acto, aproximadamente ciento setenta (170) días, sin que la Entidad cumpla con cubrir la necesidad de alimentación de los beneficiarios del citado programa.

1.5. Nulidad del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1, que devinieron de las imprecisiones en la formulación de las especificaciones técnicas e inobservancia de la norma.

De lo anteriormente narrado y con la información obtenida, se evidencia que mediante la Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1, la Entidad pretendía realizar la compra de los insumos del PVL para el todo el periodo 2023; no obstante, resulta necesario recalcar que la Entidad, luego de ciento setenta (170) días (aproximadamente más de cinco meses) de iniciado el referido periodo y de que debían entregarse los insumos alimenticios a los beneficiarios del PVL, recién el 19 de junio de 2023 dispone convocar dicho procedimiento de selección.

El 13 de junio de 2023 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 00139-2023-GM/MP (Apéndice n.º 74), se resolvió conformar el comité de selección para el referido procedimiento de selección del modo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el COMITÉ DE SELECCIÓN para el procedimiento de selección Licitación Pública, cuyo objeto es la contratación para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023",

MIEMBROS TITULARES	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CONDICIÓN
Presidente	FIDEL LOPEZ VIDAL	103117977	GERENTE DE GESTIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL	CAS
1er Miembro	JOSÉ LUIS HUAQUI BLAS	73190476	SUBGERENCIA DE PROGRAMA SOCIALES	CAS
2do Miembro	GEINER EMERSON MARIÑOS VÁSQUEZ	46792755	JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA, SERVICIOS GENERALES Y CONTROL PATRIMONIAL	CAS
MIEMBROS SUPLENTE S	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CONDICIÓN
Presidente	NIDIA MARÍA LEÓN COLLAZOS	80283779	APOYO Y COORDINACIÓN PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE	LOCADOR DE SERVICIO
1er Miembro	ELY MARIBEL RUIZ ALBINO	40824082	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE PARA LA MATERIA DE PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA	LOCADOR DE SERVICIO
2do Miembro	LENIN VON FUENTES RIVERA GÓMEZ	72438357	ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO II DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA, SERVICIOS GENERALES Y CONTROL PATRIMONIAL	LOCADOR DE SERVICIO

"(...)"

Habiéndose convocado la Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1, mediante "Acta de Postergación" de 7 de julio de 2023 (Apéndice n.º 77), suscrito por los miembros titulares del Comité de Selección acordando lo siguiente:

"(...)

3. Sobre la postergación de los actos:

Los miembros del Comité de Selección declaran expresamente que se postergará la etapa de ANALISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, e INTEGRACIÓN DE LAS BASES y los actos seguidos. del procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA N.º 002-2023-CS-MPH-H-1, debido a la excesiva carga laboral de los miembros del Comité de Selección Permanente.

(...)"

En la referida acta, el comité de selección no tuvo en consideración que a la fecha de su suscripción habían transcurrido más de seis (6) meses de desabastecimiento de alimentos del Programa Social, contribuyendo de esta manera la dilatación para su adquisición.

Asimismo, se observa que con informe n.º 001-2023-CS/MPH-H-1P 002-2023 de 10 de julio de 2023 (Apéndice n.º 78), Fidel López Vidal, presidente del Comité de Selección⁴¹, remite a José Luis Huaqui Blas, subgerente de Programa Sociales, lo siguiente:

"(...) adjunto a la presente el cuadro de CONSULTAS y OBSERVACIONES⁴² realizadas a las bases del procedimiento de selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N.º 002-2023-CS-MPH-H-1, (...), efectuadas por los participantes:

Es preciso indicar que, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se pondrá en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el Numeral 72.3 del Artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- **PERUANITA E.I.R.L.,**
- **REXTON INVERSIONES E.I.R.L. (...);**

Igualmente, de las observaciones presentadas por REXTON INVERSIONES E.I.R.L., se advierte entre otras, con número de orden 17 y 18, las siguientes:

"(...)

OBSERVACIÓN (17)

Cuestiono que, en el estudio de mercado (como expuse en mi anterior cuestionamiento) ustedes cursaron correo con sus EETT (Especificaciones Técnicas) donde había un cronograma que consideraba 12 entregas (con plazo de entregas en días hábiles) sin embargo ahora vemos que son solo 6 entregas y su plazo está en días calendarios.

Por lo tanto, si las bases precisan que la adquisición es para 365 días calendarios de atención (numeral 1.2 - pagina 13 de las bases) entonces, su cronograma de entregas no es concordante con su plazo a atender y más aún si solo serán 6 entregas, por ello es muy importante se indique si se trata de una atención en desfase de periodo o es que la atención será hasta 2024.

Asimismo, solicito que los plazos de su cronograma de entregas sean en días hábiles.
 (...)

OBSERVACIÓN (18)

Cuestiono en la ración los valores nutricionales para la leche evaporada entera, porque se tiene lo siguiente:

Por 53.33 gramos de leche, este debería tener de Energía según su Formulación de Ración del PVL un aporte de 73.70 kcal (Obteniéndose de la sumatoria Proteína 13.40 kcal + grasa 37 kcal carbohidratos 23.30 kcal = 73.70 kcal).

41 Fidel López Vidal, Quien, a su vez, fue designado con Resolución de Alcaldía n.º 234-2023/MPH de 12 de junio de 2023 (Apéndice n.º 79), en el cargo de confianza de Gerente de Gestión del Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huaura.

42 Comprendiendo un total de veinte (20) observaciones.

Eso quiere decir, que si por 53.33 gramos de leche debe tener 73.70 kcal, entonces por 100 gramos de leche este debería tener 138.19 kcal.

Si revisamos las EETT del CAPITULO III estos valores nutricionales de la leche son muy inferiores y no son acordes a los valores nutricionales que efectivamente ustedes necesitarían según su FORMULACION DE RACION DEL PVL (por ser valores muy elevados los usados para su formulación en su ración), motivo por el cual, es un producto que no existe con tales valores nutricionales comparados a los que existe en el mercado, puesto que los productos del mercado están acorde al DECRETO SUPREMO N.º 004-2022-MIDAGRI y presentan valores por 100 gramos solo min. 122 kcal, GRASA min. 6.5 g, etc.

Como se puede concluir con la información expuesta, existe una diferencia entre 138 kcal/100g. de energía que requieren ustedes en su ración, mientras que los productos del mercado solo oscilan en min. 122 kcal/100g., en esa medida se debe considerar una reformulación de la ración diaria del PVL la que conlleva a nulidad del procedimiento de selección porque su ración esta formulada por 207 kcal, pero ahora la leche ya no aportará el mismo valor de energía (73.70 kcal/53.33 g.) siendo que solo aportará 65.06 kcal/53.33 g. debiendo a las 207 kcal restar con los 8.63 kcal que se tiene de diferencia, obteniéndose como valor final de energía de la ración del PVL Huacho que solo llegaría a 198.36 kilo calorías. (Énfasis propio)

CONCLUSION:

Al no existir producto con los valores nutricionales que necesitan según su Formulación de Ración del PVL, este tampoco no podría cumplirse con los valdes mínimos exigibles de la RESOLUCION MINISTERIAL N.º 711-2002-SA/DM.”

Posteriormente, con nueva “Acta de Postergación” de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.º 80), suscrito por los miembros titulares del Comité de Selección, se acordó expresamente que: “se postergará la etapa de ANALISIS, DISCUSIÓN (sic) Y APROBACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, e INTEGRACIÓN DE LAS BASES y los actos seguidos. del procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA N.º 002-2023-CS-MPH-H-1, debido a la excesiva carga laboral de los miembros del Comité de Selección Permanente”.

No obstante, que con acta de postergación de 7 de julio de 2023 se postergó la etapa de análisis, discusión y aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones, e integración de las bases y los actos consecuentes; el comité de selección, una vez más, postergó el 13 de julio de 2023, los actos antes descritos.

Luego, con “Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases” de 18 de julio de 2023 (Apéndice n.º 81), suscrito por el Comité de Selección se presentaron las observaciones al procedimiento de selección, señalando: “(...), siendo derivadas (...) para su absolución, asimismo, el área usuaria remitió la absolución de estas observaciones, que se adjunta a la presente acta (...), acuerdan, por UNANIMIDAD, INTEGRAR las bases del procedimiento de selección (...)”.

Del referido documento, se observa que, el Comité de Selección no acogió las observaciones presentadas por el postor REXTON INVERSIONES E.I.R.L, y del análisis efectuado se observa literalmente, lo siguiente:



Observación presentada por el postor	Absolución a la observación realizada por el Comité
<p>"(...)</p> <p>OBSERVACIÓN (17)</p> <p>Cuestiono que, en el estudio de mercado (como expuse en mi anterior cuestionamiento) ustedes cursaron correo con sus EETT (Especificaciones Técnicas) donde había un cronograma que consideraba 12 entregas (con plazo de entregas en días hábiles) sin embargo ahora vemos que son solo 6 entregas y su plazo está en días calendarios.</p> <p>Por lo tanto, si las bases precisan que la adquisición es para 365 días calendarios de atención (numeral 1.2 - pagina 13 de las bases) entonces, su cronograma de entregas no es concordante con su plazo a atender y más aún si solo serán 6 entregas, por ello es muy importante se indique si se trata de una atención en desfase de periodo o es que la atención será hasta 2024.</p> <p>Asimismo, solicito que los plazos de su cronograma de entregas sean en días hábiles.</p> <p>(...)"</p>	<p>"(...)"</p> <p>La leche evaporada entera, que se expende en el mercado nacional, responde a la NTP 2002.002:2007 Leche y productos lácteos. Leche evaporada. Requisitos, que tiene valores nutricionales estandarizados para el etiquetado, sin que invalide lo que se publique en las Tablas Peruanas de Composición de Alimentos, que consigna datos referenciales de análisis químicos.</p> <p>Sobre el particular, el cuadro nutricional consignado en la página 27 de las Bases se elaboró considerando datos referenciales de análisis químico empleado por el CENAN en su aplicativo en hoja de cálculo (Excel) que no invalida la ración nutricional ni los resultados expuestos, ahora conociendo que desde octubre de 2022 se modifica los valores nutricionales de la leche evaporada mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2022-MIDAGRI en la página 33 de las Bases se ha consignado claramente las características fisicoquímicas de la leche evaporada entera de acuerdo a la normativa vigente y que se comercializa en el mercado.</p> <p>Por lo antes expuesto, NO SE ACOGE la presente Observación."</p> <p>El periodo de atención se contabiliza en días calendarios y la Ley N.º 31554 hace hincapié que El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, por tanto, la atención será por 365 días ininterrumpidos desde entrado la vigencia del respectivo contrato.</p> <p>Respecto al número de entregas, efectivamente se ejecutará en 6 entregas, pero no reducirá el periodo de atención, y tampoco altera las especificaciones técnicas o requisitos técnicos del bien, máxime cuando hay pluralidad de proveedores que no han objetado dicha exigencia.</p> <p>Por consiguiente, NO SE ACOGE la presente Observación."</p>
<p>"(...)"</p> <p>OBSERVACIÓN (18)</p> <p>Cuestiono en la ración los valores nutricionales para la leche evaporada entera, porque se tiene lo siguiente: Por 53.33 gramos de leche, este debería tener de Energía según su Formulación de Ración del PVL un aporte de 73.70 kcal (Obteniéndose de la sumatoria Proteína 13.40 kcal + grasa 37 kcal carbohidratos 23.30 kcal = 73.70 kcal).</p> <p>Eso quiere decir, que si por 53.33 gramos de leche debe tener 73.70 kcal, entonces por 100 gramos de leche este debería tener 138.19 kcal.</p> <p>Si revisamos las EETT del CAPITULO III estos valores nutricionales de la leche son muy inferiores y no son acordes a los valores nutricionales que efectivamente ustedes necesitarían según su FORMULACION DE RACION DEL PVL (por ser valores muy elevados los usados para su formulación en su ración), motivo por el cual, es un producto que no existe con tales valores nutricionales comparados a los que existe en el mercado, puesto que los productos del mercado están acorde al DECRETO SUPREMO N.º 004-2022-MIDAGRI y presentan valores por 100 gramos solo min. 122 kcal, GRASA min. 6.5 g, etc.</p> <p>Como se puede concluir con la información expuesta, existe una diferencia entre 138 kcal/100g. de energía que requieren ustedes en su ración, mientras que los productos del mercado solo oscilan en min. 122 kcal/100g., en esa medida se debe considerar una reformulación de la ración diaria del PVL la que conlleva a nulidad del procedimiento de selección porque su ración esta formulada por 207 kcal, pero ahora la leche ya no aportará el mismo valor de energía (73.70 kcal/53.33 g.) siendo que solo aportará 65.06 kcal/53.33 g. debiendo a las 207 kcal restar con los 8.63 kcal que se tiene de diferencia, obteniéndose</p>	<p>"(...)"</p> <p>La leche evaporada entera, que se expende en el mercado nacional, responde a la NTP 2002.002:2007 Leche y productos lácteos. Leche evaporada. Requisitos, que tiene valores nutricionales estandarizados para el etiquetado, sin que invalide lo que se publique en las Tablas Peruanas de Composición de Alimentos, que consigna datos referenciales de análisis químicos.</p> <p>Sobre el particular, el cuadro nutricional consignado en la página 27 de las Bases se elaboró considerando datos referenciales de análisis químico empleado por el CENAN en su aplicativo en hoja de cálculo (Excel) que no invalida la ración nutricional ni los resultados expuestos, ahora conociendo que desde octubre de 2022 se modifica los valores nutricionales de la leche evaporada mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2022-MIDAGRI en la página 33 de las Bases se ha consignado claramente las características fisicoquímicas de la leche evaporada entera de acuerdo a la normativa vigente y que se comercializa en el mercado.</p> <p>Por lo antes expuesto, NO SE ACOGE la presente Observación."</p>

Observación presentada por el postor	Absolución a la observación realizada por el Comité
<p>como valor final de energía de la ración del PVL Huacho que solo llegaría a 198.36 kilo calorías. (Énfasis propio)</p> <p>CONCLUSION: Al no existir producto con los valores nutricionales que necesitan según su Formulación de Ración del PVL, este tampoco no podría cumplirse con los valdes mínimos exigibles de la RESOLUCION MINISTERIAL N.º 711-2002-SA/DM."</p>	

Fuente: Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases" de 18 de julio de 2023
 Elaborado por: Comisión de Control

Seguidamente, el 21 de julio de 2023, el precitado postor, con documento S/N (Doc.: 1836677; Exp.: 651454) (**Apéndice n.º 82**), se dirigió al Presidente del Comité de Selección, señalando en el asunto: "**ELEVACIÓN AL OSCE DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES**", siendo enviado, a su vez, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE el 26 de julio de 2023, por Geiner Emerson Mariños Vásquez, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, a través del formato de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento (**Apéndice n.º 83**).

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, con oficio n.º D000408-2023-OSCE-SIRC de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 84**), que adjunta la Notificación Electrónica de misma fecha, recepcionado por la Entidad el 5 de setiembre del mismo año, el Subdirector(e) de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia, solicita a Katty Paola Flores Campos, jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas de la entidad, lo siguiente: "(...) en virtud a la notificación electrónica de la referencia b)⁴³, con fecha 29 de agosto de 2023 (...), se reitera la remisión de la información solicitada en la referida notificación (...)"; no evidenciándose respuesta alguna por parte de la Entidad.

Sin embargo, pese a que el OSCE reiteró remitir la información solicitada, esta no fue atendida por la Entidad.

Consecuentemente, con informe n.º 3217-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 85**), emitido por Alexander Pérez Elespuru, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial y recepcionado por la Oficina General de Administración y Finanzas, el 12 de setiembre de 2023, solicitó: "(...) la **NULIDAD DE OFICIO** hasta la etapa de Actos Preparatorios para la Re-Formulación de las Especificaciones Técnicas del Procedimiento de Selección denominada LP-SM-2-2023-CS-MPH-H-1 (...)", concluyendo y recomendando lo siguiente:

"(...)

IV. CONCLUSIÓN

Que, habiéndose determinado que se ha incurrido en uno de los supuestos contemplados en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, se estaría vulnerando la normativa vigente; en ese sentido, correspondería declarar la nulidad y retrotraer el Procedimiento de selección LP-SM-2-2023-CS-MPH-H-1 (...), debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa de Actos Preparatorios para la re formulación de Especificaciones Técnicas.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda derivar los presentes actuados a fin de que se emita **opinión legal** sobre la declaratoria de **nulidad de oficio** de la LP-SM-2-2023-CS-MPH-H-1 (...) y de considerarlo pertinente, se continúen con los trámites necesarios para emitir la Resolución de declaratoria de Nulidad del Proceso de Selección (...)".

43 Notificación electrónica n.º 1.

Sin embargo, se advierte de la revisión del indicado documento que no se encuentra desarrollado el fundamento de la causal invocada para la configuración de la nulidad de oficio del procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1, de conformidad a los supuestos contemplados en el artículo 44 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Es así que, con informe n.º 0871-2023-MPH/OGAF de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 86**), Katty Paola Flores Campos, jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica: “(...) la emisión del Informe Legal de la procedencia o no de la Nulidad del presente procedimiento de selección, posterior a ello derivar todo lo actuado a la Gerencia Municipal.”.

En atención a ello, Martin Orlando Soto Ramos, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante informe legal n.º 676-2023-OGAJ/MPH de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 87**), dirigido a Rubén Rafael Rivera Chumpitaz, Gerente Municipal, emite la siguiente opinión:

“(...)”

PRIMERO. - Resulta **PROCEDENTE** que el Titular de la Entidad declare la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección convocado LP-SM-1-2023-CS-MPH-H-1 correspondiente a la “ADQUISICION DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023”, conforme al reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias. Comunicándose al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE.

SEGUNDO. - Asimismo, en el mismo acto, se debe disponer que se retrotraiga el procedimiento de selección correspondiente a la “ADQUISICION DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023” hasta la etapa de Actos Preparatorios para la reformulación de Especificaciones Técnicas.

TERCERO. - Se debe disponer remitir copia de todo lo actuado a la secretaría técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que proceda con el deslinde de responsabilidades por la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección convocado LP-SM-1-2023-CS-MPH-H-1 correspondiente a la “ADQUISICION DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023”. (...).

De la revisión realizada al documento antes indicado, no se evidencia el desarrollo del sustento legal relacionado a los supuestos invocados para la nulidad del referido procedimiento de selección, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, el 18 de setiembre de 2023, Rubén Rafael Rivera Chumpitaz, Gerente Municipal remitió al alcalde de la Entidad⁴⁴ el informe n.º 385-2023-GM/MPH (**Apéndice n.º 88**), señalando: “(...), se remite todo lo actuado a su despacho señor alcalde a fin de que se emita la resolución correspondiente que declare la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección convocado LP.SM-2-2023-CS/MPH-H-1 (...). Asimismo que el procedimiento se debe retrotraer hasta la etapa de convocatoria y se debe disponer copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento administrativo disciplinario, para que proceda con el deslinde de responsabilidades por la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección antes mencionado” (Énfasis propio); derivando el alcalde de la Entidad, ese mismo día, al Secretario General con proveído n.º 0987-2023-ALC/MPH (**Apéndice n.º 89**), señalando: “(...), se traslada a su despacho, el expediente (...), para su revisión y acciones administrativas de acuerdo a sus funciones y a la normativa de la materia.”

44 Santiago Yuri Cano La Rosa.

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0390-2023/MPH-H de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 90), el alcalde de la Entidad resuelve:

"(…)

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de selección LP-SM-2-2023-CS-MPH-H-1 "ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023", debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa de Actos Preparatorios para la re formulación de Especificaciones Técnicas, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, (...)". (Énfasis propio)

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR TODO LO ACTUADO al comité de Selección del Procedimiento de selección LP-SM-2-2023-CS-MPH-H-1 "ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023" a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; para la continuación del procedimiento y notificación a las partes pertinentes involucradas en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVESE copia fedeada a la Subgerencia de Gestión de Talento Humano, para disponer su traslado al secretario técnico, de lo actuado que corresponda a efectos de determinar las responsabilidades incurridas."

Es importante señalar que, a esta instancia (18 de setiembre de 2023) ya habían transcurrido aproximadamente más de ocho (8) meses de iniciado el periodo 2023 y de que no se realizaron las entregas de los alimentos del PVL a sus beneficiarios; por lo que ya no era oportuno⁴⁵ realizar la compra de alimentos para cubrir la necesidad de los meses vencidos; concurriendo de manera persistente en la situación de desabastecimiento producida por las demoras administrativas en las diferentes áreas de la Entidad, desde inicios del periodo 2023, más aún cuando contaban con la asignación presupuestal correspondiente para ese fin y toda vez que el programa social constituye y constituye una situación periódica "previsible".

2. De la Contratación Directa n.º 01-2023-OEC-MPH-H-1 "Adquisición de los Alimentos del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huaura, por el periodo de 3 meses, correspondiente al año fiscal 2023" que no contaba con el debido sustento técnico – legal.

De las actuaciones previas a la autorización de la Contratación Directa n.º 01-2023-OEC-MPH-H-1, se advierte diversas gestiones administrativas relativas a su convocatoria, siendo que mediante informe n.º 1272-GGDS-MPHH-2023 de 25 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 91), Joan Miguel Balarezo Tolentino, gerente de Gestión del Desarrollo Social (e), con asunto: "Informe de desabastecimiento del Programa de Vaso de Leche"⁴⁶, manifiesta a Alexander Pérez Elespuru, jefe de la Oficina de Logista, Servicios Generales y Control Patrimonial, lo siguiente:

"Mediante el presente me dirijo a Usted, a fin de hacer de su conocimiento que:

La Subgerencia de Programas Sociales, hace de conocimiento sobre la demora del proceso de Adquisición de los productos que conforman el PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, para el año Fiscal 2023, que según el ROF en su Art 88 inc. 2 refiere que la Oficina de Logística de Servicios Generales y Control Patrimonial es el encargado de realizar las compras de dichos productos.

Asimismo, indica que se tomen las medidas urgentes para la atención de la POBLACION INFANTIL que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, desde el mes de ENERO del presente año se encuentran desabastecidos; el inc. 4.1 del artículo 4º de la Ley No 27470, "Ley

45 Situación que vulnera el principio de Eficacia y Eficiencia, bajo el que se fundamentan las contrataciones del estado, la cual establece que "el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos." (énfasis propio)

46 Documento que tuvo como referencia el informe n.º 728-2023-SGPS-MPH de 25 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 92)

que establece las normas complementarias para la ejecución del Vaso de Leche, en lo cual señala lo siguiente: "El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los 7 días de la semana a los niños y niñas, en situación de vulnerabilidad con el objetivo de mejorar su salud integral".

La Subgerencia de Programas Sociales, ante el desabastecimiento de atención al Programa del Vaso de Leche, sugiere con CARÁCTER DE URGENCIA REALIZAR LA CONTRATACION DIRECTA, por un periodo de 04 meses.

Por lo que, solicito se tomen las acciones administrativas urgente a fin de atender oportunamente a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche (...)"

Coligiéndose que la Entidad, al 25 de agosto de 2023, ya tenía contemplado realizar la Contratación Directa, sin considerar que el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1, aún no se declaraba nulo tal como se ha narrado en el numeral anterior.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0390-2023/MPH-H de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 90), el alcalde de la Entidad resuelve:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de selección LP-SM-2-2023-CS-MPH-H-1 "ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023", debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa de Actos Preparatorios para la re formulación de Especificaciones Técnicas, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, (...)". (Énfasis propio)

De los hechos anteriormente descritos, y de la revisión de la documentación emitida por la Entidad se evidencia que los funcionarios, hicieron caso omiso a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.º 0390-2023/MPH-H de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 90), respecto a retrotraer los actuados hasta la etapa de actos preparatorios para la reformulación de las especificaciones técnicas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1; en su lugar optaron por realizar la Contratación Directa n.º 01-2023-OEC-MPH-H-1, la misma que no contaba con la justificación ni el debido sustento técnico – legal que lo motive; utilizándola para regularizar y/o validar los defectos que afectaron la planificación inicial del Programa Vaso de Leche de la Entidad y su ejecución; generando que el programa no cumpliera con el derecho de la provisión diaria de los insumos alimenticios a la población beneficiaria, para el periodo 2023.

Es necesario precisar que, la normativa de contrataciones regula los procedimientos que debe seguir toda Entidad al momento de convocar un procedimiento de selección; no obstante, cuando estos procedimientos han sido vulnerados, también, otorga al titular de la Entidad, la potestad de declarar la Nulidad de Oficio hasta antes de perfeccionado el contrato cuando se configure alguna de las causales detalladas en el numeral 44.1 y 44.2 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso; puesto que, tiene por objeto proporcionar a la Administración Pública una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección en cualquier irregularidad que pudiera empañar la contratación que pretenda efectuar, siempre y cuando no medie la interposición de una impugnación con ese mismo fin, esto es, denunciar la existencia de una causal de nulidad; ya que, en este caso lo que produce es que la Entidad asuma su facultad resolutiva a instancia de parte.

Bajo esa premisa y con la finalidad de obtener información suficiente y apropiada del proceso de adquisición (Contratación Directa) de los insumos para el PVL de la Entidad durante el periodo 2023, este OCI emitió, entre otros requerimientos, el oficio n.º 216-2024-MPH/OCI de 21 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 93), reiterado con oficio n.º 243-2024-MPH/OCI de 27 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 94) mediante los cuales se solicitó a la Gerencia Municipal proporcionar los expedientes de contratación siguientes:

"...)

- *Contratación Directa – PROC-1-2023-OEC-MPH-H-1 “ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA POR EL PERIODO DE 3 MESES CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023”;*
- *Adjudicación Simplificada N° 28-2023-CS/MPH-H-1 “ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023”;*
- *Adjudicación Simplificada N° 29-2023-CS/MPH-H-1 “ADQUISICIÓN DE MEZCLA PRECOCIDA DE HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA Y (HOJUELA O HARINA) DE MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023 (...)"*

En respuesta a la solicitud, el 1 de abril de 2024, Cristian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, con informe n.º 1024-2024-OLSGyCP/MPH-H (**Apéndice n.º 95**), remitió dos (2)⁴⁷ de los tres (3) expedientes de contratación solicitados relativos a la adquisición del PVL del periodo 2023; siendo que, respecto al expediente de Contratación Directa n.º 01-2023-OEC-MPH-H-1, “Adquisición de los Alimentos del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huaura, por el periodo de 3 meses, correspondiente al año fiscal 2023”, informó que, “(...) aún no se encuentra el expediente de CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 01-2023-OEC-MPH-H-1, (...); por lo que, a la fecha de elaborado el presente documento, aún no se cuenta con el expediente original que contiene la documentación del referido procedimiento de selección. (Énfasis propio)



Cabe precisar que, mediante informe n.º 1252-2023- OGPI/MPH de 17 de octubre del 2023 (**Apéndice n.º 119**), emitido por Oscar Enrique Mugruza León, jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, dirigido a Rubén Rafael Rivera Chumpitaz, Gerente Municipal, se recomienda: declarar el desabastecimiento y autorizar la contratación directa para adquisición de alimentos del PVL por el periodo de 3 meses, sin advertirse en su contenido que, el desabastecimiento, haya sido generado por una situación extraordinario e imprevisible, de conformidad a lo indicado en el literal c) del artículo 27 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Siendo así, de la información solicitada por el OCI a las áreas involucradas en el procedimiento de Contratación Directa n.º 01-2023-OEC-MPH-H-1, “Adquisición de los Alimentos del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huaura, por el periodo de 3 meses, correspondiente al año fiscal 2023”, en particular del informe n.º 3685-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 96**), emitido por Alexander Pérez Elespuru, jefe de la oficina de Logística Servicios Generales y Control Patrimonial, de asunto: “INFORME TECNICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA (...)", obtenido inicialmente⁴⁸ de la oficina de Tesorería a través del informe n.º 389-2024-OT/MPH de 25 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 97**) en copia simple, el cual remite el comprobante de pago n.º 8660 de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 98**), y posteriormente la remisión del citado informe a la comisión de control⁴⁹, con oficio n.º 003-2024-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 99**), por Cristian Alonso Ríos Ponce, jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, en copias

⁴⁷ (...) ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 28-2023-CS/MPH-H-1, “ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENERA PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023”, ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 29-2023-CS/MPH-H-1, “ADQUISICIÓN DE MEZCLA PRECOCIDA DE HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA Y (HOJUELA O HARINA) DE MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE 2023”, (...)".

⁴⁸ Información requerida con oficio n.º 225-2024-MPH/OCI de 22 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 100**), relacionada, entre otros, al comprobante de pago de la Contratación Directa – PROC-1-2023-OEC-MPH-H-1 “Adquisición de los Alimentos Del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huaura por el periodo de 3 meses correspondiente al año fiscal 2023”.

⁴⁹ Información requerida con oficio n.º 007-2024-MPH/OCI-SCE-002 de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 101**), relacionada, entre otros, a la remisión de tres (3) copias fedateadas, del informe n.º 3685-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 96**)

fedateadas; se observa que del informe que contiene el comprobante y de las copias fedateadas, se advierten inconsistencias en su contenido, conforme se muestra a continuación:

Versión del informe n.º 3685-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H proporcionado por la oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial ⁵⁰	Versión del informe n.º 3685-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H contenido en el expediente de comprobante de pago n.º 8660 proporcionado por la oficina de Tesorería ⁵¹
<p>"(…)</p> <p>3. ANÁLISIS TECNICO. -</p> <p>(…)</p> <p>3.7 De conformidad con el artículo 18" de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y sus modificaciones, "El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor estimado para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios". Asimismo, se indica en el numeral 18.2 "En caso de bienes y servicios, el Valor estimado se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios". Asimismo, "El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor estimado, sobre la base del requerimiento, tomado en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria. El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) Existencia de pluralidad de marcas o postores; y b) Si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro. En ese sentido mediante INFORME N°3630-2023-OLSGYCP/OGAF/MPH-H emitido por la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial de fecha 13 de octubre del 2023 a través de la indagación del mercado para la determinación del valor estimado de la "ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA POR EL PERÍODO DE 3 MESES CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023" solicita la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 211,456.80 (Doscientos once mil cuatrocientos cincuenta y seis con 80/100 soles); la cual es otorgada mediante INFORME N°1252-2023-OGPP/MPH de fecha 17 de octubre del 2023 emitido por la Oficina General de</p>	<p>"(…)</p> <p>3. ANÁLISIS TECNICO. -</p> <p>(…)</p> <p>3.7 De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y sus modificaciones, "El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor estimado para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios". Asimismo, se indica en el numeral 18.2 "En caso de bienes y servicios, el Valor estimado se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios". Asimismo, "El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor estimado, sobre la base del requerimiento, tomado en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria. El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) Existencia de pluralidad de marcas o postores, y b) Si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro. En ese sentido mediante INFORME N°3630-2023-OLSGYCP/OGAF/MPH-H emitido por la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial de fecha 13 de octubre del 2023 a través de la indagación del mercado para la determinación del valor estimado de la "ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA POR EL PERÍODO DE 3 MESES CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023" solicita la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 211,456.80 (Doscientos once mil cuatrocientos cincuenta y seis con 80/100 soles); la cual es otorgada mediante INFORME N°1252-2023-OGPP/MPH de fecha 17 de octubre del 2023 emitido por la Oficina General de</p>

50 Remitido a la comisión de control con oficio n.º 003-2024-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de 29 de abril de 2024 (Apéndice n.º 99)

51 Remitido a la comisión de control con informe n.º 389-2024-OT/MPH de 25 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 97)

<p>Versión del informe n.º 3685-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H proporcionado por la oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial⁵⁰</p> <p>cuatrocientos cincuenta y seis con 80/100 soles); la cual es otorgado mediante INFORME N°1252-2023- OGPP/MPH de fecha 17 de octubre del 2023 emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones con CCP N°2090-2023.</p> <p>3.8 Por las consideraciones señaladas, la adquisición de los bienes requeridos por el área usuaria. se encuentra contemplada en el inciso c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado bajo el supuesto de Situación de desabastecimiento, correspondiente a un procedimiento de selección de Contratación Directa, dado que, cumple con las condiciones dispuestas en la norma que rige las contrataciones del estado para su aprobación de la contratación bajo la cual en mención.</p> <p>3.9 En ese sentido, al constituirse el presente documento como informe que contiene el sustento técnico correspondiente, Deberá también considerarse el sustento legal que permite aprobar la contratación directa bajo el supuesto de situación de desabastecimiento conforme al literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>4. CONCLUSION. -</p> <p>Por lo expuesto en el presente informe, considerando lo solicitado por la Gerencia de Gestión del Desarrollo Social a través de la Subgerencia de Programas Sociales para la "ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA POR EL PERÍODO DE 3 MESES CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023"; se solicita sustento legal previo a la aprobación de la Contratación Directa.</p> <p>(...)"</p>	<p>Versión del informe n.º 3685-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H contenido en el expediente de comprobante de pago n.º 8660 proporcionado por la oficina de Tesorería⁵¹</p> <p>Planeamiento, Presupuesto e Inversiones con CCP N°2090-2023.</p> <p>4. CONCLUSION. -</p> <p>✓ Por las consideraciones señaladas, la adquisición de los bienes requeridos por el área usuaria, se encuentra contemplada en el inciso c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo el supuesto de Situación de desabastecimiento, correspondiente a un procedimiento de selección de Contratación Directa, dado que, cumple con las condiciones dispuestas en la norma que rige las contrataciones del estado para su aprobación de la contratación bajo la cual en mención.</p> <p>✓ Por lo expuesto en el presente informe, considerando lo solicitado por la Gerencia de Gestión del Desarrollo Social a través de la Subgerencia de Programas Sociales para la "ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA POR EL PERÍODO DE 3 MESES CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023"; se solicita sustento legal previo a la aprobación de la Contratación Directa.</p> <p>5. RECOMENDACIÓN. -</p> <p>✓ En ese sentido, al constituirse el presente documento como informe que contiene el sustento técnico correspondiente, Deberá también considerarse el sustento legal que permite aprobar la contratación directa bajo el supuesto de situación de desabastecimiento conforme al literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>(...)"</p>
<p>Fuente: Informe n.º 3685-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H proporcionado en tres (3) copias fedateadas por la oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial.</p> <p>Elaborado por: Comisión de Control.</p>	<p>Fuente: Informe n.º 3685-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H incluido en el comprobante de pago n.º 8660 de 22 de diciembre de 2023 (en copia simple).</p>

Tal como se observa, del contenido del documento antes referido, no se evidencia sustento técnico respecto a la situación de desabastecimiento que conlleve a la aprobación de la contratación directa de conformidad a los supuestos establecidos en el literal c) del artículo 27 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, es decir que debió haber sido generado por una situación extraordinaria e imprevisible.

En atención de ello, el 23 de octubre de 2023, mediante informe legal n.º 777-2023-OGAJ/MPH (Apéndice n.º 102), Martín Orlando Soto Ramos, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa Katty Paola Flores Campos, jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, los siguientes aspectos:

"(...)

II. CUESTIÓN A ANALIZAR

Determinar si corresponde aprobar **LA CONTRATACION DIRECTA DE LA "ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA POR EL PERIODO DE 3 MESES CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023".**

III. ANÁLISIS JURÍDICO

(...)

3. Que el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, ha dispuesto sobre las contrataciones directas lo siguiente:

"Artículo 27. Contrataciones directas"

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

c) **Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones."**

(...)

8. Que el artículo 101 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-218-EF y sus modificatorias, indica lo siguiente:

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

(...)

IV. OPINIÓN.

Por tanto, de conformidad con los artículos 50° y 51° del ROF de la Municipalidad Provincial de Huaura, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 016-2021, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente:

PRIMERA: Que, conforme a los informes técnicos (...), resulta **PROCEDENTE** la **CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA "ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA POR EL PERIODO DE 3 MESES CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023"**, por encontrarse en una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, previstas en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF.

SEGUNDA: Que, corresponde al alcalde provincial aprobar la **CONTRATACIÓN DIRECTA** (...), por el monto de S/ 211,456.80 (Doscientos once mil cuatrocientos cincuenta y seis con 80/100 soles), conforme al artículo 27.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, modificado con la Ley N.º 31433.

TERCERA: Que, se debe remitir copia de todo lo actuado a la secretaría técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que proceda con el deslinde de responsabilidades por el desabastecimiento ocurrido en los alimentos del programa de vaso de leche en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2023.
 (...)."

Sin embargo, de la evaluación realizada por la Comisión de Control a la documentación relacionada al sustento técnico y legal emitidos por la Entidad y señalados en los párrafos precedentes⁵², se observa que éstos no contienen información detallada de los hechos que causaron tal desabastecimiento⁵³ (conurrencia de una situación extraordinaria o imprevisible), los cuales se encuentran descritos en el numeral 1 del presente pliego, ni de la satisfacción oportuna a los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche para un periodo que ya había iniciado.

Asimismo, de lo indicado en la Resolución de Alcaldía n.º 390-2023/MPH-H de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 90**), que resuelve declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1, se observa en su artículo tercero lo siguiente: "DERÍVESE copia fedeateada a la Subgerencia de Gestión de Talento Humano, para disponer su traslado al Secretario Técnico, de lo actuado que corresponda a efectos de determinar las responsabilidades incurridas".

Al respecto, con oficio n.º 299-2024-MPH/OCI de 16 de abril 2024 (**Apéndice n.º 103**), se requirió al jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano, proporcionar el documento con el cual se remitieron los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, ST-PAD), de conformidad a lo indicado en el acto resolutivo antes mencionado; en atención a ello, con oficio n.º 087-2024-OGTH/MPH (**Apéndice n.º 104**), recepcionado por el OCI el 19 de abril de 2024, el referido funcionario manifiesta que mediante proveído n.º 1184-2023-OGTH-MPH de 30 de octubre 2023 (**Apéndice n.º 105**), se derivaron los actuados a la ST-PAD.

En tal sentido, con oficio n.º 323-2024-MPH/OCI de 22 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 106**), se requirió al Secretario Técnico del PAD, informar documentadamente las acciones realizadas por la ST-PAD respecto al deslinde de responsabilidades dispuestas en la Resolución de Alcaldía n.º 390-2023/MPH-H de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 90**), pedido que fue atendido mediante oficio n.º 004-2024-STPAD/MPH de 22 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 107**) en el cual el Secretario Técnico informa que el proveído n.º 1184-2023-OGTH-MPH de 30 de octubre 2023 (**Apéndice n.º 105**): "(...) no fue recepcionado por el suscrito, como tampoco se encuentra en los expedientes que formaron parte de la entrega de cargo, desconociendo quien podría haber consigno (sic) el sello de recepción (...)", situación que fue consultada al jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano mediante oficios n.ºS 354, 395 y 432-2024-MPH/OCI de 2, 21 y 30 de mayo de 2024 (**Apéndices n.ºs 108, 109, 110**) respectivamente, no teniendo respuesta de los mismos a la fecha de elaborado el presente documento.

Posteriormente, es de indicar que, los trámites para solicitar la realización de esta contratación directa, iniciaron con el informe n.º 881-2023-SGPS/MPH (**Apéndice n.º 111**), emitido por José Luis Huaqui Blas, subgerente de Programas Sociales, recibido el 5 de octubre de 2023 por Algímar Jesús Tuesta Urbano, gerente de Gestión del Desarrollo Social; del que se observa, en el numeral 7 de las especificaciones técnicas adjuntas, que los insumos a adquirir ahora serían para la atención de 2580 beneficiarios y no de 2681 beneficiarios tal como se contemplaba en el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1 y, solo se consideraba el abastecimiento por tres (3) meses del periodo 2023.

52 Informe n.º 3685-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 96**) e informe legal n.º 777-2023-OGAJ/MPH de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 102**).

53 Al respecto, el literal c) del artículo 100 del Reglamento dispone que:

"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo." (énfasis propio)

Advirtiéndose con ello que, la deficiente gestión de la Entidad para el inicio de la compra de los insumos, generó la necesidad de realizar una contratación directa y cumplir con la ejecución del programa durante el último trimestre del año 2023; siendo relevante señalar que estos insumos alimenticios fueron recepcionados por la Entidad todavía el 7 de diciembre de 2023⁵⁴; es decir, más de dos meses después de que debía cumplirse con su entrega programada para tres (3) meses.

2.1. Causalidad de la contratación directa por desabastecimiento inminente, siendo que no se identificó ni acreditó la situación extraordinario e imprevisible que determine su invocación.

La Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la LCE), el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el RLCE) y las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), fijan las pautas que las entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos, así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento.

En ese marco, la LCE prevé como regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial, lo deben hacer a través de los procedimientos de selección.

De otro lado, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el numeral 27.1 de la LCE, donde faculta a la entidad a contratar directamente con determinado proveedor, entre otros, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones; y el literal c) del artículo 100 del RLCE, donde la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo.

En ese contexto, la contratación directa llevada a cabo por la Municipalidad Provincial de Huaura por situación de desabastecimiento debía justificarse a través de elementos que necesariamente de conformidad con el numeral c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, deben situarse tras la ocurrencia de un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que produzca la ausencia inminente del bien y por ende comprometía en forma directa e inminente la continuidad del programa social que la Entidad tenía a su cargo durante el periodo 2023.

No obstante, del análisis de la información emitida por la Entidad, y de los hechos expuestos se evidencia que el desabastecimiento del PVL invocado para contratar directamente, fue producto de la falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones llevado a cabo por funcionarios y servidores de la Entidad, y el retraso injustificado en la gestión para iniciar con tiempo los trámites pertinentes a la adquisición de los insumos alimenticios; siendo que recién el 3 de abril de 2023, de manera imprecisa, se solicitó con carácter de urgente el estudio de mercado para la compra de insumos para el PVL, lo cual demarca el inoportuno abastecimiento de dicho programa y la falta provisión diaria de tales insumos por parte de la Entidad a sus beneficiarios, afectando en forma directa la finalidad del programa social y la exigencia de un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana del periodo 2023.

⁵⁴ Acta de Recepción N.º 001-2023-SGPS-MPH-H de 7 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 5) / "Acta de Recepción correspondiente a la Adquisición de los Alimentos del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huaura por el periodo de 3 meses correspondiente al Año Fiscal 2023"

Sobre el particular, se evidencia que, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 3 de abril de 2023, ya existía la situación de desabastecimiento de insumos para el programa del vaso de leche de la Municipalidad Provincial de Huaura, sin advertirse, en particular como lo indica el informe n.º 881-2023-SGPS/MPH de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 111**), emitido por José Luis Huaqui Blas, Subgerente de Programas Sociales, que dicho desabastecimiento tiene como origen una situación extraordinaria e imprevisible; en este caso y de los hechos narrados en el numeral 1 del presente pliego, se evidencia que tal desabastecimiento no se concuerda en estas causas si no por la deficiente gestión de los funcionarios de la Entidad.

Al respecto, el último párrafo del referido literal c) del artículo 100 del Reglamento de la LCE establece que la necesidad de contratar directamente por la causal de desabastecimiento podría generarse - entre otros supuestos - como producto de la propia conducta de los funcionarios y servidores de la Entidad.

Por lo antes indicado, la necesidad de efectuar la contratación directa por causal de desabastecimiento se originó como resultado de la conducta de los funcionarios de la Entidad, quienes no actuaron de manera previsional y oportuna frente a la programación y ejecución del PVL desde el inicio y durante todo el periodo 2023; inclusive, tampoco fue determinada su responsabilidad como corresponde.

Se suele buscar respaldo de dichos hechos (extraordinario e imprevisible) en el concepto del caso fortuito o fuerza mayor. Sin embargo, para determinar si efectivamente nos hallamos en cualquiera de los dos supuestos, es imprescindible contrastarlo con los fines de la función pública, respecto a la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; así como la responsabilidad⁵⁵ de desarrollarlas a cabalidad y en forma integral, más aún cuando se trata de un programa social.

En el presente caso, no puede perderse de vista que el gerente de Gestión de Desarrollo Social, solicitó de manera inoportuna, al jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, un estudio de mercado para la adquisición de insumos del PVL, conforme los actuados realizados por el Comité del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huaura, para la aprobación de los productos seleccionados (31 de marzo de 2023)⁵⁶.

A partir de ello, conjuntamente con el relato de los hechos anteriormente descritos (incluyendo la secuencia cronológica detallada en el numeral 1 del pliego), queda acreditada la falta de diligencia de los funcionarios. En efecto, podrá apreciarse que la Entidad no solo no realizó la previsión ni encargó oportunamente al Órgano Encargado de las Contrataciones (en adelante, OEC) de la adquisición de los insumos alimenticios, sino que también las especificaciones técnicas fueron elaboradas de forma imprecisa, además de incurrir en las demoras de gestión durante el desarrollo del procedimiento de selección.

En ese orden de ideas, la contrastación de ese deber de diligencia para el eficiente desarrollo del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1 (que hubiera

55 Al respecto, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)"

56 Mediante Proveído n.º 314-2023-ALC/MPH (**Apéndice n.º 104**), recibido el 3 de abril de 2023, el titular de la entidad, remite al Gerente de Gestión del Desarrollo Social, los actuados del Comité de Administración del Vaso de Leche, indicando lo siguiente:

"(...) En la fecha (31.03.2023) se desarrolló la reunión del Comité de Administración del Vaso de Leche, realizándose el procedimiento conforme a la normativa Ley N.º 27470 y su modificatoria Ley N.º 27712, por lo que se traslada el expediente a su despacho, con la finalidad que en el marco de sus funciones establecidas en el ROF efectúe las acciones administrativas que correspondan."

conllevado a la adquisición de los insumos alimenticios y la ejecución del programa social durante todo el periodo 2023), es el único factor, no habiendo otro hecho externo u ocurrencia, más que esa convención, que tuviera una relación de causalidad directa con la ausencia inminente de insumos para el PVL.

Aclarada la relación de causalidad entre la demora del proceso de selección a cargo de la OEC y la ausencia inmediata de insumos alimenticios, corresponde determinar si los hechos ocurridos durante los actos preparatorios y el procedimiento de selección pueden calificarse de "extraordinarios e imprevisibles".

Para la RAE, por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto; así también, lo acoge el OSCE⁵⁷. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos aun actuando con la debida diligencia.

En ese contexto, se debe marcar que era previsible para la Entidad que: (i) el área usuaria en coordinación con el OEC requiriera con tiempo de anticipación la adquisición de los insumos alimenticios, (ii) realizar el correspondiente estudio de mercado y valor referencial, (iii) contar con la disponibilidad presupuestal, (iv) la probabilidad de consultas y observaciones emitidas por los participantes, (vi) la correspondiente absolución de consultas (vii) las posibles modificaciones a las especificaciones técnicas.

Asimismo, siendo la adquisición de insumos alimentarios para abastecer el PVL, una circunstancia propia u ordinaria de todos los gobiernos locales, por lo que la Entidad, a través del área usuaria, debía formular de forma objetiva y precisa las especificaciones técnicas y aplicar las condiciones de lo que se requería de manera específica y oportuna. Sin embargo, como se ha señalado anteriormente, las especificaciones fueron elaboradas deficientemente, y los trámites para la compra de los insumos alimenticios empezaron meses después de iniciada la obligación de abastecer el programa social los siete (7) días de la semana durante el periodo 2023.

En ese sentido, se determina que no existía el carácter extraordinario (es decir fuera de lo común), para invocar la causal de desabastecimiento, ya que aquellas situaciones condicionantes fueron producto del actuar de los funcionarios de la Entidad, que devinieron en la nulidad del procedimiento de selección que estaba destinado para abastecer de insumos alimenticios para todo el periodo 2023.

Así, la situación de desabastecimiento inminente de insumos alimenticios obedeció a un conjunto de factores atribuibles a los funcionarios (señalados anteriormente), no siendo estas situaciones ni extraordinarias ni imprevisibles, tal como lo indica la normativa de contrataciones.

La situación expuesta, evidencia una actitud negligente por parte de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaura, dado que pretendieron regularizar o validar los defectos en la planificación del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1, argumentando indebidamente el supuesto de desabastecimiento; más aún, cuando existía un retraso mayor a los tres (3) meses en la adquisición y entrega de los alimentos para el Programa de Vaso de Leche del periodo 2023 y por los cuales se aprobó la Contratación Directa n.º 01-2023-OEC-MPH-H-1, materia de la presente evaluación.

⁵⁷ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo imprevisible es aquello "1. adj. Que no se puede prever." <http://lema.rae.es/drae/?val=imprevisible>

2.2. De la aprobación de la contratación directa y posterior suscripción del contrato.

Es necesario precisar que, luego de haber realizado el análisis del informe n.º 429-2023-GM/MPH de 25 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 120), emitido por Rubén Rafael Rivera Chumpitaz, Gerente Municipal, dirigido al titular de la Entidad, respecto a la Contratación Directa, se observa la siguiente conclusión: “*es opinión de esta Gerencia que, resulta PROCEDENTE la CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA “ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA POR EL PERIODO DE 3 MESES CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023”, por encontrarse en una situación de desabastecimiento debidamente comprobada (...)*”, evidenciándose del contenido del indicado documento que este no contiene el sustento técnico - legal que conlleve a la aprobación de la contratación.

A razón de ello, el 26 de octubre de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0426-2023/MPH-H (Apéndice n.º 112), Santiago Yuri Cano La Rosa, Alcalde de la Entidad, resuelve:

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EXCEPCIONALMENTE la CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA “ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA POR EL PERIODO DE 3 MESES CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023”, por el monto de S/ 211,456.80 (Doscientos once mil cuatrocientos cincuenta y seis con 80/100 soles), por encontrarse en una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, prevista en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVESE los actuados a la Oficina General de Administración a efectos de que disponga la consecución del trámite para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVESE copia fechada de los actuados que correspondan a la Oficina de Gestión de Talento Humano, quien dispondrá su traslado al secretario técnico, a efectos de determinar las responsabilidades incurridas por el desabastecimiento de los alimentos del programa de vaso de leche en la Municipalidad (...) en lo que va del presente ejercicio fiscal.
(...)"

Dicho acto administrativo fue suscrito por el titular de la Entidad, sin tener en consideración que el sustento legal plasmado en el informe legal n.º 777-2023-OGAJ/MPH de 24 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 102), emitida por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el sustento técnico plasmada en el informe n.º 3685-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de 18 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 96), emitido el jefe de la oficina de Logística Servicios Generales y Control Patrimonial, no configuraban la causal de desabastecimiento invocada para su aprobación.

Al respecto, es necesario incidir que siendo la Contratación Directa un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que solo procede cuando se configura el cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 27 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; se ha determinado que, la Entidad ha optado por enmarcarse a estos supuestos para llevarla a cabo y efectuar la entrega de los alimentos del Programa de Vaso Leche solo por un periodo de tres (3) meses del 2023.

Asimismo, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que para el empleo de la Contratación Directa se deben cumplir condiciones generales, dentro de las cuales se encuentra el supuesto de situación de desabastecimiento; sin embargo, y sumándose a lo indicado anteriormente, la Entidad inobservó esta disposición, siendo que, en el mismo artículo, se señala que no podían invocar la existencia de una situación de



desabastecimiento, dado que la compra era para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa⁵⁸, conforme se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 01

Fecha en que debía satisfacerse la necesidad de comprar insumos para distribuir el PVL (1)	Fecha de aprobación de la Contratación Directa de insumos para el PVL (2)	Tiempo transcurrido entre la necesidad de adquirir (1) y la fecha aprobada (2). (En Meses)
1 de enero de 2023, en adelante	26 de octubre de 2023	9 meses aproximadamente.

Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, respecto de las "BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES CONTRATACIÓN DIRECTA-PROC-1-2023-OEC-MPH-H-1 ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA POR EL PERÍODO DE 3 MESES CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023", se desprende lo siguiente:

"...)

CAPÍTULO I GENERALIDADES

(...)

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del suministro de ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA POR EL PERÍODO DE 3 MESES CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
	LECHE EVAPORADA ENTERA x 400GR (+/- 3%)	TARRO	30,960
PAQUETE	MEZCLA PRECOCIDA DE HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA Y (HOJUELA O HARINA) DE MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES x 646GR	BOLSA	15,480

1.3. APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

La Contratación Directa fue aprobada mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°426-2023/MPH-H de fecha 26 de octubre del 2023.

1.4. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El expediente de contratación fue aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 400-2023-GM/MPH de fecha 14 de noviembre del 2023.

(...)

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

(...)

1.9. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregan de acuerdo con el siguiente cronograma, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

58 Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

"...)

c) Situación de desabastecimiento

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

(...)

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

(...)"

PLAZO DE ENTREGA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
A los 7 días hábiles contados del día siguiente de la firma del Contrato	LECHE EVAPORADA ENTERA x 400GR (+/- 3%)	TARRO	30,960
	MEZCLA PRECOCIDA DE HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA Y (HOJUELAS O HARINA) DE MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES X 646 GR	BOLSA	15,480
(...)			

1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados, tienen el derecho de solicitar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 10.00 (diez soles con 00/100 soles) en la caja de la entidad municipal.

(...)

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos¹, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de la presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

(...)”

En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en las bases para la contratación de bienes, los postores remitieron sus ofertas técnicas económicas, las cuales fueron evaluadas por el OEC, siendo la mejor cotización presentada por la empresa NEGOCIOS SILVESTRE E.I.R.L. con RUC n.º 20403950328, indicando un monto de S/ 211 456,80 (Doscientos once mil cuatrocientos cincuenta y seis con 80/100 soles).

Al respecto, el 17 de noviembre de 2023, el jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, suscribe el ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO (Apéndice n.º 113), en el cual se señala:

“(...)

En la Municipalidad Provincial de Huaura, a las 16:30 horas el Órgano encargado de Contrataciones, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA: DIRECTA- PROC-1-2023-OEC-MPH-H-1, para la Contratación de Bienes: “ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura POR EL PERIODO DE 3 MESES CORRESPONDIENTE A AÑO FISCAL 2023”.

A través de la presente otorga la buena pro y en concordancia con lo establecido en la normativa vigente y sus respectivas modificaciones, se verifica lo siguiente:

Nº	RUC	PROVEEDOR	RNP	CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LAS BASES	PRECIO	RESULTADO
1	20403950328	NEGOCIOS SILVESTRE E.I.R.L.	SI	SI	S/ 211,456.80	ADJUDICADO

EVALUACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA

Se verifica que la oferta económica realizada por el postor adjudicado se encuentra dentro de los márgenes establecidos en los documentos del procedimiento de selección y cumple con lo requerido en las bases.

(...)

Finalmente, se realiza la publicación de la presente en la plataforma del SEACE del OSCE, para el conocimiento de la entidad y demás interesados.
 (...)"

Por lo cual, el 28 de noviembre de 2023 se suscribe el Contrato n.º 021-2023-MPH-H/BIENES, (**Apéndice n.º 4**), para la "ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA POR EL PERIODO DE 3 MESES CORRESPONDIENTE A AÑO FISCAL 2023", el cual detalla:

"..."

El presente documento, (...) que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – HUACHO, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N.º 20141418557, (...), representado por su Gerente Municipal, MTR. ECO. CARLOS ARTURO REYES ROMÁN, (...); y la otra parte, la empresa NEGOCIOS SILVESTRE E.I.R.L. con RUC N.º 20403950328, (...), representado por su Titular – Gerente, el señor SILVESTRE JACOME CARLOS CESAR (...), a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA (...).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, POR EL PERIODO DE 3 MESES, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023".

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Paquete	LECHE EVAPORADA ENTERA x 400 GR. Marca: Gloria Garantía comercial: 1 año	TARRO	30,960	S/. 4.12	S/. 127,555.2
	MEZCLA PRECOCIDA DE HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA Y (HOJUELAS O HARINA) DE MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES X 646 GR. Marca: Grano de oro Garantía comercial: 1 año	BOLSA	15,480	S/. 5.42	S/. 83,901.6
TOTAL					S/. 211,456.80

"..."

Si bien es cierto, se evidencia que los términos contractuales de la Contratación Directa se cumplieron; no obstante, además de no haber sido pertinente llevar a cabo dicho procedimiento de selección, tampoco cumplió con abastecer oportunamente el programa social⁵⁹, toda vez que los insumos alimenticios adquiridos fueron recepcionados por la Entidad de manera tardía, el 7 de diciembre de 2023, mediante Acta de Recepción n.º 001-2023-SGPS-MPH-H⁶⁰ (**Apéndice n.º 5**), incumpliéndose así la finalidad de la contratación directa e inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones y la referida a cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete (7) días de la semana.

Finalmente, es importante señalar que, con oficio n.º 10-2023-C.D.C.V.L.H de 17 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 114**), dirigido al titular de la Entidad, la representante de las Organizaciones de Base del Vaso de Leche, informó que a esa fecha aún no se entregaban los insumos alimenticios correspondientes al periodo 2023, señalándose literalmente lo siguiente:

59 Sobre el particular, el artículo 2 de la Ley n.º 27712, Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, establece lo siguiente:
 (...)

El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños. Excepcionalmente, podrá autorizarse mediante Resolución de Alcaldía la entrega de la ración alimenticia en una sola oportunidad en forma semanal equivalente a la misma, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del Centro de Distribución. (...)"

60 Cuya fecha de entrega y recepción por parte de los beneficiarios del PVL, dentro del periodo 2023, será revelada en el desarrollo del servicio de control de corresponder.

"Que habiendo transcurrido 320 días (Del 1 de enero hasta hoy) que están desabastecidos nuestros beneficiarios del programa vaso de leche por eso recurrimos a usted como Alcalde y Presidente del Comité de Administración del PVL Huacho, y que no puede ser posible que hasta ahora no se tenga los alimentos.

Es por eso que solicito a usted Sr. Alcalde con carácter de urgencia acciones pertinentes legales que usted debe tomar ante esta situación de desabastecimiento muy crítica y grave por atentar contra la salud de los beneficiarios, que en su mayoría son niños ya que muchos de ellos no tienen ni para tomar un desayuno, pero ello parece poco interesarle a usted y a sus funcionarios.

Sr. Alcalde no es posible que se pretenda que los beneficiarios después de 320 días tomen o consuman los alimentos ahora de forma retroactiva y se atente contra la salud de los beneficiarios. (...)"

3. De los beneficiarios afectados con la falta entrega, de enero a noviembre de 2023, (aproximadamente más de 11 meses) de los insumos alimenticios adquiridos a través de la Contratación Directa n.º 01-2023-OEC-MPH-H-1.

El numeral 4.1 del artículo 4, de la Ley n.º 31554⁶¹, establece que, los recursos del Programa Vaso de Leche, financian la ración alimenticia diaria, además debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete (7) días de la semana a los beneficiarios.

Las municipalidades, en coordinación con el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, efectúan el empadronamiento de tales beneficiarios: niños y niñas de cero a seis años, madres gestantes y en periodo de lactancia, iniciándose por la población de la jurisdicción territorial en condición socioeconómica pobre y pobre extremo.

En este mismo contexto, la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades y modificatorias, mediante su artículo 84, refiere que, en materia de programas sociales, las municipalidades ejecutan el PVL y los responsables de su ejecución deben adoptar las medidas pertinentes para organizar, ejecutar y controlar las acciones necesarias para el cumplimiento de la finalidad del Programa, contando para ello con el concurso activo de las organizaciones de la comunidad. Consecuentemente, las municipalidades, en coordinación con el Comité de Administración del PVL, ejecutan la implementación de dicho programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.

En ese sentido, de la revisión realizada a las especificaciones técnicas remitidas por la Subgerencia de Programas Sociales mediante informe n.º 881-2023-SGPS/MPH de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 111**), se ha corroborado que la Entidad contemplaba que los insumos a adquirir serían para la atención de **2580 beneficiarios** por tres (3) meses del periodo 2023.

Igualmente, mediante oficio n.º 216-2024-MPH/OCI de 21 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 93**), se solicitó al Gerente Municipal de la Entidad, entre otros, la documentación que sustente la entrega efectiva de los productos alimenticios a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huaura, durante el periodo 2023.

Asimismo, con oficio n.º 013-2024-MPH-OCI-SCE-002 de 23 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 115**), se solicitó al Subgerente de Programas Sociales, precisar cuántos comités del PVL tenía la entidad durante el 2023 y se requirió proporcionar la base de datos de todos los comités del PVL de la Municipalidad Provincial de Huaura del periodo 2023 debiendo consignar, entre otros, la cantidad de beneficiarios por comité.

En atención a estos requerimientos, mediante oficio n.º 032-2024-SGPS/MPH de 23 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 6**), se proporcionaron los documentos denominados pedidos de comprobantes

⁶¹ Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa de Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, publicada el 11 de agosto de 2022.

de salida - PECOSA, los que se encuentran titulados como: "Programa del Vaso de Leche / Ley N.º 24059", cuya información contenida (muestra selectiva (Apéndice n.º 116)), es la siguiente:

Cuadro n.º 02
**PRIMERAS ENTREGAS DE ALIMENTOS DEL PVL DURANTE EL
 PERÍODO ENERO A MARZO DE 2023
 (MUESTRA SELECTIVA)**

SOLICITANTE:			CENTRO DE MADRES EUSEBIO ARRONIS (San Román 399 – Huacho)						
N.º Doc.	Mes	N.º Benefic.	Fecha de entrega	Cant. Prod.	Descripción	Despacho		Valores	
						Cantidad Despach.	Unid de Medida	Unit. S/	Total S/
013674	Enero	57	12/12/2023	228	Leche evaporada entera	228	Tarros	4.12	939.36
				114	Hojuela de avena, quinua, quiwicha y maíz fortificados con vitaminas y minerales precocidos	73,644	Kg.	5.42	399.15
013734	Febrero	57	12/12/2023	228	Leche evaporada entera	228	Tarros	4.12	939.36
				114	Hojuela de avena, quinua, quiwicha y maíz fortificados con vitaminas y minerales precocidos	114	Bolsas	5.42	362.06
013975	Marzo	57	12/12/2023	228	Leche evaporada entera	228	Tarro	4.12	939.36
				73,644	Hojuela de avena, quinua, quiwicha y maíz fortificados con vitaminas y minerales precocidos	73,644	Kg.	5.42	399.15

Fuente: Documentos "Programa del Vaso de Leche / Ley N.º 24059" de 12 de diciembre de 2023 (N.º 013674, 013734, 013975)
 Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular y de la revisión realizada a los pedidos de comprobantes de salida (PECOSA) proporcionados por la Entidad, se evidencia que no existen entregas de insumos alimenticios anteriores al 12 de diciembre de 2023; demostrando con ello que no se cumplió oportunamente con el derecho a la provisión diaria y abastecimiento obligatorio los siete (7) días de la semana de enero a noviembre de 2023, de las raciones alimentarias; concluyéndose de esta manera que, ni la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1, ni la aprobación de la contratación directa por causal de desabastecimiento, lograron cumplir la finalidad del programa social.

Por otro lado, con oficio n.º 034-2024-SGPS/MPH de 24 de abril de 2024 (Apéndice n.º 117), la Subgerente de Programas Sociales señaló que, durante el año 2023, hubo sesenta (60) comités de vaso de leche, los que de manera conjunta suman un total de **2690 beneficiarios**.

Como se observa, existe una diferencia entre la cantidad de beneficiarios contemplados en el Expediente Técnico de la contratación directa, frente a la cantidad de beneficiarios durante el periodo 2023 informado por el área usuaria, consignados inicialmente en la Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1; siendo estos 110 beneficiarios de diferencia, sin evidenciarse el sustento de tal incremento.

Cuadro n.º 03
Comparativo de total de beneficiarios

Especificaciones Técnicas anexas al informe n.º 279-2023- SGPS/MPH de 13 de abril de 2023 (Licitación Pública)	Especificaciones Técnicas anexas al informe n.º 881-2023-SGPS/MPH, de 4 de octubre del 2023 (Contratación Directa)	DIFERENCIA
2690 beneficiarios	2580 beneficiarios	110 beneficiarios

Elaborado por: La comisión de control.

Aunado a ello, con oficio n.º 274-2024-MPH/OCI de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 22**), se solicitó de manera reiterada, a la Subgerencia de Programas Sociales, entre otros⁶², precisar cuál fue el destino de los productos alimenticios adquiridos durante el periodo 2023.

En respuesta a lo solicitado, mediante oficio n.º 031-2024-SGPS/MPH de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 7**), suscrito por el Subgerente de Programas Sociales, se proporcionaron los padrones de distribución originales y se nos informó lo siguiente:

"(...)"

Sobre el particular, informo a su despacho que se adjunta los padrones de distribución originales en calidad de préstamo, por el tiempo que su despacho lo necesite, los cuales son remitidos en 6 tomos (...)"

2. Cual fue el destino de los productos alimenticios adquiridos durante el 2023.

Con respecto a este punto, con fecha 10 de abril del 2024 a horas 12:58 p.m. se envió al Órgano de Control Interno de manera digital (PDF), los pedidos de comprobantes de salida (PECOSA) desde el mes de enero a diciembre (12 meses) correspondiente al año fiscal 2023. (subrayado propio)

"(...)"

De igual modo, mediante oficio n.º 305-2024- MPH/OCI de 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 118**), se solicitó al Subgerente de Programas Sociales, precisar cual fue la finalidad de adquirir los productos alimenticios para el PVL del periodo 2023, a través de la Contratación Directa n.º 01-2023-OEC-MPH-H-1, así como especificar para que meses estaba destinada dicha compra; siendo que, mediante oficio n.º 032-2024-SGPS/MPH de 23 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 6**), se remitió la siguiente información:

"(...)"

4. PUNTO 4

Según INFORME N°811-2023-SGPS/MPH – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la finalidad fue la adquisición de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, por el periodo de 3 meses correspondiente al año fiscal 2023. Para la atención a los beneficiarios del Distrito de Huacho, (...)"

Según el acervo documentario la CONTRATACIÓN DIRECTA N°01-2023-OEC-MPH-H-1, fue repartido retroactivamente correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del 2023.

"(...)"

(Énfasis propio)

Con lo cual, se evidencia que los alimentos adquiridos mediante la contratación directa, fue repartida de manera retroactiva para los meses de enero, febrero y marzo del periodo 2023, a un promedio calculado de dos mil quinientos sesenta y siete (2567) beneficiarios, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 04
Cantidad de Beneficiarios de acuerdo a PECOSAS
Periodo 2023

ITEM	MESES	TOTAL BENEFICIARIOS
1	Enero	2531 (a)
2	Febrero	2584 (b)
3	Marzo	2585 (c)

62 Además, se solicitó: precisar si en el acervo documentario de dicha sub gerencia cuentan con el documento de entrega efectiva de los productos alimenticios adquiridos para el PVL de la entidad, durante el periodo 2023.

Cuadro n.º 05
Cálculo promedio de la cantidad de Beneficiarios atendidos

Total Beneficiarios de enero a marzo 2023 = (a) + (b) + (c)	Promedio Beneficiarios por mes de enero a marzo 2023= (d)/ 3
7700 (d)	2566.7

Elaborado por: La comisión de control.

En consecuencia, de los "padrones de distribución" proporcionados por la Entidad, se ha verificado que dos mil quinientos ochenta (2580) beneficiarios fueron afectados al no recibir, durante aproximadamente once (11) meses del periodo 2023, las raciones alimentarias correspondientes al PVL a cargo de la Municipalidad Provincial de Huaura, lo que denota la deficiente gestión por parte de los funcionarios de la Entidad, toda vez que no previnieron la adquisición de los insumos del PVL para todo el año 2023.

Los hechos descritos en los párrafos precedentes contravinieron las siguientes normativas:

- Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicada el 6 de diciembre de 2022, que establece:

"...)

Artículo 5.- Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

Artículo 16.- Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2023

16.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación:

h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el 30 de noviembre del año 2023, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado. Asimismo, se autoriza a los Gobiernos Regionales, a utilizar los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para realizar transferencias financieras en el marco del presente literal, a favor de los gobiernos locales y las entidades del Gobierno Nacional para financiar lo establecido en el presente literal. Para tal efecto el pliego que transfiere los recursos del FONCOR, debe garantizar que en su PIM cumple con lo dispuesto en el literal b del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 038-2022-EF - Modifican las Normas Reglamentarias y Metodología de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR)."

i) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes:

i. Las acciones que se realicen en el marco de programas sociales, conforme a las disposiciones legales vigentes para dichos programas.

(...)

Septuagésima Sexta. - Transferencias al Programa del Vaso de Leche

Se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin

demandar recursos adicionales al Tesoro Público, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de los gobiernos locales, para financiar el Programa del Vaso de Leche, en el marco de lo establecido en la Ley 31554, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último.

(...)"

➤ Ley n.º 27815 del Código de Ética de la Función Pública, aprobada el 12 de agosto de 2002, que establece:

"Artículo 3.- Fines de la Función Pública

Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado."

➤ Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003, que establece:

"ARTÍCULO 84.- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- 1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción.
- 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado.
- 1.3. Regular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes, DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local.
- 1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función."

➤ Ley n.º 24059, Crean el Programa del Vaso de Leche en todos los Municipios Provinciales de la República, 4 de enero de 1985, que establece:

"(...)"

Artículo 1.- Créase al Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República destinados a la población materno - infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en período de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas, de 250 cc. De leche o alimento equivalente.

Artículo 2.- Las Municipalidades Provinciales adoptarán las medidas pertinentes para organizar, ejecutar y controlar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, contando para ello con el concurso activo de las organizaciones de la comunidad.

Artículo 3.- Créase el Fondo del Vaso de Leche, el mismo que se formará con los recursos del Presupuesto de la República asignados a este fin; con recursos que aporten las propias Municipalidades, y con las donaciones de la cooperación internacional.

Artículo 4.- El Fondo del Vaso de Leche será el encargado de asignar los recursos necesarios para la ejecución del programa a cada Municipalidad Provincial en relación a la población beneficiaria de cada provincia.

Artículo 5.- Las Municipalidades Provinciales de la República formularán el programa correspondiente al año 1985 para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 e informarán al Fondo del Vaso de Leche sobre el monto de los recursos necesarios. El Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, efectuará las transferencias de recursos para el financiamiento del Programa, al Fondo del Vaso de Leche.

"(...)"

- Ley n.º 27470, Ley que Establece Normas complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 3 de junio de 2001, que establece:

"(...)

Artículo 2.- De la organización del Programa del Vaso de Leche

2.1 En cada municipalidad provincial en el distrito capital de la provincia, en las municipalidades distritales y delegadas ubicadas en su jurisdicción, se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado mediante resolución de Alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido Comité está integrado por el Alcalde, un funcionario municipal, un representante del Ministerio de Salud y tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidas democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización y adicionalmente deberá estar conformado por un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el Ministerio de Agricultura.

El Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche será aprobado por dicho Comité y deberá ser reconocido por el Concejo Municipal.

2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.

El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche reconocido por la Municipalidad correspondiente es el responsable de la selección de los proveedores de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 4.1 de la presente Ley.

Los integrantes del Comité del Programa del Vaso de Leche ejercen sus funciones máximo hasta por un período de 2 (dos) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata.

(...)

Artículo 4.- De la ración alimenticia

4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubre la demanda.

Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser leche en cualquiera de sus formas, y/o enriquecidos lácteos y/o alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos nacionales (tales como harina de quinua, quiwicha, cebada, arroz, soya y otros productos nacionales). Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y que tengan el menor costo. Será el Ministerio de Salud, específicamente el Instituto Nacional de Salud, el que determine el valor nutricional mínimo. El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños. Para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación como mínimo: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del presente Programa.

4.2 Cada municipalidad es responsable de definir el tipo de alimento con el cual ejecuta el Programa del Vaso de Leche dentro del marco antes señalado, debiendo buscar la eficiencia en la utilización de producto y ejecución del gasto.

4.3 Todos los excedentes de recursos financieros que se generen como resultado del uso alternativo de donaciones en especie de los productos antes mencionados se orientan necesariamente a la adquisición de alimentos complementarios para el Programa del Vaso de Leche. 4.4 Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben beneficiar a la población de la jurisdicción territorial de cada municipalidad, siendo por tanto improcedente todo acto o acción que implique la donación o transferencia de los citados alimentos a otra entidad del sector público o privado, bajo responsabilidad a que hubiere lugar.

(...)



Artículo 5.- De los productos utilizados

Las municipalidades solicitarán obligatoriamente a los proveedores, a quienes les adquieran los productos para el Programa del Vaso de Leche, una declaración jurada que especifique la procedencia u origen de sus productos y de los insumos utilizados, teniendo en consideración lo establecido en el Decreto Supremo N° 03-2001-PCM.

Artículo 6.- De los beneficiarios

Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantendrá la atención a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis.

(...)

Artículo 8.- De la autorización de recursos

El Ministerio de Economía y Finanzas asignará mensualmente a las municipalidades a nivel nacional, a través de los calendarios de compromisos que autoriza la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos que por concepto del Programa del Vaso de Leche se encuentran aprobados en la Ley Anual del Presupuesto Público y conforme a la Programación Mensual efectuada sobre la base del Presupuesto Institucional de Apertura.

Artículo 9.- De la supervisión y control

La Contraloría General de la República supervisa y controla el gasto del Programa del Vaso de Leche a nivel provincial y distrital, debiendo las municipalidades respectivas conservar en su poder la documentación original sustentatoria de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de rendir cuenta del gasto efectuado y del origen de los alimentos adquiridos, bajo responsabilidad, al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control, en el modo y oportunidad que se establezca en la directiva pertinente que emitirá el citado organismo.

(...)"

- Ley n.º 27712, Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 1 de mayo de 2002, que establece:

"Artículo 1º.- Modificación del numeral 2.2. del Artículo 2º de la Ley n.º 27470. Modificase el numeral 2.2 del Artículo 2 de la Ley n.º 27470, el mismo que quedará redactado con el texto siguiente: ""2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación. El Comité de Administración de Programa del Vaso de Leche reconocido por la Municipalidad correspondiente es el responsable de la selección de los insumos alimenticios de acuerdo a los criterios establecidos en numeral 4.1 de la presente ley. Las representantes de las Organizaciones de Base, alcanzarán sus propuestas de insumos, previa consulta a las beneficiarias conforme al procedimiento que establezca el Reglamento. Los integrantes del Comité del Programa del vaso de Leche ejercen sus funciones máximo hasta por un periodo de 2 (dos) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata.

Artículo 2º.- Modificación del numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley n.º 27470 Modificase el numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley n.º 27470, el mismo que quedará redactado con el texto siguiente:

"4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en la que la oferta de productos cubre la demanda. Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche en cualquiera de sus formas u otro producto, los cuales a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, serán complementados con alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos de la lo calidad, tales como harina de quinua, quiwacha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos nacionales. Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y que tengan el menor costo. Será el Ministerio de Salud, específicamente el Instituto Nacional de Salud, el que determine el valor nutricional mínimo. **El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños.** Excepcionalmente, podrá autorizarse mediante Resolución de Alcaldía la entrega de la ración alimenticia en una sola oportunidad en forma semanal equivalente a la misma, en el caso de los lugares que se encuentren

alejados del Centro de Distribución. Para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación mínimo: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencia de los consumidores beneficiarios del presente Programa. En dicho Comité Especial participará una representante elegida por el Comité Distrital del Vaso de Leche en calidad de veedora ad-honorem." (énfasis propio)

- Ley n.º 31554, Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, publicada el 11 de agosto de 2022, que establece:

"Artículo 2.- De la organización del Programa del Vaso de Leche"

2.1 En cada municipalidad provincial y distrital se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado y reconocido mediante resolución de alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido comité está integrado por el alcalde, un funcionario municipal, uno o una nutricionista representante del Ministerio de Salud, un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el correspondiente gobierno regional, tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche - elegidos democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización-; adicionalmente, de suscribirse convenios de cooperación interinstitucional, un representante de la entidad pública o privada. Dichos convenios deben ser aprobados mediante acuerdo del comité de administración y ratificados por resolución de alcaldía y acuerdo de concejo.

El alcalde preside el comité de administración, pudiendo delegar la función a un funcionario municipal o a un regidor mediante resolución de alcaldía, acto que no exime de las responsabilidades propias de su cargo.

El Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche es aprobado por dicho comité y debe ser reconocido por el Concejo Municipal.

Las municipalidades, en coordinación con el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, efectúan el empadronamiento de los beneficiarios: niños y niñas de cero a seis años, madres gestantes y en período de lactancia, en cumplimiento del artículo 1, iniciándose por la población de la jurisdicción territorial en condición socioeconómica pobre y pobre extremo, verificada mediante el uso del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) que conduce el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis). La municipalidad, bajo responsabilidad funcional del titular del pliego y los funcionarios responsables de la ejecución del programa deben remitir la información actualizada en los plazos establecidos al Midis y a la Contraloría General de la República, según corresponda. Solo si la población antes señalada es debidamente abastecida con una ración que cumpla los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud, se procederá a empadronar y entregar ración a los niños y niñas de siete a trece años, adultos mayores, personas afectadas con tuberculosis, personas con discapacidad severa, aquellos considerados indigentes y otras personas vulnerables, grupo que no puede exceder del 25 % del total de beneficiarios, priorizando la atención de quienes presenten estados de desnutrición. Los niños y niñas de siete a trece años empadronados en el programa no deben ser beneficiarios del Programa de Desayunos Escolares. Excepcionalmente, las municipalidades pueden autorizar la ampliación de este porcentaje, siempre y cuando no afecte a la población objetivo en cuanto a la calidad y cantidad de ración alimentaria, así como los días de atención. Dicha autorización debe ser aprobada mediante resolución de alcaldía.

(...)

"Artículo 4.- De la ración alimenticia"

4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100 % en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda.

Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche de vaca, en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas, o leche en cualquiera de sus formas u otras mezclas enriquecidas de cereales con productos lácteos. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo se complementan con alimentos que contengan un mínimo de 90 % de insumos nacionales, tales como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos. Se deben adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional

a adecuadamente balanceados, y que tengan el menor costo. Corresponde al Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, determinar el valor nutricional mínimo.

El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.

Para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial debe tener en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios de evaluación: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del presente programa. En dicho comité especial participa una representante elegida por el Comité Distrital del Vaso de Leche, en calidad de veedora ad honorem.

(...)

Artículo 6.- De los beneficiarios

Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños y niñas de cero a seis años, y madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantiene la atención a los niños y niñas de siete a trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa, en situación de pobreza y aquellas consideradas como indigentes.

(...)

Artículo 9.- De la supervisión y control

La Contraloría General de la República supervisa y controla el gasto del Programa del Vaso de Leche a nivel provincial y distrital, debiendo las municipalidades respectivas conservar en su poder la documentación original sustentatoria de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de rendir cuenta del gasto efectuado y del origen de los alimentos adquiridos y del procedimiento de entrega de la ración alimenticia, así como para informar sobre los proveedores que abastecen al programa, bajo responsabilidad, al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control, en el modo y oportunidad que se establezca en la directiva pertinente que emita el citado organismo.

(...)"

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, que establece:

"(...)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

h) *Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.*

(...)

j) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

Artículo 15. Plan Anual de Contrataciones

15.1 *Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.*

15.2 *Contenido del Plan Anual de Contrataciones:*

El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento.

15.3 *El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional de la respectiva Entidad.*

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

16.2 *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.*

16.3 *El reglamento establece mecanismos que pueden utilizar las Entidades para la difusión de sus necesidades, con la finalidad de contar con mayor información para poder optimizar los requerimientos.*

16.4 *El requerimiento puede incluir que la prestación se ejecute bajo las modalidades de concurso oferta, llave en mano u otras que se establezcan en el reglamento.*

(...)

Artículo 27. Contrataciones directas

- (...)
- c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.
- (...)”

➤ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, publicada el 31 de diciembre de 2018, que establece:

“(...)

Artículo 6. Plan Anual de Contrataciones

6.1. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento.

(...)

6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.

(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia.

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.



No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:
 (...)

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.
 (...)

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

(...)"

La situación descrita, se generó por la acción y/u omisión de los funcionarios de la Entidad que tuvieron a su cargo gestionar la adquisición de los insumos alimenticios del Programa del Vaso de Leche durante el periodo 2023, ocasionando que por más de once (11) meses aproximadamente, queden desatendidos 2580 beneficiarios, incumpliendo con ello la finalidad de dicho programa que es la de ofrecer una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable con el propósito de elevar su nivel nutricional y así contribuir a mejorar su calidad de vida.

Los hechos expuestos, han trasgredido lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley n.º 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 3 de junio de 2001, modificada por la Ley n.º 27712, Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche publicada el 1 de mayo de 2002, y lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.º 31554, Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, publicada el 11 de agosto de 2022 y lo estipulado en los literales c), f), j) del artículo 2, artículos 9, 15, 16 y 27 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias, relacionados a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, plan anual de contrataciones, requerimiento y contrataciones directas, respectivamente. De igual manera, se ha vulnerado el numeral 1.4 del artículo 84 de Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003.

Las personas comprendidas en los hechos, fueron comunicados a través de sus casillas electrónicas y presentaron sus comentarios y aclaraciones (Apéndice n.º 129), sin adjuntar documentación sustentatoria que reviertan los hechos atribuidos a éstos. Asimismo, es de indicar que, el señor José Luis Huaqui Blas presentó sus comentarios y aclaraciones vía correo electrónico del Órgano de Control Institucional, además, se deja constancia que, a la emisión del presente Informe de Control Específico, Rubén Rafael Rivera Chumpitaz, Fidel López Vidal, Geiner Emerson Mariños Vásquez, Alexander Pérez Elespuru y Oscar Enrique Mugruza León, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones (Apéndice n.º 129) del accionar del Titular y funcionarios de la Entidad comprendidos, se concluye que los mismos, no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. Santiago Yuri Cano La Rosa, identificado con documento nacional de identidad en su condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, durante el periodo de 1 de enero de 2023 a la fecha, designado mediante credencial , otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones (Apéndice n.º 121), se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2024-CG/4155-02-002 de 6 de junio de 2024 (Apéndice n.º 129), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 001-2024-SYCLAR de 13 de junio de 2024 (Apéndice n.º 129).
 - Por haber suscrito la Resolución de Alcaldía n.º 0390-2023/MPH-H de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 90), mediante la cual se resuelve declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1 “ADQUISICIÓN DE LOS

ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023, sin tener en consideración que la causal invocada en el informe legal n.º 676-2023-OGAJ/MPH de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 87), emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica no configuraban los supuestos contemplados en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

- Por haber suscrito la Resolución de Alcaldía n.º 0426-2023/MPH-H de 26 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 112) mediante la cual aprobó la Contratación Directa n.º 001-2023-OEC-MPH-H-1, “ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA POR EL PERIODO DE 3 MESES CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023”, por el monto de S/ 211 456,80, sin tener en consideración que el sustento legal plasmado en el informe legal n.º 777-2023-OGAJ/MPH de 24 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 102), emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el sustento técnico plasmada en el informe n.º 3685-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de 18 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 96) emitido por el jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, no configuraban la causal de desabastecimiento invocada para su aprobación.

Los hechos antes expuestos han trasgredido lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley n.º 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 3 de junio de 2001, modificada por la Ley n.º 27712, Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche publicada el 1 de mayo de 2002, y lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.º 31554, Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, publicada el 11 de agosto de 2022 y lo estipulado en los literales c), f) y j) del artículo 2, artículos 9, 15, 16 y 27 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias, relacionados a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, plan anual de contrataciones, requerimiento y contrataciones directas, respectivamente. De igual manera, se ha vulnerado el numeral 1.4 del artículo 84 de Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003.

Asimismo, con su actuar se ha contravenido lo estipulado en sus funciones previstas en la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003, que establece en su numeral 1 del artículo 20: “*Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos*”, en concordancia con el numeral 1 del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 016-2021/MPH de 23 de agosto de 2021.

Así como también, lo que establece la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: “**Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**”

Finalmente, ha incumplido sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2 y 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Santiago Yuri Cano La Rosa, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha

sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Rubén Rafael Rivera Chumpitaz**, identificado con documento nacional de identidad en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura; designado durante el periodo de 14 de agosto de 2023 al 27 de octubre de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0332-2023/MPH de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 122**), se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2024-CG/4155-02-002 de 6 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 129**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Por haber emitido el informe n.º 385-2023-GM/MPH de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 88**) mediante el cual solicitó al Alcalde emitir la resolución declarando la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2023-CS/MPH-H-1, el cual constituyó sustento para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0390-2023/MPH-H de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 90**), sin tener en consideración que la causal invocada en el informe legal n.º 676-2023-OGAJ/MPH de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 87**), emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, no configuraban los supuestos contemplados en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Por haber emitido el informe n.º 429-2023-GM/MPH de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 120**), mediante el cual comunica al Alcalde la procedencia para la aprobación de la Contratación Directa de la "Adquisición de los alimentos del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huaura por el periodo de 3 meses correspondiente al año fiscal 2023", el cual constituyó sustento para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0426-2023/MPH-H de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 112**), sin tener en consideración que el sustento técnico plasmado en el informe legal n.º 777-2023-OGAJ/MPH de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 102**), emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el sustento técnico plasmado en el informe n.º 3685-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 96**), emitido por el jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, no configuraban la causal de desabastecimiento invocada para su aprobación.

Los hechos expuestos, han trasgredido lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley n.º 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 3 de junio de 2001, modificada por la Ley n.º 27712, Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche publicada el 1 de mayo de 2002, y lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.º 31554, Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, publicada el 11 de agosto de 2022 y lo estipulado en los literales c), f), j) del artículo 2, artículos 9, 15, 16 y 27 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias, relacionados a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, plan anual de contrataciones, requerimiento y contrataciones directas, respectivamente. De igual manera, se ha vulnerado el numeral 1.4 del artículo 84 de Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003.

Asimismo, el referido funcionario ha contravenido lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 016-2021/MPH de 23 de agosto de 2021, que establece en el artículo 15: "**Funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal.** (...) 2) *Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las gerencias y órganos bajo su dependencia.* (...) 10) *Supervisar y evaluar el desempeño de las funciones de las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia Municipal.*"

Así como también, lo que establece la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: "**Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al**

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Finalmente, ha incumplido sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2 y 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

En ese sentido, el señor Rubén Rafael Rivera Chumpitaz, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura, no presentó sus comentarios o aclaraciones, determinándose que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Martin Orlando Soto Ramos**, identificado con documento nacional de identidad en su condición de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaura; designado durante el periodo comprendido del 7 de setiembre de 2023 a la fecha, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0367-2023/MPH de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 123**), se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/4155-02-002 de 6 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 129**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 129**).

- Por haber emitido el informe legal n.º 676-2023-OGAJ/MPH de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 87**), dirigido al Gerente Municipal en el cual comunica la procedencia de la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2023-CS/MPH-H-1, el cual constituyó sustento legal para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0390-2023/MPH-H de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 90**), sin que se configure los supuestos contemplados en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Por haber emitido el informe legal n.º 777-2023-OGAJ/MPH de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 102**), dirigido al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, en la cual comunica la procedencia de la Contratación Directa de la "Adquisición de los alimentos del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huaura por el periodo de 3 meses correspondiente al año fiscal 2023", el cual constituyó sustento legal para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0426-2023/MPH-H de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 112**), sin tener en consideración que no configuraba la causal de desabastecimiento invocada para su aprobación

Los hechos expuestos, han trasgredido lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley n.º 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 3 de junio de 2001, modificada por la Ley n.º 27712, Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche publicada el 1 de mayo de 2002, y lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.º 31554, Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, publicada el 11 de agosto de 2022 y lo estipulado en los literales c), f), j) del artículo 2, artículos 9, 15, 16 y 27 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias, relacionados a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, plan anual de contrataciones, requerimiento y contrataciones directas, respectivamente. De igual manera, se ha vulnerado el numeral 1.4 del artículo 84 de Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003.

Asimismo, el referido funcionario ha contravenido lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 016-2021/MPH de 23 de agosto de 2021

(Apéndice n.º 131), que establece en el artículo 51: **“Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica:** 1. Dirigir, coordinar y ejecutar acciones de asesoramiento técnico legal a los diferentes órganos de la entidad; emitiendo opinión legal especializada en términos concluyentes, 2. Emitir opinión especializada, sobre materias jurídicas cuando le sea requerida por los diferentes órganos de la municipalidad, 3. Emitir opinión en los procedimientos administrativos puestos a su consideración. (...) 8. Revisar, proponer, elaborar y visar, según corresponda, los documentos que, de conformidad con sus respectivas funciones, formulan los órganos de línea y de apoyo sobre los cuales tiene autoridad funcional, 9. Proyectar o revisar ordenanzas, decretos, acuerdos y resoluciones de acuerdo a las atribuciones conferidas.”

Así como también, lo que establecido en la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: **“Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”**

De igual manera, el artículo 156 del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, que establece sobre Obligaciones del servidor civil: “(...) a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional; b) Actuar con neutralidad e imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partido políticos o instituciones. (...) g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que las resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. (...)”, en concordancia con el artículo 39 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por Martin Orlando Soto Ramos, en su condición de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaura, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como la presunta responsabilidad penal.

4. Fidel López Vidal, identificado con documento nacional de identidad , en su condición de Presidente del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1 **“ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023”**, designado durante el periodo comprendido del 13 de junio de 2023 al 18 de julio de 2023, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 139-2023-GM/MP de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.º 124) se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2024-CG/4155-02-002 de 6 de junio de 2024 (Apéndice n.º 129); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Por haber suscrito las Actas de Postergación de 7 de julio de 2023 (Apéndice n.º 77) y 13 de julio de 2023 (Apéndice n.º 80), mediante las cuales se postergó, en 2 oportunidades, la etapa de análisis, discusión y aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases y los actos seguidos, del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2023-CS/MPH-H-1, bajo el sustento de la existencia de una excesiva carga laboral de los miembros del Comité de Selección Permanente, a pesar que a la fecha de emitidas dichas actas transcurrió más de 6 meses de desabastecimiento del programa social, ocasionando con ello, el retraso injustificado de la adquisición de los insumos alimenticios; sirviendo, además dichas actas como fundamento para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0390-2023/MPH-H de 18 de

setiembre de 2023 (Apéndice n.º 90) la cual declara la nulidad del indicado procedimiento de selección.

- Por haber suscrito el Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases de 18 de julio de 2023 (Apéndice n.º 81), mediante la cual los miembros del Comité de Selección acuerdan por unanimidad, integrar las bases del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 002-2023-CS/MPH-H-1, conteniendo las especificaciones técnicas las cuales no cumplían con los valores nutricionales mínimos que debe contener la ración alimenticia diaria del programa social, ocasionando con ello, que dicho documento sirva de fundamento para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0390-2023/MPH-H de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 90) la cual declara la nulidad del indicado procedimiento de selección.

Los hechos expuestos, han trasgredido lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley n.º 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 3 de junio de 2001, modificada por la Ley n.º 27712, Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche publicada el 1 de mayo de 2002, y lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.º 31554, Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, publicada el 11 de agosto de 2022 y lo estipulado en los literales c), f), j) del artículo 2, artículos 9, 15, 16 y 27 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias, relacionados a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, plan anual de contrataciones, requerimiento y contrataciones directas, respectivamente. De igual manera, se ha vulnerado el numeral 1.4 del artículo 84 de Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003.

Asimismo, el referido funcionario ha transgredido sus funciones establecidas en numeral 9.1. del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: “*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)”, en concordancia con el artículo 9 de la indicada Ley.

Asimismo, ha incumplido con lo establecido en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: “*46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*” y “*46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*”

En ese sentido, el señor Fidel López Vidal, en su condición de Presidente del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1, no presentó sus comentarios o aclaraciones, determinándose que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

5. **José Luis Huaqui Blas**, identificado con documento nacional de identidad , en su condición de Subgerente de Programa Sociales de la Municipalidad Provincial de Huaura; designado durante el periodo comprendido del 20 de febrero de 2023 al 3 de enero de 2024, mediante Resolución de Alcaldía n.º 091-2023/MPH de 20 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 125); así como, miembro del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1 “ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023”, designado durante el periodo comprendido del 13 de junio de 2023 al 18 de julio de 2023, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 139-2023-GM/MP de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.º 125), se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2024-CG/4155-02-002 de 6 de junio de 2024 (Apéndice n.º 129), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 14 de junio de 2024 (Apéndice n.º 130).

En su condición de Subgerente de Programa Sociales de la Municipalidad Provincial de Huaura:



- Por haber omitido sus funciones, al no elaborar el Plan Operativo Anual del Programa de Vaso de Leche de conformidad a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaura (Apéndice n.º 130) y lo indicado en el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huaura (Apéndice n.º 24), lo cual se evidencia de lo informado por el actual Subgerente de Programas Sociales en el oficio n.º 032-2024-SGPS/MPH recibido el 24 de abril de 2024 (Apéndice n.º 6) generando con ello que no se cumpla con la finalidad del programa social incidiendo negativamente en los beneficiarios.
- Por haber emitido el informe n.º 279-2023-SGPS/MPH de 13 de abril de 2023 (Apéndice n.º 55) dirigido al Gerente de Gestión de Desarrollo Social, mediante el cual solicita el requerimiento de adquisición de los alimentos del Programa de Vaso de Leche correspondiente al año 2023, en el cual se adjuntaban las especificaciones técnicas las mismas que no cumplían con los valores nutricionales mínimos que debe contener la ración alimenticia diaria del programa social, entre otras inconsistencias, lo cual se evidencia de la carta S/N de 4 de mayo de 2023 presentado por el postor REXTON INVERSIONES E.I.R.L. (Apéndice n.º 58), occasionando con ello, que dicho documento sirva de fundamento para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0390-2023/MPH-H de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 90) la cual declara la nulidad del indicado procedimiento de selección.
- Por haber emitido el informe n.º 881-2023-SGPS/MPH de 4 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 111) dirigido al Gerente de Gestión del Desarrollo Social, mediante el cual solicita se declare el desabastecimiento eminente y se apruebe la Contratación Directa remitiendo las especificaciones técnicas para la adquisición de los alimentos, documento que constituyó de sustento para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0426-2023/MPH-H de 26 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 112) a pesar que en su contenido no se determinaba la ocurrencia de alguna situación extraordinaria e imprevisible para su configuración.

Los hechos expuestos, han trasgredido lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley n.º 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 3 de junio de 2001, modificada por la Ley n.º 27712, Ley que modifica la

Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche publicada el 1 de mayo de 2002, y lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.º 31554, Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, publicada el 11 de agosto de 2022 y lo estipulado en los literales c), f), j) del artículo 2, artículos 9, 15, 16 y 27 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias, relacionados a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, plan anual de contrataciones, requerimiento y contrataciones directas, respectivamente. De igual manera, se ha vulnerado el numeral 1.4 del artículo 84 de Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003. Asimismo, el referido funcionario ha contravenido lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 016-2021/MPH de 23 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 131), que establece en el artículo 97: **"Funciones de la Subgerencia de Programas Sociales: (...) En materia de Programas Sociales: (...) 2. Formular el Plan Operativo de los programas de complementación alimentaria, programa integral de nutrición, programas de servicio de protección social y programa del vaso de leche. (...) 4. Organizar, administrar y supervisar los programas sociales, nutricionales y alimentarios, para la atención de los grupos de personas vulnerables: niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población vulnerable. (...) 10. Formular el plan operativo del programa de complementación alimentaria y programa vaso de leche. (...) 23. Empadronar a los beneficiarios que señala la Ley N° 24059, a fin de mejorar la distribución equitativa de las raciones alimenticias."**

Así como también, lo que establece la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: **"Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**

También, el artículo 156 del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, que establece sobre Obligaciones del servidor civil: **"(...) a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional; b) Actuar con neutralidad e imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partido políticos o instituciones. (...) g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que las resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. (...)"**, en concordancia con el artículo 39 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por José Luis Huaqui Blas en su condición de Subgerente de Programas Sociales, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como la presunta responsabilidad penal.

En su condición de Miembro del Comité de Selección:

- Por haber suscrito las Actas de Postergación de 7 de julio de 2023 (Apéndice n.º 77) y 13 de julio de 2023 (Apéndice n.º 80), mediante las cuales se postergó en 2 oportunidades la etapa de análisis, discusión y aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases y los actos seguidos, del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2023-CS/MPH-H-1 bajo el sustento de la existencia de una excesiva carga laboral de

los miembros del Comité de Selección Permanente, a pesar que a la fecha de emitidas dichas actas transcurrieron más de 6 meses de desabastecimiento del programa social, ocasionando con ello, el retraso injustificado de la adquisición de los insumos alimenticios; sirviendo, además dichas actas como fundamento para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0390-2023/MPH-H de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 90**) la cual declara la nulidad del indicado procedimiento de selección.

- Por haber suscrito el Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases de 18 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 81**) mediante la cual los miembros del comité de selección acuerdan por unanimidad, integrar las bases del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 002-2023-CS/MPH-H-1, conteniendo las especificaciones técnicas las cuales no cumplían con los valores nutricionales mínimos que debe contener la ración alimenticia diaria del programa social, ocasionando con ello, que dicho documento sirva de fundamento para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0390-2023/MPH-H de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 90**) la cual declara la nulidad del indicado procedimiento de selección.

Los hechos expuestos, han trasgredido lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley n.º 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 3 de junio de 2001, modificada por la Ley n.º 27712, Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche publicada el 1 de mayo de 2002, y lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.º 31554, Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, publicada el 11 de agosto de 2022 y lo estipulado en los literales c), f), j) del artículo 2, artículos 9, 15, 16 y 27 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias, relacionados a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, plan anual de contrataciones, requerimiento y contrataciones directas, respectivamente. De igual manera, se ha vulnerado el numeral 1.4 del artículo 84 de Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003.

Asimismo, ha transgredido sus funciones establecidas en numeral 9.1. del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: “*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)*”, en concordancia con el artículo 9 de la indicada Ley.

Igualmente, ha incumplido con lo establecido en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: “*46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*” y “*46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia*

de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.”

Finalmente, ha incumplido sus deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por José Luis Huaqui Blas y en su condición de miembro del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

6. **Geiner Emerson Mariños Vásquez;** identificado con documento nacional de identidad , en su condición de miembro del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1 “ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023”, designado durante el periodo comprendido del 13 de junio de 2023 al 18 de julio de 2023, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 139-2023-GM/MP de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.º 126), se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2024-CG/4155-02-002 de 6 de junio de 2024 (Apéndice n.º 129); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Por haber suscrito las Actas de Postergación de 7 de julio de 2023 (Apéndice n.º 77) y 13 de julio de 2023 (Apéndice n.º 80), mediante las cuales se postergó en 2 oportunidades la etapa de análisis, discusión y aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases y los actos seguidos, del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2023-CS/MPH-H-1 bajo el sustento de la existencia de una excesiva carga laboral de los miembros del Comité de Selección Permanente, a pesar que a la fecha de emitidas dichas actas transcurrieron más de 6 meses de desabastecimiento del programa social, ocasionando con ello, el retraso injustificado de la adquisición de los insumos alimenticios; sirviendo, además dichas actas como fundamento para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0390-2023/MPH-H de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 90) la cual declara la nulidad del indicado procedimiento de selección.
- Por haber suscrito el Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases de 18 de julio de 2023 (Apéndice n.º 81) mediante la cual los miembros del comité de selección acuerdan por unanimidad, integrar las bases del procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 002-2023-CS/MPH-H-1, contenido las especificaciones técnicas las cuales no cumplían con los valores nutricionales mínimos que debe contener la ración alimenticia diaria del programa social, ocasionando con ello, que dicho documento sirva de fundamento para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0390-2023/MPH-H de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 90) la cual declara la nulidad del indicado procedimiento de selección.

Los hechos expuestos, han trasgredido, lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley n.º 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 3 de junio de 2001, modificada por la Ley n.º 27712, Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche publicada el 1 de mayo de 2002, y lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.º 31554, Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, publicada el 11 de agosto de 2022 y lo estipulado en los literales c), f), j) del artículo 2, artículos 9, 15, 16 y 27 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias, relacionados a los principios que rigen

las contrataciones, responsabilidades esenciales, plan anual de contrataciones, requerimiento y contrataciones directas, respectivamente. De igual manera, se ha vulnerado el numeral 1.4 del artículo 84 de Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003.

Asimismo, el referido funcionario ha transgredido sus funciones establecidas en numeral 9.1. del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.”

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...”, en concordancia con el artículo 9 de la indicada Ley.

Igualmente, ha incumplido con lo establecido en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: “46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.” y “46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.”

En ese sentido, el señor Geiner Emerson Mariños Vásquez, en su condición de Miembro del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1, no presentó sus comentarios o aclaraciones, determinándose que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

7. Alexander Pérez Elespuru; identificado con documento nacional de identidad en su condición de jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Huaura; designado durante el periodo comprendido del 17 de agosto de 2023 al 11 de enero de 2024, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0346-2023/MPH de 17 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 127), se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2024-CG/4155-02-002 de 6 de junio de 2024 (Apéndice n.º 130); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Por haber emitido el informe n.º 3217-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de 8 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 85) dirigido a la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante el cual solicitó la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2023-CS/MPH-H-1 hasta la etapa de actos preparatorios para la reformulación de las especificaciones técnicas, el cual constituyó de sustento para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0390-2023/MPH-H de 18 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 90), sin tener en consideración que la causal invocada no configuraban los supuestos contemplados en el artículo 44 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

- Por haber emitido el informe n.º 3685-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 96**) dirigido a la Oficina General de Administración y Finanzas, el cual constituyó sustento técnico para aprobar la contratación directa aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 0426-2023/MPH-H de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 112**), sin que este determinara la ocurrencia de alguna situación extraordinaria e imprevisible para su configuración.

Los hechos expuestos, han trasgredido lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley n.º 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 3 de junio de 2001, modificada por la Ley n.º 27712, Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche publicada el 1 de mayo de 2002, y lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.º 31554, Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, publicada el 11 de agosto de 2022 y lo estipulado en los literales c), f), j) del artículo 2, artículos 9, 15, 16 y 27 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias, relacionados a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, plan anual de contrataciones, requerimiento y contrataciones directas, respectivamente. De igual manera, se ha vulnerado el numeral 1.4 del artículo 84 de Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003.

Asimismo, el referido funcionario ha contravenido lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 016-2021/MPH de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 131**), que establece en el artículo 88: ***"Funciones de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial: (...) En materia de Abastecimiento y Servicios Generales: (...) 2. Coordinar, programar y ejecutar los procesos de abastecimiento de bienes y servicios que requieren las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus metas. 3. Coordinar oportunamente con las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad en asuntos relacionados con la determinación y priorización de sus necesidades. (...) 5. Elaborar y ejecutar el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, en coordinación con las áreas competentes y en el marco del presupuesto municipal aprobado."***

Así como también, lo que establece la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: ***"Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."***

Igualmente, el artículo 156 del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, que establece sobre Obligaciones del servidor civil: ***"(...) a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional; b) Actuar con neutralidad e imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partido políticos o instituciones. (...) g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que las resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. (...)"***, en concordancia con el artículo 39 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.

En ese sentido, si bien Alexander Pérez Elespuru, en su condición de jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Huaura, no presentó

sus comentarios o aclaraciones, determinándose que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

8. Oscar Enrique Mugruza León; identificado con documento nacional de identidad en su condición de jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones de la Municipalidad Provincial de Huaura; designado durante el periodo comprendido del 8 de setiembre de 2023 al 1 de marzo de 2024, mediante Resolución de Alcaldía n.º 372-2023/MPH de 8 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 128), se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2024-CG/4155-02-002 de 6 de junio de 2024 (Apéndice n.º 130); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Por haber emitido el informe n.º 1252-2023-OGPPI/MPH de 17 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 119) dirigido a la Gerencia Municipal, mediante el cual recomendó declarar el desabastecimiento y autorizar la contratación directa para la adquisición de alimentos del PVL por el periodo de 3 meses, documento que constituyó sustento para aprobar la Contratación Directa aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 0426-2023/MPH-H de 26 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 112), sin que se determinara en su contenido la ocurrencia de alguna situación extraordinaria e imprevisible para su configuración, de conformidad a lo indicado en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos, han trasgredido lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley n.º 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 3 de junio de 2001, modificada por la Ley n.º 27712, Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche publicada el 1 de mayo de 2002, y lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.º 31554, Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, publicada el 11 de agosto de 2022 y lo estipulado en los literales c), f), j) del artículo 2, artículos 9, 15, 16 y 27 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y modificatorias, relacionados a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, plan anual de contrataciones, requerimiento y contrataciones directas, respectivamente. De igual manera, se ha vulnerado el numeral 1.4 del artículo 84 de Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003.

Asimismo, el referido funcionario ha contravenido lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 016-2021/MPH de 23 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 131), que establece en el artículo 49: **"Funciones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones:** (...) 2. Asesorar a la alta dirección y demás dependencias de la municipalidad en materia de planeamiento, proceso presupuestario y formulación de las políticas institucionales en los asuntos de su competencia. (...) 8. Realizar acciones correspondientes a la formulación, programación, ejecución, evaluación y control presupuestario, haciendo uso de la contabilidad presupuestal. (...) 11. Realizar el seguimiento de la ejecución presupuestal del pliego institucional, elaborando proyecciones de gastos y de avance de metas financieras. (...) 17. Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia."

Así como también, lo que establece la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: **"Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**

Igualmente, el artículo 156 del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, que establece sobre Obligaciones del servidor civil: "(...) a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y

deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional; b) Actuar con neutralidad e imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partido políticos o instituciones. (...) g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que las resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. (...)", en concordancia con el artículo 39 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.

En ese sentido, si bien Oscar Enrique Mugruza León, en su condición de jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones de la Municipalidad Provincial de Huaura, no presentó sus comentarios o aclaraciones, determinándose que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaura, adquirieron insumos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche bajo la modalidad de contratación directa por desabastecimiento, originado por la deficiente gestión de la Entidad al no gestionar su compra oportuna, incumpliéndose los objetivos del referido programa; así como la finalidad de la contratación, afectando la provisión diaria de la población beneficiaria, que no recibió los alimentos durante el periodo de enero a noviembre de 2023"; están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaura, adquirieron insumos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche bajo la modalidad de contratación directa por desabastecimiento, originado por la deficiente gestión de la Entidad al no gestionar su compra oportuna, incumpliéndose los objetivos del referido programa; así como la finalidad de la contratación, afectando la provisión diaria de la población beneficiaria, que no recibió los alimentos durante el periodo de enero a noviembre de 2023"; están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huaura, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1, fue declarada por la Entidad a pesar de que se invocó una causal que no correspondía justificar como es la "*contravención a las normas legales*", ocasionada por la deficiente elaboración de las especificaciones técnicas, sin considerar que el Programa Social tenía más de ocho (8) meses sin ser atendido, incumpliendo su finalidad pública por cuanto no se garantizó la atención oportuna a los beneficiarios; asimismo, la Entidad incumplió su propia disposición recaída en la Resolución de Alcaldía n.º 0390-2023/MPH-H, que indicaba que el procedimiento de selección debía retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios para la reformulación de las especificaciones técnicas; por el contrario, aprobó la Contratación Directa n.º 001-2023-OEC-MPH-H-1, sin sustento técnico legal que lo fundamente, puesto que se invocó la causal de desabastecimiento sin que ésta se origine de una situación extraordinaria e imprevisible, sino más bien del actuar negligente de las personas involucradas en el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2023-CS-MPH-H-1, quienes provocaron la declaratoria de nulidad para direccionarla a una contratación directa.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

- Realizar el procesamiento del Titular y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaura comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en los Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Provincia de Huaura:

- Iniciar las acciones penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.º 3: Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal.
- Apéndice n.º 4: Copia simple visada de Contrato N° 021-2023-MPH-H/BIENES de 28 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada de Acta de Recepción N° 001-2023-SGPS-MPH-H de 7 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada de Oficio N° 032-2024-SGPS/MPH de 23 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada de Oficio N° 031-2024-SGPS/MPH de 11 de abril de 2024 y documentación adjunta en copias fedateadas.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal N° 0130-2023-GM/MPH de 08 de junio de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada de Oficio N° 084-2024-GM/MPH-H de 2 de abril de 2024 y documentación adjunta en copias simples.
- Apéndice n.º 10: Copia simple de Acuerdo de Concejo N° 0109-2022/MPH de 28 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada de Informe N° 951-2024-OLSGyCP/MPH-H de 21 de marzo de 2024 y documentación adjunta en copias fedateadas y simples.
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada de Informe N° 339-2024-OGPPI/MPH de 27 de marzo del 2024 y documentación adjunta en copias simples.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada de Informe N° 0458-2024-OPEYPE/MPH de 27 de marzo del año 2024 y documentación adjunta en copias fedateadas y simples.
- Apéndice n.º 14: Copia simple de Resolución de Alcaldía N° 050-2023/MPH de 17 de enero de 2023 y documentación adjunta en copias simples.
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada de Oficio N° 012-2024-MPH-OCI-SCE-002 de 21 de mayo de 2024 y documentación adjunta en copias simples.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada de Informe N° 0593-2024-OGPPI/MPH de 21 de mayo de 2024 y documentación adjunta en copias simples.
- Apéndice n.º 17: Copia simple de Informe N° 962-2023-OGPPI/MPH de 14 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.º 18: Copia fedateada de Oficio N° 015-2024-MPH-OCI-SCE-002 de 28 de mayo de 2024 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada de Informe N° 0634-2024-OGPPI/MPH de 29 de mayo de 2024 y documentación adjunta en copias simples.

- Apéndice n.º 20: Copia fedateada de Informe N° 1538-2023-OGPPI/MPH de 28 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 21: Copia fedateada de Informe N° 1741-2023-OGPPI/MPH de 25 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada de Oficio N° 274-2024-MPH/OCI de 10 de abril de 2024 y documentación adjunta en copias simples.
- Apéndice n.º 23: Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal N° 0005-2023-GM/MPH de 16 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 24: Copia simple de Ordenanza Provincial N° 00023-2002 de 25 de julio de 2002 y documentación adjunta en copias simples.
- Apéndice n.º 25: Copia simple de Acuerdo de Concejo N° 006-2022/MPH de 25 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 26: Copia simple de Acuerdo de Concejo N° 005-2023/MPH de 30 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 27: Copia simple de Acuerdo de Concejo N° 010-2023/MPH de 24 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 28: Copia fedateada de Oficio N° 040-2024-SGPS/MPH de 8 de mayo de 2024 y documentación adjunta en copias simples.
- Apéndice n.º 29: Copia fedateada de Oficio N° 001-2023-RBCAPVL-H, recibido por la Subgerencia de Trámite documentario y archivo central el 24 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 30: Copia simple de Oficio N° 092-2024-MPH/OCI de 6 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 31: Copia fedateada de Oficio N° 010-2024-MPH-OCI-SCE-002 de 7 de mayo de 2024 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 32: Copia fedateada de Informe N° 040-2023-SGPS/MPH de 27 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 33: Copia fedateada de Informe N° 122-GGDS-MPHH-2023 de 30 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 34: Copia fedateada de Proveido N° 0336-2023-GM/MPH de 1 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 35: Copia fedateada de Proveido N° 00063-2023-GGDS/MPH de 3 de febrero del 2023.
- Apéndice n.º 36: Copia simple de Oficio N° 001-2023-SGPS/MPH recibido por trámite documentario de la Dirección Regional de Salud de Lima - Hospital Huacho - Red Huaura, Oyon de 3 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 37: Copia fedateada de Informe N° 069-2023-SGPS/MPH de 13 de febrero de 2023 y documentación adjunta en copias simples.
- Apéndice n.º 38: Copia fedateada de Informe N° 076-2023-SGPS/MPH de 13 de febrero de 2023 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 39: Copia simple de Oficio N° 003-2023-SGPSyVL/GGDS/MPH-H de 23 de febrero de 2023.

- Apéndice n.º 40: Copia simple de Resolución de Alcaldía N° 0122-2023/MPH-H de 15 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 41: Copia fedeada de Oficio N °021-2023-SGPS/MPH de 17 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 42: Copia fedeada de Oficio N° 0465-2023-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE de 21 de marzo de 2023 y documentación adjunta en copia fedeada.
- Apéndice n.º 43: Copia fedeada de Informe N° 003-2023-GRL-DIRESA LIMA-HHOO Y SBS-ESANS de 21 de marzo de 2023 y documentación adjunta en copia fedeada.
- Apéndice n.º 44: Copia fedeada de Informe N° 208-2023-SGPS/MPH de 23 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 45: Copia fedeada de Informe N° 00443-GGDS-MPHH-2023 de 23 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 46: Copia fedeada de Proveido N° 01414-2023-GM/MPH de 24 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 47: Copia fedeada de Oficio N° 01-2023-C.D.C.V.L.H de 28 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 48: Copia fedeada de Proveido N° 314-2023-ALC/MPH de 31 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 49: Copia fedeada de Proveido N° 1817-2023-GM/MPH de 24 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 50: Copia fedeada de Proveido N° 1678 de 24 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 51: Copia fedeada de Informe N° 1896-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de 30 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 52: Copia fedeada de Informe N° 2355-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de 04 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 53: Copia fedeada de Informe N° 00496-2023-GGDS/MPH de 3 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 54: Copia fedeada de Informe N° 00557-GGDS-MPHH-2023 de 13 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 55: Copia fedeada de Informe N° 279-2023-SGPS/MPH de 13 de abril de 2023 y documentación adjunta en copias fedeadas.
- Apéndice n.º 56: Copia fedeada de Proveído N° 1680-2023-GM/MPH de 17 de abril del 2023.
- Apéndice n.º 57: Copia fedeada de Proveído N° 1482 de 18 de abril de 2023, emitido por la Oficina General de Administracion y Finanzas a la Oficina de Logistica.
- Apéndice n.º 58: Copia simple de Carta s/n de 4 de mayo de 2023, emitido por el titular gerente de Rexton Inversiones E.I.R.L. dirigido a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial Municipalidad Provincial de Huaura y documentación adjunta en copias simples.
- Apéndice n.º 59: Copia fedeada de Informe N° 1525-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de 09 de mayo del 2022.
- Apéndice n.º 60: Copia simple de Oficio N° 054-2023-SGPS/MPH de 10 de mayo de 2023.

- Apéndice n.º 61: Copia fedateada de Informe N° 005-2023-GRL-DIRESA LIMA-HHOO y SBS-ESANS de 12 de mayo de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.º 62: Copia fedateada de Informe N° 00731-2023-GGDS/MPH de 17 de mayo 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.º 63: Copia fedateada de Oficio N° 002-2023-RBCAPVL-H de 18 de mayo de 2023 y documentación adjunta en copias fedateada y simple.
- Apéndice n.º 64: Copia fedateada de Proveído N° 00388-2023-GGDS/MPH de 19 de mayo del 2023.
- Apéndice n.º 65: Copia fedateada de Informe N° 398-2023-SGPS/MPH-H de 22 de mayo de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.º 66: Copia fedateada de Oficio N° 259-2024-MPH/OCI de 5 de abril de 2024 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 67: Copias fedateada y simple de Informe N° 002-2023-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H/LVFRG de 30 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 68: Copia fedateada de Informe N° 1893-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de 30 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 69: Copia fedateada de Informe N° 0572-2023-OGAF/MPH-H de 30 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 70: Copia fedateda de Memorando N° 0406-2023-MPH-GM de 31 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 71: Copia fedateda de Informe N° 414-2023-OGPPI/MPH de 2 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 72: Copia fedateada de Informe N° 0504-2023-OPEYPE/MPH de 2 de junio de 2023 y documentación adjunta en copias fedateadas.
- Apéndice n.º 73: Copia fedateada de Informe N°1958-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de 5 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 74: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal N° 00139-2023-GM/MP de 13 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 75: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal N° 0147-2023-GM/MP de 19 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 76: Copia fedateada de Acta para Disponer la Convocatoria de 19 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 77: Copia fedateada de Acta de Postergación de 7 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 78: Copia fedateada de Informe N° 001-2023-CS/MPH-H-LP 002-2023 de 10 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 79: Copia fedateada de Resolucion de Alcaldia N° 0234-2023/MPH de 12 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 80: Copia fedateada de Acta de Postergación de 13 de julio de 2023.

- Apéndice n.º 81: Copia fedeada de Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases de 18 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 82: Copia fedeada de Documento s/n de Rexton Inversiones E.I.R.L, de 21 de julio de 2023 y documentación adjunta en copia fedeada.
- Apéndice n.º 83: Copia fedeada de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento de 26 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 84: Copia fedeada de Oficio N° D000408-2023-OSCE-SIRC de 4 de septiembre de 2023 y documentación adjunta en copias simples.
- Apéndice n.º 85: Copia fedeada de Informe N° 3217-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de 8 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 86: Copia fedeada de Informe N° 0871-2023-MPH/OGAF de 12 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 87: Copia fedeada de Informe legal N° 676-2023-OGAJ/MPH de 15 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 88: Copia fedeada de Informe N° 385-2023-GM/MPH de 18 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 89: Copia fedeada de Proveído N° 0987-2023-ALC/MPH de 18 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 90: Copia fedeada de Resolución de Alcaldía N° 0390-2023/MPH-H de 18 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 91: Copia fedeada de Informe N° 1272-GGDDSS-MPHH-2023 de 25 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 92: Copia simple de Informe N° 728-2023-SGPS/MPH de 25 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 93: Copia fedeada de Oficio N° 216-2024-MPH/OCI de 21 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 94: Copia fedeada de Oficio N° 243-2024-MPH/OCI de 27 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 95: Copia fedeada de Informe N° 1024-2024-OLSGyCP/MPH-H de 27 de marzo de 2024 y documentación adjunta en copias fedeadas.
- Apéndice n.º 96: Copia simple de Informe N° 3685-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de 18 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 97: Copia fedeada de Informe N° 389-2024-OT/MPH de 25 de marzo de 2024 y documentación adjunta en copia fedeada.
- Apéndice n.º 98: Copia fedeada de Comprobante de Pago N° 8660 de 22 de diciembre de 2023 y documentación adjunta en copias simples.
- Apéndice n.º 99: Copia fedeada de Oficio N° 003-2024-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de 29 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 100: Copia fedeada de Oficio N° 225-2024-MPH/OCI de 22 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 101: Copia fedeada de Oficio N° 007-2024-MPH/OCI-SCE-002 de 24 de marzo de 2024 y documentación adjunta en copia simple.

- Apéndice n.º 102: Copia fedateada de Informe Legal N° 777-2023-OGAJ/MPH de 23 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 103: Copia fedateada de Oficio N° 299-2024-MPH/OCI de 16 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 104: Copia fedateada de Oficio N° 087-2024-OGTH/MPH de 18 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 105: Copia simple de Proveído N° 1184-2023-OGTH/MPH de 30 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 106: Copia fedateada de Oficio N° 323-2024-MPH/OCI de 22 de abril de 2024 y documentación adjunta en copias simples.
- Apéndice n.º 107: Copia fedateada de Oficio N° 004-2024-STPAD/MPH de 22 de abril de 2024 y documentación adjunta en copias fedateadas.
- Apéndice n.º 108: Copia fedateada de Oficio N° 354-2024-MPH/OCI de 30 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 109: Copia fedateada de Oficio N° 395-2024-MPH/OCI de 21 de mayo de 2024 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 110: Copia fedateada de Oficio N° 432-2024-MPH/OCI de 30 de mayo de 2024 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 111: Copia fedateada de Informe N° 881-2023-SGPS/MPH de 04 de octubre de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.º 112: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 0426-2023/MPH-H de 26 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 113: Copia simple de Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 17 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 114: Copia simple de Oficio N° 10-2023 C.D.C.V.L.H, recibido por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central el 17 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 115: Copia fedateada de Oficio N° 013-2024-MPH-OCI-SCE-002 de 22 de mayo de 2024 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 116: Copias fedateadas del Programa del Vaso de Leche N° 013674 del mes de marzo, N° 013734 del mes de febrero y N° 013975 del mes de marzo.
- Apéndice n.º 117: Copia fedateada de Oficio N° 034-2024-SGPS/MPH de 24 de abril de 2024 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 118: Copia fedateada de Oficio N° 305-2024-MPH/OCI de 17 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 119: Copia simple de Informe N° 1252-2023-OGPPI/MPH de 17 octubre de 2023 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 120: Copia fedateada de Informe N° 429-2023-GM/MPH de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 121: Copia simple de Credencial otorgada a Santiago Yuri Cano La Rosa, para su reconocimiento como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura de 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 122: Copia fedeada de Resolución de Alcaldía N° 0332-2023/MPH de 14 de agosto de 2023, mediante la cual se designa a Rubén Rafael Rivera Chumpitaz, en el cargo de gerente Municipal y copia fedeada de la Resolución de Alcaldía N° 0431-2023/MPH de 27 de octubre de 2023 que acepta la renuncia y da por concluida la designación respectiva.

Apéndice n.º 123: Copia fedeada de Resolución de Alcaldía N° 0367-2023/MPH de 7 de setiembre de 2023, mediante la cual se designa a Martín Orlando Soto Ramos, en el cargo confianza de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Apéndice n.º 124: Copia simple de Resolución de Alcaldía N° 00139-2023-GM/MP de 13 de junio de 2023, mediante la cual se designa como miembro titular a Fidel López Vidal, en el cargo de presidente del Comité de Selección de tipo Licitación Pública.

Apéndice n.º 125: Copia fedeada de Resolución de Alcaldía N° 091-2023/MPH de 20 de febrero de 2023, mediante la cual se designa a José Luis Huaqui Blas, en el cargo de confianza de subgerente de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal N° 00139-2023-GM/MP de 13 de junio de 2023, mediante la cual designa a José Luis Huaqui Blas, en el cargo de 1^{er} miembro del Comité de Selección de tipo Licitación Pública.

Copia fedeada de Resolución de Alcaldía N° 001-2024/MPH de 3 enero de 2024, mediante la cual da por concluida la designación de José Luis Huaqui Blas en el cargo de subgerente de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Apéndice n.º 126: Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal N° 00139-2023-GM/MP de 13 de junio de 2023, mediante la cual designa a Geiner Emerson Mariños Vásquez, en el cargo de 2^{do} miembro del Comité de Selección de tipo Licitación Pública.

Apéndice n.º 127: Copia fedeada de Resolución de Alcaldía N° 0346-2023/MPH de 17 de agosto de 2023, mediante la cual se designa a Alexander Pérez Elespuru, en el cargo confianza de Jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Copia fedeada de la Resolución de Alcaldía N° 0011-2024/MPH de 9 de diciembre de 2024 que acepta la renuncia respectiva, con efectividad al 11 de enero de 2024.

Apéndice n.º 128: Copia simple de Resolución de Alcaldía N° 0372-2023/MPH de 8 de setiembre de 2023, mediante la cual se designa a Oscar Enrique Mugruza León, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 085-2024/MPH de 1 marzo de 2024, mediante la cual se acepta la renuncia respectiva.

Apéndice n.º 129: Impresiones con visto bueno y firma digital de Pliego de Hechos con su relación de anexos, Motivos que originaron la comunicación del pliego de hechos, cedulas de notificación, cedulas de notificación electrónica, cargos de notificación y copias fedateadas y simples de comentarios de las personas comprendidas.

- Impresión con visto bueno y firma digital de Pliego de Hechos con su relación de anexos.
- Impresión con visto bueno de Motivos que Originaron la Comunicación de Pliego de Hechos.
- Impresiones con firma digital de Cédula de Notificación n.º 001-2024-MPH/OCI-SCE-002, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2024-CG/4155-02-002 y Cargo de Notificación correspondiente al 6 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.º 002-2024-MPH/OCI-SCE-002, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/4155-02-002 y Cargo de Notificación correspondiente al 6 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.º 003-2024-MPH/OCI-SCE-002, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/4155-02-002 y Cargo de Notificación correspondiente al 6 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.º 004-2024-MPH/OCI-SCE-002, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/4155-02-002 y Cargo de Notificación correspondiente al 6 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.º 005-2024-MPH/OCI-SCE-002, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/4155-02-002 y Cargo de Notificación correspondiente al 6 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.º 006-2024-MPH/OCI-SCE-002, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/4155-02-002 y Cargo de Notificación correspondiente al 6 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.º 007-2024-MPH/OCI-SCE-002, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/4155-02-002 y Cargo de Notificación correspondiente al 6 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.º 008-2024-MPH/OCI-SCE-002, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/4155-02-002 y Cargo de Notificación correspondiente al 6 de junio de 2024.
- Copia fedateada de carta N° 001-2024-SYCLR, presentado por Santiago Yuri Cano La Rosa, recibido el 13 de junio de 2024.
- Copia fedateada de documento s/n, presentado por Martin Orlando Soto Ramos, recibido el 14 de junio de 2024.
- Copia simple de documento s/n, presentado por José Luis Huaqui Blas el 14 de junio de 2024.

Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborado por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 130: Copia simple de la Ordenanza Municipal N° 016-2021/MPH de 23 de agosto de 2021, copia simple de publicación en el Diario Oficial el Peruano de 27 de agosto de 2021.

Copia fedateada y simple del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Huacho, 24 de junio de 2024



Rosa Yesenia Aguilar Zelada
Supervisora de Comisión de Control



Rosa Yesenia Aguilar Zelada
Jefa de Comisión de Control



Yamilet Maribel Rosado Tuya
Abogada de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 24 de junio de 2024



Rosa Yesenia Aguilar Zelada
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaura
Código CGR N° 62212

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-4155-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión	Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
									Desde	Hasta	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1		Santiago Yuri Cano La Rosa		Alcalde	01/01/2023	A la fecha					X
2		Rubén Rafael Rivera Chumpitaz		Gerente Municipal	14/08/2023	27/10/2023					X
3	FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura, ADQUIRIERON INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO, ORIGINADO POR LA INACCIÓN DE LA ENTIDAD AL NO GESTIONAR SU COMPRA OPORTUNA, INCUMPLIENDOSE LOS OBJETIVOS DEL REFERIDO PROGRAMA; ASÍ COMO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN, AFECTANDO LA PROVISIÓN DIARIA DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, QUE NO RECIBIO LOS ALIMENTOS DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2023.	Martin Orlando Soto Ramos		Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	07/09/2023	A la fecha					X
4		Fidel Lopez Vidal		Presidente del Comité de Selección LP 002-2023-CS/MPH-H-1	13/06/2023	18/07/2023					X
5		José Luis Huauqui Blas		Subgerente de Programas Sociales	20/02/2023	03/01/2024					X
6		Geiner Emerson Marinós Vásquez		Miembro del Comité de Selección LP 002-2023-CS/MPH-H-1	13/06/2023	18/07/2023					X
7		Alexander Pérez Elespuru		Miembro del Comité de Selección LP 002-2023-CS/MPH-H-1	13/06/2023	18/07/2023					X
8		Oscar Enrique Mugruza León		Jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial	17/08/2023	11/01/2024					X





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 482-2024-MPH/OCI
EMISOR	:	ROSA YESENIA AGUILAR ZELADA - JEFE DE OCI - FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, ADQUIRIERON INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO, ORIGINADO PO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	SANTIAGO YURI CANO LA ROSA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA-HUACHO

Sumilla:

Comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la: "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023", ejecutada por la Municipalidad Provincial de Huaura.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141418557**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2024-CG/4155-02-002
2. OFICIO N° 482-2024-MPH-OCI [F]

NOTIFICADOR : ANDREWS JUNIOR JARA PEREA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA




CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/4155-02-002

DOCUMENTO : OFICIO N° 482-2024-MPH/OCI

EMISOR : ROSA YESENIA AGUILAR ZELADA - JEFE DE OCI - FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, ADQUIRIERON INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO, ORIGINADO PO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : SANTIAGO YURI CANO LA ROSA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA-HUACHO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141418557

TIPO DE SERVICIO
CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

ADMINISTRATIVO

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la: "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023", ejecutada por la Municipalidad Provincial de Huaura.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 482-2024-MPH-OCI [F]



Órgano de Control Institucional

Huacho, 28 de junio de 2024

OFICIO N° 482-2024-MPH/OCI

Señor:
Santiago Yuri Cano La Rosa
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huaura
Calle Colón N° 150
Huacho /Huaura /Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 023-2024-2-4155-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 321-2024-MPH/OCI de 22 de abril de 2024.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la: "**ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2023**", ejecutada por la Municipalidad Provincial de Huaura; realizada conforme lo establecido en la normativa de la referencia b).

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2024-2-4155-SCE, al cual se puede acceder ingresando al siguiente enlace: https://1drv.ms/f/s!AoDr_1gOdGkqgk5mX5P6zqTxh1D8?e=YWmERm

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las segundades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por AGUILAR
ZELADA Rosa Yesenia FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 09:52:31 -05:00

Rosa Yesenia Aguilar Zelada
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaura
Código CGR N° 62212

RYAZ
C.c. Archivo